
FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO

NÚMERO 80634

CELEBRADO ENTRE

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA**

COMO FIDEICOMITENTE

Y

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**

COMO REPRESENTANTE COMÚN

5 DE SEPTIEMBRE DE 2011

1
RO
8

Índice

ANTECEDENTE.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS.....	6
PRIMERA. DEFINICIONES.	6
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.....	16
TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.....	17
CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	18
QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.....	19
SEXTA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.....	20
SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	22
OCTAVA. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS.....	23
NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	26
DÉCIMA. CÁLCULO DEL MONTO DE INTERESES, MONTO DE PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN.....	28
DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.....	30
DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.....	31
DÉCIMA TERCERA. EVENTOS PREVENTIVOS Y EVENTOS DE ACELERACIÓN.....	33
DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.....	38
DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	40
DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	42
DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	45
DÉCIMA OCTAVA. AUDITOR.....	46
DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.....	48
VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.....	49
VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.....	50
VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	53
VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.....	54
VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.....	55
VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES.....	55
VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.....	58
VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.....	61
VIGÉSIMA NOVENA. SUCESORES Y CESIONARIOS.....	62
TRIGÉSIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	62
TRIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.....	62
TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.....	62
TRIGÉSIMA TERCERA. EJEMPLARES.....	62
TRIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	62
TRIGÉSIMA QUINTA. ENCABEZADOS.....	63
TRIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	63
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS.....	63



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 80634, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA COMO FIDEICOMITENTE, A TRAVÉS DEL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE HACIENDA; POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto número 211/2010, mediante el cual se publicó, entre otras cosas, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2011. A través de dicha Ley, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda: (i) directamente o a través de un fideicomiso, celebre la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por \$3,000'000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; (ii) destine los recursos que se obtengan a inversión pública productiva; (iii) afecte hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realice en los mercados financieros, podrán incrementar el monto referido en el inciso (i) anterior; (iv) afecte, si así fuera el caso y dependiendo de la modalidad de los financiamientos que se consideren más convenientes para el Estado de Chihuahua, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso, del Impuesto Sobre Nóminas; y (v) constituir el presente Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua:

(a) Que es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, y por lo tanto es un Estado Libre y Soberano, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 43

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º y 2º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

(b) Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2, fracción I y 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

(c) Que el Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, está facultado para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III y X y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; el artículo 26 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás disposiciones legales aplicables que así lo faculden; (ii) acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, con el Nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2010, por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, cuya copia de su Nombramiento se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "A"; y (iii) el artículo 20 del Decreto (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera).

(d) Que se encuentra facultado para constituir el presente Fideicomiso y la celebración y cumplimiento por parte del Fideicomitente del presente Fideicomiso están autorizados conforme al Decreto, para la emisión y colocación de los valores a que se refieren los mismos.

(e) Que comparece para celebrar el presente Fideicomiso para afectar el Impuesto Sobre Nominas tal como se indica en el Decreto y las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso constituya el mecanismo de administración y pago de la(s) Emisión(es) (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera).

(f) Que celebra el presente Fideicomiso a fin de constituirse como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo, en los términos del presente Fideicomiso.

(g) Que la celebración del presente Fideicomiso ha sido debidamente autorizada a través de todas los actos jurídicos que se requieran, de conformidad con la Legislación Aplicable (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera).

(h) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera): (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.

(i) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar adversamente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.

(j) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

(k) Que el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

(l) Que la afectación de los Ingresos al Patrimonio del Fideicomiso (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera) es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

(m) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una institución de banca de desarrollo debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) Que (i) el presente Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles del fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Fideicomiso y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(c) Que su delegado fiduciario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 130 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1275 con fecha 23 de junio de 2004, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.

(d) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal, de las disposiciones que se transcriben en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Fideicomiso.

- (e) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso, a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.
- (f) Que conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión de cada Emisión.
- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (h) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso (a) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental, administrativa o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
- (i) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (j) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (k) Que el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (l) Que la ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (m) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una sociedad anónima constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187,201.

- (b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del presente Fideicomiso, las cuales no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente, según lo acreditan con copia de la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 28 de marzo de 2007, bajo el folio mercantil número 187,201.
- (c) Que es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común de los Tenedores (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera) en las Emisiones a que se refiere el presente Fideicomiso.
- (d) Que desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera) a ser emitidos por el Fiduciario del presente Fideicomiso.
- (e) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.
- (f) Que conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión.
- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (h) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso (a) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.
- (i) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (j) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (k) Que el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (l) Que la ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(m) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

En virtud del Antecedente Único y las Declaraciones señaladas, las Partes (tal y como dicho término se define más adelante) están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido a esta Cláusula:

- a. Acto de Autoridad: significa cualquier acto realizado por una dependencia, entidad, comisión, consejo, órgano, organismo, agencia, autoridad, cámara, juzgado, tribunal o departamento, del Estado y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
- b. Anexos: significa el conjunto de anexos del presente Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.
- c. Aportación Inicial: significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
- d. Asesor Financiero: significa Corporativo en Finanzas, S.C. o cualesquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, para llevar a cabo el cálculo de los porcentajes a que se hace referencia en la sección 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera.
- e. Auditor: significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o la firma de contadores públicos independientes que sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso.
- f. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- g. Cantidades Remanentes: significa para cada Emisión, cualquier cantidad disponible en exceso de los requerimientos o condiciones establecidas para el depósito, registro o aplicación de recursos, según corresponda, en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, así como en las Cuentas de Pagos y en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio

de la Deuda de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, incluyendo los productos financieros generados conforme al Régimen de Inversión, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.

- h. Certificados Bursátiles Fiduciarios o CBFs: significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- i. Circular Única: significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido reformadas de tiempo en tiempo.
- j. Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma haya sido reformada de tiempo en tiempo.
- k. Cláusula: significa cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.
- l. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m. Cobertura Primaria Trimestral: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.5 del presente Fideicomiso.
- n. Colocaciones: significa la venta y registro de CBFs de las Emisiones por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.
- o. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso.
- p. Contratos de Cobertura: significa el contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- q. Cuentas: significa conjuntamente la Cuenta de Recaudación y Cobranza, la Cuenta de Pagos, la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de Deuda, la Cuenta de Remanentes y, en su caso, la Cuenta de Participaciones.
- r. Cuenta de Recaudación y Cobranza: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- s. Cuenta de Remanentes: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- t. Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.

- u. Cuenta de Participaciones: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- v. Cuenta de Pagos: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- w. Cuentas Recaudadoras: significa las cuentas de cheques que el Gobierno del Estado tiene constituidas con las Instituciones Autorizadas, en las que, entre otros, se reciben los Ingresos ISN.
- x. Cuenta Concentradora de ISN: significa la cuenta número 0185527139, CLABE 012150001855271390, constituida por el Gobierno del Estado en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,, mediante la cual captará el 100% del ISN que haya captado a través de sus distintos medios de recaudación. A su vez, de esta cuenta, el Fideicomitente transferirá el 54.09% de la parte que le corresponde al Estado a la cuenta de Recaudación y Cobranza.
- y. Decreto: significa el decreto a que hace referencia el presente Fideicomiso en su apartado denominado "Antecedente", mediante el cual se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011, cuya copia se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "B".
- z. Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.
- aa. Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- bb. Documentos de Emisión: significa el Fideicomiso, el Título o Títulos, el prospecto, los suplementos, el contrato de colocación, la Notificación de Afectación de Participaciones, y demás documentación accesorio y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo); por medio de los cuales se instrumente cada Emisión.
- cc. Emisión: significa cada una de las colocaciones de CBFs que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- dd. Estado o Estado de Chihuahua: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- ee. Eventos de Aceleración: significan aquellos supuestos que se describen en la sección 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
- ff. Eventos de Incumplimiento: significan aquellos supuestos que se describen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.

- gg. Eventos Preventivos: significan aquellos supuestos que se describen en la sección 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
- hh. Fecha de Determinación y Distribución: significa la fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagaderos en cada Fecha de Pago y en la que se llevará a cabo el registro de los recursos de las distintas cuentas previstas en el presente Fideicomiso; en el entendido que dicha fecha será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente. Asimismo, en esta fecha, el Representante Común deberá determinar la tasa de interés que será aplicable para el Periodo de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del primer Periodo de Intereses, la tasa de interés aplicable será aquella que determinen los Documentos de Emisión respectivos.
- ii. Fecha de Emisión: significa la fecha que los Documentos de Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- jj. Fecha de Pago: significa cada una de las fechas de pago del Monto de Intereses y del Monto de Principal respectivamente, conforme a los calendarios que determine el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Segunda de este Fideicomiso y que serán reflejados en el Título respectivo; en el entendido, que la Fecha de Pago de todas las Emisiones subsecuentes que se realicen al amparo del Programa deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión. Asimismo, si una Fecha de Pago coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente. En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, la Fecha de Pago será la que se señala en la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.3 del presente Fideicomiso.
- kk. Fideicomisarios en Primer Lugar: significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Común.
- ll. Fideicomisario en Segundo Lugar: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- mm. Fideicomiso o Fideicomiso Emisor: significa el fideicomiso que se establece en virtud del presente contrato de fideicomiso irrevocable emisor, de administración y de pago, así como todos sus Anexos, antecedentes y declaraciones.
- nn. Fideicomitente: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- oo. Fiduciario o Emisor: significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y en caso de sustitución de ésta como Fiduciario, la institución que la sustituya.
- pp. Gastos de Emisión: significa los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo "C" del presente Fideicomiso, mismos que serán

determinados por el Representante Común para cada Emisión y notificados al Fiduciario por el Representante Común.

- qq. Gastos de Mantenimiento: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo "D" del presente Fideicomiso, mismos que serán notificados por el Representante Común al Fiduciario conforme los mismos se generen y deban pagarse.
- rr. Gobierno del Estado o Gobierno del Estado de Chihuahua: significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- ss. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- tt. Ingresos o Ingresos ISN: significa las cantidades de dinero (principal más no accesorios) que corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua de conformidad con la legislación aplicable, durante la vigencia del presente Fideicomiso, que sean enteradas directamente o mediante depósito en las Cuentas Recaudadoras, por parte de los contribuyentes del ISN, afectas irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Fideicomiso.
- uu. Instituciones Autorizadas: significa las instituciones bancarias con quienes el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, tenga abiertas las Cuentas Recaudadoras así como cualesquiera otra dependencia oficial, banco, entidad financiera, casa comercial, oficina postal o terceros, organismo público y privado, a través del cual la Secretaría de Hacienda se auxilie para la administración y recaudación de los Ingresos, ya sea por disposición de ley o mediante convenio celebrado por dicha secretaría.
- vv. Instituciones Calificadoras: significa aquellas personas morales autorizadas por la CNBV cuyo objeto social consiste exclusivamente en la prestación habitual profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores, cuyos servicios sean contratados por el Fideicomitente o el Fiduciario.
- ww. Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones: significa el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "E", deberá enviar el Comité Técnico al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones de las Emisiones.
- xx. Intermediario Colocador: significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa o quien lo sustituya por instrucciones del Comité Técnico.
- yy. ISN o Impuesto Sobre Nóminas: significa el impuesto a que se refiere el Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que se constituye por los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas

domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral.

- zz. Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.
- aaa. LGTOC: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- bbb. LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.
- ccc. Mandato Irrevocable: significa el mandato irrevocable que deberá celebrar el Estado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos del formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "U" a efecto de que este último deposite al menos una vez a la semana los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de ISN en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, de conformidad con el presente Fideicomiso.
- ddd. México: significa los Estados Unidos Mexicanos.
- eee. Monto de Intereses: significa las cantidades que determine el Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el Título correspondiente, pagaderos en la Fecha de Pago correspondiente.
- fff. Monto de Principal: significa la cantidad de Principal pagadero en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el Título correspondiente.
- ggg. Monto Máximo Autorizado: significa la cantidad de hasta \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), relativo al monto máximo de las Emisiones al amparo del Programa.
- hhh. Notificación de Activación de Participaciones: significa la notificación que el Fiduciario deberá enviar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual le indique que se ha actualizado alguno de los supuestos a que hace referencia la Cláusula Segunda, sección 2.4 del presente Fideicomiso, a efecto de que el Porcentaje Asignado de Participaciones sea depositado directamente en la Cuenta de Participaciones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "G".
- iii. Notificación de Afectación de Participaciones: significa la notificación que el Gobierno del Estado, conjuntamente con el Fiduciario, deberá enviar a la Unidad de

Coordinación con Entidades Federativas respecto de la celebración del presente Fideicomiso y la afectación al mismo del Porcentaje Asignado de Participaciones, misma que quedará sujeta a la existencia de una Notificación de Activación de Participaciones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "H".

jjj. Notificación de Evento de Aceleración: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración. La Notificación de Evento de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "I".

kkk. Notificación de Evento Preventivo: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "J".

lll. Notificación de Evento de Incumplimiento: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "K".

mmm. Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, a Indeval y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "L".

nnn. Notificación de Terminación de Evento Preventivo: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, a Indeval y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "M".

ooo. Pago de Principal e Intereses: significa con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el importe de la amortización de Principal e intereses.

- ppp. Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común.
- qqq. Participaciones: significa el 7.9327% (siete punto nueve mil trescientos veintisiete por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.
- rrr. Patrimonio del Fideicomiso: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
- sss. Período de Intereses: significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período de Intereses irregular, a partir de la Fecha de Emisión y hasta la primera Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Período de Intereses, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; (iii) en el caso del último Período de Intereses, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, el último Período de Intereses comenzará a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta el 1º (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que si el último día de cualquier Período de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose, en todo caso, los intereses respectivos considerando el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.
- ttt. Pesos: significa la moneda de curso legal en México.
- uuu. Porcentaje Asignado de Participaciones: significa el porcentaje de las Participaciones afectas al Fideicomiso que se asignará irrevocablemente para cada Emisión, según lo determine el Asesor Financiero, en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del presente Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, de ser el caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones que se asignará para la primera Emisión será el 100% (cien por ciento) de Participaciones.
- vvv. Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión: significa el porcentaje que, respecto del total de los Ingresos cuya afectación irrevocable fue autorizada en términos del Decreto, se calculará y determinará para cada Emisión por parte del Asesor Financiero, de acuerdo a la fórmula establecida en la sección 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.

- www. Principal: significa el valor nominal de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a cada Emisión menos el importe de las amortizaciones respectivas que se realicen de tiempo en tiempo conforme lo establecido en el Título respectivo.
- xxx. Programa: significa el programa de colocación hasta por un monto de \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), al amparo del cual el Fideicomiso podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en forma simultánea o sucesiva.
- yyy. Recursos Derivados de cada Emisión: significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión.
- zzz. Régimen de Inversión: significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.
- aaaa. Reporte Mensual del Fideicomitente: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "N" del presente Fideicomiso.
- bbbb. Reporte Semestral del Auditor: significa el informe que cada semestre deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles de cada semestre, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "O" del presente Fideicomiso.
- cccc. Reporte Trimestral del Fiduciario: significa el informe que cada 3 (tres) meses deberá entregar el Fiduciario a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada trimestre, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "P" del presente Fideicomiso.
- dddd. Reporte Trimestral del Asesor Financiero: significa el informe que deberá entregar el Asesor Financiero a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada trimestre, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "F" del presente Fideicomiso.
- eeee. Representante Común: significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, quién será el representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o quien sea nombrado subsecuentemente como Representante Común de los Tenedores.
- ffff. RNV: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

- gggg. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Determinación y Distribución.
- hhhh. Secretaría de Hacienda: significa la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- iiii. Tenedores: significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- jjjj. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- kkkk. Título: significa el documento o título que documenta cada Emisión, cuyo formato se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "Q".
- llll. Valor Nominal: significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N), que es el valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso; y
- (vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

2.1 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario constituyen en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso.

2.2 Aportación Inicial. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

2.3 Afectación de los Ingresos. Con fundamento en lo señalado en el Decreto, el Fideicomitente afecta en este acto al presente Fideicomiso de manera irrevocable, y hasta que el Fiduciario cumpla con las obligaciones de pago que asuma en términos de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones del Programa, y sujeto a los términos establecidos en este Fideicomiso, hasta el 54.09% (cincuenta y cuatro punto cero nueve por ciento) de los Ingresos y los derechos al cobro de los mismos una vez efectuado su pago por los contribuyentes respectivos, derivados del Impuesto Sobre Nóminas; en el entendido que el Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p_i = 100 \times \left(\frac{ME_i}{MP} \right)$$

En donde:

p_i = Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión i .

ME_i = Monto original de la Emisión i .

i = Número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última).

MP = Monto Máximo Autorizado.

2.4 Afectación de Participaciones: De conformidad con el Decreto y en términos del artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, a fin de que el Fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Fideicomiso, el Fideicomitente deberá afectar irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso las Participaciones.

La afectación de las Participaciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en la fecha de firma del presente Fideicomiso, como condición previa para llevar a cabo cualquier Emisión, en el entendido que la disposición de los recursos derivados de dicha afectación estará sujeta a la presentación de una Notificación de Activación de Participaciones, en los siguientes supuestos:

(i) si la Cobertura Promedio Trimestral registra un nivel menor a 1.30 (uno punto treinta) veces, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, sección 10.5 del presente Fideicomiso.

(ii) si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se elimine el ISN o modifique cualquiera de sus elementos constitutivos que tengan como consecuencia una disminución en la recaudación de dicho impuesto.

(iii) si el Estado retiene total o parcialmente las cantidades que por concepto de ISN correspondan al Fideicomiso y deban ser depositadas en las Cuentas.

(iv) si el Estado, en su carácter de Fideicomitente, no entrega los informes a los que se encuentra obligado en términos del presente Fideicomiso.

(v) si los flujos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier razón, resultan insuficientes para realizar cualquier Pago de Principal e Intereses en las fechas que correspondan.

2.5 Procedimiento de Afectación de Participaciones. Para efectos de lo previsto en la sección 2.4 anterior, el Fideicomitente se obliga, con base en las autorizaciones que constan en el Decreto, a realizar todos los actos necesarios para formalizar la afectación de Participaciones referidos al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- a. A más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Fideicomiso, el Fideicomitente conjuntamente con el Fiduciario, deberán enviar la Notificación de Afectación de Participaciones.
- b. Una vez que se presente alguno de los supuestos a que se refiere la sección 2.4 de la presente Cláusula, el Fiduciario, sin necesidad de requerimiento alguno, deberá enviar una Notificación de Activación de Participaciones a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra lo anterior.

2.6 Aportación adicional al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Estado, por cualquier causa y en cualquier tiempo: (i) dejase de estar adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y/o (ii) dejase de tener derecho a recibir las Participaciones; deberá realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, equivalentes a las Participaciones afectas al mismo, en las fechas en que debieran ingresarse dichas Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha aportación adicional deberá ser, cuando menos, la necesaria para hacer frente a los compromisos del Fideicomiso y, particularmente, para el pago de las obligaciones frente a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios".

2.7 Aceptación del cargo de Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

3.1 Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

- a. **Fideicomitente:** El Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.
- b. **Fiduciario:** Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- c. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- d. **Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado de Chihuahua.
- e. **Representante Común:** Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los Ingresos;
- c. Con las Participaciones;
- d. Con los Recursos Derivados de cada Emisión;
- e. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en las Cuentas;
- f. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente que en su caso, éste decida realizar para el adecuado funcionamiento del presente Fideicomiso;
- g. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- h. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula; y
- i. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualquier causa válida que se encuentre relacionada con los Documentos de Emisión.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

5.1 Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba y mantenga la titularidad de la Aportación Inicial, los Ingresos, las Participaciones y demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de respaldar cada Emisión de CBFs y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV y el Indeval para llevar a cabo el registro de los CBFs en el RNV y su posterior Emisión, oferta pública y colocación a través de la BMV;
- b. En atención a lo señalado en el inciso a. inmediato anterior y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realice los actos y suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro y listado de los CBFs en la BMV y el depósito de los Títulos en Indeval;
- c. Llevar a cabo la Emisión de los CBFs, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en los términos y con las características que se establecerán por dicho Comité Técnico al amparo del Programa;
- d. Celebre, previa instrucción del Comité Técnico, a solicitud del Fideicomitente, todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para la Emisión de los CBFs; entre los que se incluye de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de Contratos de Cobertura e instrumentos financieros derivados;
- e. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de cada Emisión;
- f. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos y, en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones, los cuales servirán de fuente de pago de los CBFs;
- g. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realice los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- h. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda;
- i. Pague los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento;
- j. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso el Monto de Principal, el Monto de Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;

- k. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- l. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- m. Prepare el Reporte Trimestral del Fiduciario;
- n. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente y al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- o. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto por el presente Fideicomiso;
- p. Otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- q. Expida, conjuntamente con el Fideicomitente, la Notificación de Afectación de Participaciones y, en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del presente Fideicomiso, de manera individual y sin necesidad de requerimiento alguno, expida la Notificación de Activación de Participaciones;
- r. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a los CBFs, o a terceros tales como Instituciones Calificadoras, el Representante Común, entre otros, y a solicitud por escrito del Fideicomisario en Segundo Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar y extinga el Fideicomiso; y
- s. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

6.1 Establecimiento del Programa. El Fiduciario establecerá el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones que reciba del Comité Técnico, en las que deberá especificar los montos, series, tasa de interés y demás términos y condiciones. Lo anterior, sujeto a lo señalado en la presente Cláusula y las disposiciones legales aplicables.

6.2 Autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Fideicomisarios en Primer Lugar por el hecho de tener dicho carácter, aceptan y convienen que se podrán realizar

Emisiones diversas al amparo del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que bastará que se cumpla con lo previsto en el presente Fideicomiso a efecto de que el Fiduciario realice la Emisión de CBFs, sin que se requiera del consentimiento previo de los Tenedores.

6.3 Designación del Intermediario Colocador. El Comité Técnico, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones, a solicitud expresa del Fideicomitente, deberá indicar al Intermediario Colocador, así como a los demás asesores que sean necesarios, que lleven a cabo la colocación de cada Emisión.

6.4 Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:

- a. Deberán estar denominados en Pesos, ser pagaderos en Pesos y dentro de México;
- b. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos dentro de México, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el RNV;
- c. Deberán contener los datos fundamentales del Decreto;
- d. Deberán contener la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan esta prevención, los mismos no tendrán validez alguna;
- e. Pagarán intereses a la tasa que se establezca en el Título y Documentos de Emisión correspondientes a cada Emisión; y
- f. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para su amortización que determine el Comité Técnico en los términos de la Emisión correspondiente. Podrán establecer asimismo, causas de amortización anticipada voluntaria a solicitud del Fideicomitente y vencimiento anticipado forzoso.

6.5 Títulos. Cada Emisión deberá estar amparada por un Título por la totalidad de los CBFs emitidos y podrán estar divididos en una o varias series según los derechos que otorguen a sus tenedores. Los Títulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión y en su caso serie de que se trate, los requisitos que establece la LMV y demás disposiciones legales aplicables y serán emitidos en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde el Comité Técnico.

Los Títulos deberán ser depositados en el Indeval.

La clave de cotización de los CBFs la determinará la BMV en su momento, considerando que seguido de la clave de cotización se adicionarán los últimos dos números del año de la Emisión correspondiente y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda indicándose, en su caso, la serie respectiva.

6.6 Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa, así como para la oferta pública y registro en el RNV de la CNBV de cada Emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la autorización para el listado de los CBFs en la BMV.

SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener al menos durante la vigencia del presente Fideicomiso, mediante contratos de inversión cada una de las cuentas mencionadas a continuación, en el entendido que será responsable de identificar en todo momento los Porcentajes de los Ingresos Asignados para cada Emisión.

7.1 Cuenta de Recaudación y Cobranza. En esta cuenta de cheques que constituirá el Fiduciario, se deberán depositar (i) los Recursos Derivados de cada Emisión, y (ii) al menos una vez a la semana, de conformidad con el Mandato Irrevocable, el saldo existente en la Cuenta Concentradora de ISN incluyendo todos los Ingresos que reciba de manera directa o indirecta, en la proporción que corresponda al Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión. En su caso, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones deberán transferirse, con cargo a la Cuenta de Participaciones, a esta cuenta para su posterior aplicación. Los recursos depositados en esta cuenta se aplicarán conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

Los datos correspondientes a la Cuenta de Recaudación y Cobranza que al respecto constituirá el Fiduciario, deberán ser notificados al Fideicomitente por parte del propio Fiduciario, en la fecha de firma del presente Fideicomiso.

7.2 Cuenta de Pagos. En esta cuenta de control y registro, misma que se establecerá y mantendrá para cada una de las Emisiones, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Recaudación y Cobranza, deberá registrar los recursos correspondientes al Monto de Intereses y al Monto de Principal para ser aplicados conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.3 Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda. En esta cuenta, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Pagos, deberá transferir las cantidades suficientes para crear un fondo a partir de la Fecha de Emisión cuyo saldo objetivo será siempre el 100% (cien por ciento) de los recursos necesarios a efecto de realizar el pago de los Montos de Intereses y Montos de Principal respectivamente, pagaderos en las siguientes dos Fechas de Pago (el "Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda"), de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. El fondo mencionado en la presente sección, se constituirá: (i) inicialmente con los Recursos Derivados de cada Emisión, atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Octava sección 8.1; y (ii) posteriormente con los Ingresos que se depositen en la Cuenta de Pagos, de conformidad con lo establecido en el inciso d), subinciso (iii) de la sección 8.2 de la Cláusula Octava.

7.4 Cuenta de Remanentes. En esta cuenta, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Pagos, deberá transferir las Cantidades Remanentes de cada Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.5 Cuenta de Participaciones. En esta cuenta, el Fiduciario deberá recibir y conservar los recursos que en su caso llegue a recibir por parte de la Tesorería de la Federación como consecuencia de la Notificación de Activación de Participaciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.6 Inversión de los recursos. Las cantidades de dinero que el Fiduciario mantenga en las cuentas a que se refiere esta Cláusula Séptima, permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.

OCTAVA. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS.

8.1 Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión. Una vez que el Fiduciario reciba los recursos derivados de la colocación de los CBFs para cada Emisión en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, deberá aplicar dichos recursos de la siguiente manera y en el orden en que se menciona: se deberá (i) efectuar el pago de los Gastos de Emisión, mediante instrucción de conformidad con el **Anexo "C"** del presente Fideicomiso; (ii) en su caso, efectuar el pago de la prima del Contrato de Cobertura que haya celebrado para la correspondiente Emisión; (iii) constituir el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda; y (iv) transferir directamente al Fideicomitente las cantidades restantes derivadas de la Colocación de los CBFs, de conformidad con la Cláusula Novena del presente Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá mantener en todo momento identificados los recursos correspondientes a cada Emisión.

8.2 Aplicación de los recursos de la Cuenta de Recaudación y Cobranza recibidos con posterioridad a la Emisión. Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Recaudación y Cobranza se aplicarán y registrarán a las cuentas y en el orden que se menciona a continuación, hasta donde alcancen dichos recursos. Para efecto de aplicar y registrar las cantidades antes referidas, el Fideicomitente deberá abonar a la Cuenta de Recaudación y Cobranza, la totalidad de los Ingresos y, en su caso, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 siguiente, el Fiduciario deberá abonar a dicha cuenta la totalidad de los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones que sean afectados al Patrimonio del Fideicomiso, para utilizarse como sigue:

- a. El Fiduciario retendrá en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento que le sean notificados por el Representante Común según los mismos se vayan generando a lo largo del año calendario respectivo y en el momento en que este último le indique, mediante instrucción de conformidad con el **Anexo "D"** del presente Fideicomiso, una vez que el Representante Común reciba la(s) factura(s) correspondiente(s) por parte del Fiduciario. Los gastos anteriormente mencionados no comprenderán la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los

Contratos de Cobertura que celebre el Fiduciario respecto a una o varias Emisiones.

- b. En cada Fecha de Determinación y Distribución, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Recaudación y Cobranza, transferirá a la Cuenta de Pagos, los recursos suficientes que correspondan al Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión de que se trate, para efectuar el pago del Monto de Intereses y del Monto de Principal en una Fecha de Pago y, en caso de que no haya llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado, los recursos no asignados a las Emisiones serán registrados en la Cuenta de Remanentes como Cantidades Remanentes a efecto de ser transferidos al Fideicomitente.
- c. En caso de que las variables sujetas a cobertura se ubiquen dentro de los rangos o parámetros que activen la cobertura de tasa conforme a los Contratos de Cobertura respectivos, el Fiduciario deberá: (i) ejercer los derechos derivados de dichos contratos, en el entendido que el Fiduciario deberá ejercer dichos derechos con la debida anticipación a fin de que el otorgante de la cobertura transfiera las cantidades correspondientes previo a la Fecha de Pago respectiva; y (ii) recibir los recursos respectivos en la Cuenta de Pagos correspondiente a dicha Emisión y considerar para calcular el Monto de Pago de Intereses y Monto de Pago de Principal, los recursos que el otorgante de la cobertura le transfiera de conformidad con el Contrato de Cobertura respectivo.
- d. Cuentas de Pagos. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario, aplicará los recursos depositados en la Cuenta de Pagos de acuerdo al Porcentaje de Ingresos Asignados para cada Emisión y de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Pagará a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades correspondientes al Monto de Pago de Intereses y Monto de Pago de Principal que de conformidad con el presente Fideicomiso le haya notificado el Representante Común.
 - (ii) En su caso, pagará las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto de cada Emisión.
 - (iii) Registrará en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda la totalidad de las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, una vez realizados los pagos a que se refieren los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, identificando y manteniendo segregados los recursos de cada Emisión.
- e. Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda. Una vez aplicados los recursos en el presente fondo, el Fiduciario:
 - (i) Retendrá en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda.

- (ii) Una vez que se haya actualizado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda, y en caso de que el Fiduciario no haya recibido Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración alguna, o los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes, hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Terminación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración, según corresponda, transferirá a la Cuenta de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda.
- (iii) Transferirá al Fideicomitente las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta de Remanentes.

En caso de que se haya utilizado parte o la totalidad del Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda para efectuar el pago del Monto de Intereses y/o del Monto de Principal en una Fecha de Pago por falta de recursos en la Cuenta de Pagos respectiva, la restitución del Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda, en su caso, deberá realizarse con cargo a los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta de Pagos, con anterioridad a Fecha de Pago siguiente a aquella en que se hayan utilizado recursos de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda.

- f. Cuenta de Remanentes. El Fiduciario deberá transferir, en la Fecha de Determinación y Distribución, en esta Cuenta de Remanentes, las Cantidades Remanentes, siempre y cuando: (i) se hayan pagado todos los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión con cargo a la Cuenta de Recaudación y Cobranza; (ii) se hayan separado el monto necesario para el pago del Servicio de la Deuda; (iii) se haya pagado el Contrato de Cobertura, en su caso; (iv) se haya alcanzado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda; y (v) no se encuentre activado un Evento Preventivo y/o un Evento de Aceleración y/o un Evento de Incumplimiento.

8.3 Aplicación de los recursos depositados en la Cuenta de Participaciones. En caso de llegarse a presentar alguno de los supuestos que hayan tenido como consecuencia la Notificación de Activación de Participaciones a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte del Fiduciario y una vez que éste haya recibido los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones en la Cuenta de Participaciones, los aplicará en la misma forma que se aplican los Ingresos conforme a las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso. En caso de que se hayan desactivado los Eventos Preventivos y los supuestos que originaron la Notificación de Activación de Participaciones, el Fiduciario deberá entregar los recursos acumulados en esta cuenta al Fideicomitente en la Fecha de Determinación y Distribución inmediata siguiente a la que se hayan subsanado dichos supuestos.

8.4 Si cualquier cantidad que sea exigible conforme a este Fideicomiso, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier Documento de Emisión, debiera pagarse en una fecha que no sea un Día Hábil, entonces dicha cantidad se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente

con el correspondiente recálculo de intereses. En todo caso los intereses se pagarán por días efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

9.1 Pago de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión con anterioridad a cualquier otro pago que deba realizarse de conformidad con el presente Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Recaudación y Cobranza, según se establezca en los Documentos de Emisión.

9.2 Pago de Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento correspondientes a cada Emisión, con cargo a la Cuenta de Recaudación y Cobranza, sin incluir la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones, de conformidad con el Anexo "D" del presente Fideicomiso. Todos los Gastos de Mantenimiento no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en dicho Anexo "D", deberán ser previamente autorizados por el Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la factura correspondiente, debiendo obtener el visto bueno del Representante Común. En caso de que no exista objeción alguna por parte del Representante Común y el Fideicomitente y éste autorice el pago de los Gastos de Mantenimiento correspondientes, el Fiduciario deberá efectuar el pago correspondiente de conformidad con los términos de la instrucción que se efectúe conforme al Anexo "D". La notificación antes mencionada deberá ser entregada por el Representante Común al Fiduciario a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que reciba la factura correspondiente. Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del tercero que dicho tercero o el Representante Común le notifique por escrito al Fiduciario conforme al Anexo "D" del presente Fideicomiso, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario por parte del Representante Común.

9.3 Pago de los Contratos de Cobertura. El Fiduciario deberá pagar, con cargo a la Cuenta de Pagos correspondiente, la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.

9.4 Pago de Intereses. El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Pagos correspondiente, los intereses pagaderos de conformidad con el Monto de Intereses que le comunique el Representante Común. En la Fecha de Pago, los recursos que se encuentren en la Cuenta de Pagos, serán aplicados al pago del Monto de Intereses, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Fecha de Pago de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los CBFs, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario.

9.5 Pago de Principal. Todos los pagos de Principal a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán de conformidad con los Documentos de Emisión. En la Fecha de Pago, los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta de Pagos correspondiente, serán aplicados al pago del Monto de Principal, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Fecha de Pago de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los CBFs, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de los depositantes del Indeval respectivos en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario.

9.6 Entrega de Recursos derivados de Emisión. El Fiduciario depositará en las cuentas que le notifique el Fideicomitente al Fiduciario, los recursos derivados de la Colocación de los CBFs para cada Emisión, el mismo Día Hábil en que sean depositados en la Cuenta de Recaudación y Cobranza.

9.7 Pago de Cantidades Remanentes. El Fiduciario depositará, a más tardar 20 Días Hábiles posteriores a la Fecha de Pago en la cuenta que le notifique el Fideicomitente al Fiduciario, las cantidades que se encuentren registradas en la Cuenta de Remanentes y se haya cumplido lo previsto en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

En caso que al momento en que deba realizarse el pago de Cantidades Remanentes conforme lo anterior exista un Evento Preventivo y/o un Evento de Aceleración, el Fiduciario retendrá los recursos disponibles en la Cuenta de Remanentes hasta en tanto reciba una Notificación de Terminación de Evento Preventivo y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, según sea el caso; y una vez que se presente una Notificación de Terminación de Evento Preventivo y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, según corresponda, entonces el Fiduciario depositará en la cuenta que le notifique el Fideicomitente, el monto total de los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes. Lo anterior en el entendido que en caso de que durante el tiempo que se encuentre vigente un Evento Preventivo y/o un Evento de Aceleración existan recursos disponibles en la Cuenta de Remanentes y éstos sean retenidos por el Fiduciario, el Fiduciario podrá utilizar dichos recursos para efectuar el pago de montos adeudados por el Fiduciario en caso de que los recursos depositados o registrados en las demás Cuentas no sean suficientes para ello.

9.8 Pagos efectivos. Sólo se considerará que los recursos a que hacen referencia las secciones 9.1 a 9.6 de esta Cláusula, han sido transferidos, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere la presente sección.

9.9 Amortización Anticipada Voluntaria. A partir del 23 de junio de 2017 (incluyendo la correspondiente Fecha de Pago), el Fideicomitente: (i) tendrá derecho de aportar al Fideicomiso recursos adicionales suficientes para liquidar totalmente los CBFs, incluyendo capital, intereses y primas que procedan, en el entendido que dichos recursos adicionales deberán provenir de cualquier fuente lícita, la cual podrá estar relacionada o no con el ISN; y (ii) tendrá el derecho de instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar

anticipadamente la totalidad de los CBFs, incluyendo capital, intereses y las primas que procedan conforme al Título respectivo.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario para que amortice anticipadamente los CBFs cuyo Título así lo permita, mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, con copia al Representante Común.

Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción mencionada en el párrafo anterior, el Fiduciario, a través del Representante Común, informará a los Tenedores de los CBFs con al menos 7 (siete) Días de anticipación a la fecha de amortización anticipada, la intención de realizar la amortización anticipada, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, indicando (i) la fecha en que se hará el pago, y (ii) el precio que deba pagarse, el cual, será calculado conforme a lo que establezca el Título correspondiente.

El Representante Común calculará el monto de amortización anticipada voluntaria e informará por escrito al Fiduciario, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine, incluyendo el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o EMISNET) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el monto de amortización anticipada voluntaria y la prima por amortización anticipada.

El Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente, en la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el subinciso (i) del párrafo inmediato precedente, las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común, mismas que el Fideicomitente debe entregar al Fiduciario con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de amortización anticipada que corresponda.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada de la totalidad de los CBFs en circulación, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este numeral mediante la liquidación total de los CBFs en circulación, por lo que no podrá realizar pagos parciales.

9.10 Pago de Prima por amortización anticipada. En su caso, deberá pagar la prima por amortización anticipada voluntaria equivalente al 2% (dos por ciento) del saldo insoluto junto con el Monto de Principal a ser pagado.

DÉCIMA. CÁLCULO DEL MONTO DE INTERESES, MONTO DE PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN.

10.1 Cálculos del Representante Común. El Representante Común, de conformidad con los Documentos de Emisión y el presente Fideicomiso, estará encargado de calcular o, en su caso, actualizar y notificar al Fiduciario en cada Fecha de Determinación y Distribución, el Monto de Intereses y el Monto de Principal, pagaderos en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo siguiente:

- a. El Representante Común proporcionará mediante una notificación al Fiduciario a más tardar en la Fecha de Determinación y Distribución, el Monto de Intereses pagadero en cada Fecha de Pago; y
- b. El Representante Común proporcionará mediante una notificación al Fiduciario a más tardar en la Fecha de Determinación y Distribución, el Monto de Principal pagadero en cada Fecha de Pago.

10.2 Generación de Intereses. A partir de la fecha de colocación de los CBFs y en tanto no sean amortizados, los CBFs generarán intereses que serán pagados cada Período de Intereses, a la tasa de interés determinada para cada Emisión, en el entendido que lo anterior será plasmado en el Título y suplemento correspondientes de cada Emisión.

10.3 Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los CBFs serán pagados mediante amortizaciones que se señalarán en el Título correspondiente; en el entendido que el pago de Principal antes mencionado se realizará a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los CBFs de la que cada Tenedor sea titular, respecto a cada Emisión.

10.4 Gastos de Mantenimiento. El Representante Común notificará al Fiduciario, a más tardar el 5° (quinto) Día Hábil siguiente a aquel en que le sea entregada la factura por parte del Fiduciario, el concepto y el monto relativo al monto del Gasto de Mantenimiento conforme al Anexo "D" del presente Fideicomiso.

10.5 Cobertura Primaria Trimestral, la cual mide la proporción entre los flujos disponibles que se generan en un período determinado y el servicio de deuda de dicho período. Se calculará en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{FD_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura primaria en el periodo i.

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta la Fecha de Pago i.

PP_i = Pagos de Principal en el periodo i de todas las Emisiones.

PI_i = Pagos de Intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$

Donde:

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i.

- I_i = Ingresos en el periodo i , considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta de Recaudación y Cobranza hasta la Fecha de Pago i .
- G_i = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i , considerando los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones realizados hasta la Fecha de Pago i .
- PF_i = Productos financieros generados en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda, en el periodo i , considerando los productos financieros generados hasta la Fecha de Pago i .

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

11.1 Inversión de las Cantidades Depositadas en las Cuentas. El Fiduciario invertirá en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo las cantidades que se encuentren en las Cuentas conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sustancialmente de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "R", en (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna Institución Calificadora; y (iii) en títulos emitidos por sociedades de inversión en instrumentos de deuda que hayan recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna Institución Calificadora. Para tales efectos, el Comité Técnico deberá de instruir al Fiduciario, en caso de ser necesario celebrar cualquier contrato de inversión.

Asimismo, los recursos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En todo caso, el Fiduciario deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión para cada Emisión.

El Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Comité Técnico en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en esta Sección.

11.2 Régimen de Inversión sin Instrucción. En tanto no se reciba una instrucción sustancialmente conforme al formato del Anexo "R", el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas en instrumentos de deuda denominados en Pesos o en Unidades de Inversión, según sea el caso, cuyo emisor sea el Gobierno Federal de México y cuyo plazo no sea mayor a 182 días; en el entendido que el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran

realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión para cada Emisión.

El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Fideicomiso y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las Partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece en este acto un Comité Técnico con las facultades que más adelante se señalan.

12.1 Comité Técnico. A la fecha de firma del presente Fideicomiso el Comité Técnico estará integrado por 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común; el miembro propietario restante y su suplente serán designados por el Fideicomitente.

Para la segunda o subsecuentes Emisiones, el Comité Técnico se integrará por 2 (dos) miembros propietarios adicionales y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios adicionales y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común de cada Emisión; el miembro propietario restante y su respectivo suplente serán designados por el Fideicomitente.

Al menos un representante del Fiduciario, sin formar parte del Comité Técnico, asistirá a las sesiones del Comité Técnico como invitado, con voz, pero sin voto. Dicho Comité Técnico se nombra a la celebración del presente Fideicomiso, para quedar de la siguiente manera:

	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fideicomitente	Cristian Rodallegas Hinojosa	Luis Jesús Ruiz Palma
Representante Común	Luis Fernando Turcott Ríos	Freya Vite Asencio

Hasta en tanto no se efectúe la primera Emisión, el Presidente del Comité Técnico será el representante designado por el Fideicomitente; una vez efectuada la primera Emisión, el presidente del Comité Técnico será el representante designado por el Representante Común.

Inicialmente y en tanto no sean removidos de sus cargos por el Fideicomitente o el Representante Común, según quien los haya designado, fungirán como miembros del Comité Técnico las personas cuyos nombres constan en esta Cláusula. Los miembros suplentes sólo podrán suplir al miembro propietario respecto al cual han sido designados. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por los servicios que presten como tales.

12.2 Reglas de Operación del Comité Técnico. El Comité Técnico operará y actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Quórum de Asistencia y Votación. Para que el Comité Técnico pueda actuar y tomar acuerdos válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia de los miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por unanimidad de los miembros. Cada miembro del Comité Técnico tendrá derecho a un voto. El presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, exceptuando lo establecido en el subinciso i) del inciso e. de la presente sección.
- b. Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico, el secretario levantará un acta que contendrá todas las instrucciones al Fiduciario que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y dichas actas deberán ser firmadas por los miembros que hubieren asistido a la sesión y su original será custodiado por el Fiduciario, el cual en su carácter de secretario deberá expedir copia de las actas a los miembros del Comité Técnico que lo soliciten. Las actas firmadas serán la única forma de comprobar las instrucciones del Comité Técnico.
- c. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse en sesión con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con el presente Fideicomiso.
- d. Convocatorias a Sesiones. Las convocatorias a sesiones del Comité Técnico serán hechas por el secretario del Comité Técnico, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del mismo, mediante citatorio por escrito dirigido a los miembros del Comité Técnico con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los domicilios que se establecen en el Anexo "S" del presente Fideicomiso; en el concepto de que el citatorio deberá indicar el lugar, fecha y hora de la sesión y los asuntos a tratar en la misma.
- e. Facultades del Comité Técnico. Son facultades del Comité Técnico:
 - i) Autorizar e instruir al Fiduciario, y a cualquier otra persona, según sea necesario, para llevar a cabo las Emisiones, de conformidad con las características que determine el Fideicomitente, previa instrucción y aprobación de éste.

Para el caso de la autorización de cualesquiera de las Emisiones que se efectúen al amparo del Programa, el voto de calidad a que se refiere el inciso a. de la sección 12.2 de la presente Cláusula, corresponderá al miembro del Comité Técnico designado por el Fideicomitente.

- ii) Determinar el calendario de las Fechas de Pago del Monto de Intereses y del Monto de Principal.
- iii) Ejercer todas las atribuciones que expresamente se le confieran dentro del presente Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. EVENTOS PREVENTIVOS Y EVENTOS DE ACELERACIÓN.

13.1 Eventos Preventivos: se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Que el Fideicomitente no entregue algún Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquel en que debió entregarlo en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado oportunamente el Reporte Mensual del Fideicomitente que le dio origen.
- ii. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva.
- iii. Que el Fideicomitente impida al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor previa solicitud por escrito y con 5 (cinco) Días Hábles de anticipación el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación de los Ingresos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, terminará siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- iv. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, en la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se

considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.

- v. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento Preventivo a que hace referencia este inciso no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.
- vi. Que en cualesquier Fecha de Determinación y Distribución, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.
- vii. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes Mensuales del Fideicomitente. Este Evento Preventivo se entenderá corregido siempre y cuando el Fideicomitente rectifique su Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- viii. Que en cualquier momento durante la vigencia del Programa, el Fideicomitente afecte más del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente desafecte el porcentaje afectado en exceso.

13.2 Eventos de Aceleración: se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a aquel en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva.



- b. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso vii. de la sección 13.1 de la presente Cláusula, se considerará un Evento de Aceleración si dicho Evento Preventivo no ha sido subsanado dentro de los siguientes 90 (noventa) días a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- c. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, con copia para el Representante Común y a las Instituciones Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, solamente en el caso que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Este Evento de Aceleración se entenderá terminado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- d. Si el Fideicomitente, en caso de que reciba cantidades derivadas de los Ingresos directamente o a través de Instituciones Autorizadas, no las transfiere al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
- e. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos o, en su caso, la afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso o del Decreto a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos o, en su caso, la afectación de las Participaciones; (ii) la nulidad del Fideicomiso; y (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
- f. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso iii. de la sección 13.1 de la presente Cláusula se considerará un Evento de Aceleración al día siguiente en que se cumpla el término mencionado en dicho inciso de 30 (treinta) Días Hábiles.
- g. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable, previo requerimiento del soporte documental correspondiente por parte del Fiduciario.
- h. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se disminuya la tasa o tarifa según sea el caso, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de los Ingresos.



- i. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso se considerará corregido hasta el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.
- j. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento de Aceleración a que hace referencia este inciso no se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.
- k. Que el Estado de Chihuahua incumpla en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuyo incumplimiento tenga como consecuencia que: (i) el Estado de Chihuahua deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado de Chihuahua pierda el derecho a recibir Participaciones.
- l. Si subsiste el supuesto a que hace referencia el numeral viii de la sección 13.1 de esta Cláusula por un periodo de 12 (doce) meses, se considerará un Evento de Aceleración.

13.3 Verificación de Evento Preventivo y de Evento de Aceleración. El Representante Común deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente, el Reporte Semestral del Auditor, y el Reporte Trimestral del Asesor Financiero, verificar la existencia de un Evento Preventivo o de un Evento de Aceleración. Igualmente, será facultad del Fiduciario, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo o de un Evento de Aceleración, enviar una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, a fin de que el Representante Común determine que se ha verificado el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración y actúe de conformidad con las secciones siguientes.

Será obligación del Representante Común enviar al Indeval una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de: (i) tener conocimiento de la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración; o (ii) haber determinado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración.

13.4 Consecuencia de verificar un Evento Preventivo. En caso de que el Representante Común determine que se ha verificado un Evento Preventivo o que reciba una Notificación de Evento Preventivo, lo notificará al Fiduciario para que el Fiduciario lleve a cabo lo siguiente:

- a. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo.
- b. Deberá efectuar los pagos relativos a los CBFs conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- c. Los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes, serán utilizados por el Fiduciario para llevar a cabo, en su caso, los registros correspondientes en las Cuentas en el orden establecido en la Cláusula Octava, sección 8.2 de este Fideicomiso.

13.5 Consecuencia de verificar un Evento de Aceleración. En caso de que se actualice un Evento de Aceleración o que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración, el Fiduciario:

- a. Retendrá la totalidad de las Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente y se cumplan con las demás requisitos para la entrega de Cantidades Remanentes previstas en el presente Fideicomiso.
- b. Aplicará las Cantidades Remanentes retenidas al pago del Monto de Principal y del Monto Intereses, a prorrata entre los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y hasta donde alcancen los recursos disponibles, tomando en consideración el porcentaje de amortización de la última Fecha de Pago de la Emisión conforme al calendario de pagos que para cada Emisión, se establezca en los Documentos de Emisión respectivos. El pago anticipado antes mencionado se deberá realizar en proporción al Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión.

El pago antes mencionado deberá aplicarse primero, al Pago de Intereses que corresponda y posteriormente, al Pago de Principal que corresponda.

En los Documentos de Emisión podrá preverse la posibilidad de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados anticipadamente de forma total.

13.6 Corrección de Evento Preventivo o de Evento de Aceleración. Un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Representante Común determine, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Terminación de Evento Preventivo o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, que se ha subsanado el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración, en cuyo caso se notificará por escrito al Fiduciario para que éste realice el registro y, en su caso, entregue las Cantidades Remanentes, en la cuenta que le notifique el Fideicomitente en la siguiente Fecha de Determinación y Distribución, el monto total de los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Fideicomiso. El Representante Común estará obligado a verificar si un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración ha sido subsanado y en su caso determinar la terminación de un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración en caso de que así proceda.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.

14.1 Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. La falta de pago oportuno del Monto de Principal o del Monto de Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse. Lo anterior, no será aplicable para el último periodo de intereses, el cual deberá ser cubierto en la fecha de vencimiento de la Emisión.
- b. Si el Fideicomitente incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto en relación con las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso.
- c. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualquier acto cuyo efecto sea, de manera definitiva la revocación, anulación, modificación, terminación o cancelación del Decreto.
- d. Si el Fideicomitente o cualquier tercero con derecho a ello impugna la afectación de los Ingresos y en su caso, la afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso o impugna la validez del presente Fideicomiso y dicha impugnación tenga como consecuencia, en definitiva: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos y en su caso, la afectación de las Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; y (iii) que de alguna manera se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
- e. Si el Fideicomitente deja de depositar en el Patrimonio del Fideicomiso los Ingresos afectados de conformidad con el presente Fideicomiso y/o si por cualquier razón, el Fiduciario dejare de pagar las cantidades que les correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar por no existir recursos para ello en el Patrimonio del Fideicomiso.

- f. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable, previo requerimiento del soporte documental correspondiente por parte del Fiduciario.
- g. Si el Fideicomitente realiza cualquier acto que haya dado origen a que los Ingresos y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones se depositen en cuentas distintas a la Cuenta de Recaudación y Cobranza prevista en el presente Fideicomiso.
- h. Si por cualquier motivo el Fideicomitente pierde el derecho a recaudar el ISN, siempre y cuando las Participaciones no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones en términos del presente Fideicomiso.
- i. Si el pago de los CBFs llegaran a depender en 20% (veinte por ciento) o más de la contraparte del Contrato de Cobertura y ésta no proporciona a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista la información financiera correspondiente, en términos de la Circular Única.
- j. Si el Fideicomitente da como garantía o fuente de pago para cualquier financiamiento, un porcentaje o monto de las participaciones federales que sea mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las participaciones federales que le corresponda recibir al Estado de conformidad con la Legislación Aplicable.
- k. Si el Fideicomitente grava, afecta o de cualquier forma compromete un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos derivados del ISN que le corresponden al Estado, a fines distintos a los establecidos en el presente Fideicomiso.

14.2 Envío de una Notificación de Evento de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Evento de Incumplimiento al Fiduciario, con copia para las Instituciones Calificadoras, la BMV y el Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

Asimismo, deberá informar por escrito al Indeval que ha determinado la verificación de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración, inmediatamente después de haber determinado dicha circunstancia.

14.3 Acciones Derivadas de una Notificación de Evento de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, deberá considerar como última Fecha de Pago de todas las cantidades adeudadas de la Emisión correspondiente, el 1º (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento, debiendo dar aviso a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluyendo el Emisnet.

Las causas de incumplimiento señaladas en la presente cláusula no serán objeto de corrección, por lo que no se prevé la existencia de una notificación de terminación de Evento de Incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

15.1 Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que hace referencia el título IV de la Circular Única, según corresponda.
- b. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones;
- c. Entregar al Fiduciario, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común, el Reporte Mensual del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "N", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a las cantidades recaudadas por concepto de Ingresos. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada mes;
- d. Entregar al Fiduciario copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua respectivas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua;
- e. Llevar a cabo la recaudación de los Ingresos de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación de los mismos;
- f. Coadyuvar con el Fiduciario para mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Instituciones Calificadoras, respecto a cada Emisión;
- g. Proporcionar al Auditor, las Instituciones Calificadoras y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación de los Ingresos;
- h. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;

- i. Notificar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- j. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso;
- k. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración. En el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;
- l. Informar a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal al Representante Común y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, la aplicación de los recursos que obtuvo con motivo de la Colocación;
- m. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única en los términos y plazos establecidos en dicha disposición;
- n. Proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar a la BMV la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única;
- o. No afectar más de un 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, durante la vigencia del Programa;



- p. Celebrar el Mandato Irrevocable en la misma fecha de celebración del presente Fideicomiso;
- q. Instruir al Fiduciario sobre la renovación del Contrato de Cobertura que respecto de cada Emisión, haya celebrado en términos del presente Fideicomiso, en el entendido que deberá renovarse 120 (ciento veinte) días después de la fecha en que se cumpla el aniversario de la primera Emisión y anualmente a partir de dicha fecha.
- r. Realizar, en su caso, la aportación adicional a que hace referencia la sección 2.6 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
- s. Destinar los recursos derivados de las Emisiones para la realización de inversiones públicas productivas; y
- t. Obtener la autorización del Congreso del Estado de Chihuahua y demás que sean necesarias para llevar a cabo subsecuentes Emisiones al amparo del Programa.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

16.1 Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Realizar el pago del Monto de Interés y Monto de Principal conforme a los calendarios de pagos establecidos en el presente Título.
- c. Proporcionar al Auditor a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso, todas las facilidades e información necesaria a fin de que lleve a cabo la auditoría anual a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso y el Reporte Semestral del Auditor;
- d. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
- e. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- f. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;

- g. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme a este Fideicomiso;
- h. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma;
- i. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 5 (cinco) Días Hábles (o el plazo razonable que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. Este plazo lo podrá prorrogar el Representante Común por el tiempo que razonablemente se requiera para convocar y celebrar una asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha asamblea de Tenedores;
 - (ii) En caso de que: (y) las opiniones del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común, siempre y cuando la resolución del asunto no previsto pueda afectar los derechos de los Tenedores. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) de este inciso, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.
- j. Entregar al Representante Común, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábles de cada mes, el Reporte Trimestral del Fiduciario, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) la cantidad transmitida a la Cuenta de de Recaudación y Cobranza correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del reporte derivada de los Ingresos, (ii) la operación de las Cuentas, (iii) las Cantidades Remanentes, (iv) los pagos del Monto de Interés, Monto de Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros realizados durante el mes inmediato anterior a la fecha del reporte, (v) las notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y (vi) el cálculo de la Cobertura Primaria Trimestral. Asimismo, el Fiduciario deberá enviar el Reporte Trimestral del Fiduciario a la CNBV a través del medio que la propia CNBV disponga. Adicionalmente, dicho Reporte Trimestral deberá ser enviado a través del "EMISNET".

Mientras el presente Fideicomiso permanezca en vigor y mediante el sistema "Fiduciario en Línea", el Fiduciario conviene en proporcionar al Fideicomitente, al

Comité Técnico, así como al Representante Común, estados financieros del Fideicomiso que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como estados de cuenta mensuales dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los estados financieros que se mencionan anteriormente, el Fideicomitente y el Comité Técnico contarán con un período de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la fecha en que dichos estados financieros hayan sido recibidos, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya trascurrido sin haberse solicitado corrección o explicación, dichos estados financieros se considerarán aprobados para todos los efectos aplicables.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Fideicomitente o el Comité Técnico no reciban los estados financieros respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar al Fiduciario una copia de los estados financieros correspondientes.

Todo estado financiero que le sea presentado al Fideicomitente o al Comité Técnico por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- k. Entregar al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que se ha verificado un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso;
- l. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única;
- m. Permitir el acceso al Representante Común, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el presente Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la ley;
- n. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente Fideicomiso;
- o. Verificar el cumplimiento del Auditor con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;
- p. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del

Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico del Fideicomiso, deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;

- q. Previa instrucción por parte del Fideicomitente, enviar a la TESOFE, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Notificación de Afectación de Participaciones;
- r. Enviar la Notificación de Activación de Participaciones sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso; y
- s. Distribuir a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva una vez recibida por parte del Fideicomitente.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

17.1 Obligaciones del Representante Común. Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común consignadas en este Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso y el Título;
- c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- f. Notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente sobre cualesquier Gasto de Emisión y/o Gasto de Mantenimiento que se genere, de conformidad con el Anexo "C" y el Anexo "D" del presente Fideicomiso;

- g. Realizar el cálculo de la Cobertura Primaria Trimestral;
- h. Entregar todas las notificaciones y llevar a cabo todos los demás actos establecidos en el presente Fideicomiso y demás Documentos de Emisión;
- i. Entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, dentro de los siguientes 5 (cinco) días a la fecha en que a su juicio se haya verificado un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso;
- j. Entregar al Indeval la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de: (i) tener conocimiento de la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración; o (ii) haber determinado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración;
- k. Entregar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, al Indeval y a las Instituciones Calificadoras, la Notificación de Terminación de Evento Preventivo o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de haberse subsanado cualquier Evento Preventivo o Evento de Aceleración, en términos de la sección 13.6 de la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso;
- l. Enviar al Indeval una Notificación de Evento Incumplimiento, inmediatamente después de haber determinado la existencia de un Evento de Incumplimiento; y
- m. Verificar la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso, al momento de la celebración del Fideicomiso, así como, en su caso, las fianzas y su proceso de ejecución.

DÉCIMA OCTAVA. AUDITOR.

18.1 Contratación del Auditor. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor o quien le instruyan el Fideicomitente y el Representante Común, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso. En caso de no existir acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común para la designación respectiva en el plazo señalado, el Fideicomitente podrá efectuar dicha designación de entre las firmas de contadores con prestigio internacional que tengan oficinas en México.

18.2 Obligaciones del Auditor. Adicionalmente a las obligaciones del Auditor consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Anexos, el Auditor tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Entregar el Reporte Semestral del Auditor. El Auditor, deberá elaborar y presentar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada semestre, el Reporte Semestral del Auditor, al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al

Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

El Reporte Semestral del Auditor deberá contener, cuando menos la información prevista en el Anexo "O", del presente Fideicomiso.

- b. El Auditor tendrá la obligación de determinar si la información proporcionada tanto por el Fiduciario en el Reporte Mensual de Fiduciario por el período de que se trate, como por el Fideicomitente, en el Reporte Mensual de Fideicomitente en el mismo período, coincide o difiere con la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas; y en caso de encontrar alguna diferencia en ambos reportes, el Auditor deberá notificarla al Fiduciario y/o al Fideicomitente según corresponda, así como al Representante Común.
- c. El Auditor, habiendo recibido previamente la documentación necesaria por parte del Fiduciario, deberá elaborar la auditoría anual, y entregar el dictamen correspondiente al Fiduciario, Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, en el que deberá verificar que los Reportes presentados por el Fideicomitente y el Fiduciario al Auditor reflejen correctamente las cantidades recibidas en las Cuentas durante el año que corresponda. El dictamen relativo a la auditoría anual, deberá ser entregado por el Auditor, a más tardar el 1° de abril de cada año, mismo que deberá corresponder al ejercicio social inmediato anterior.

18.3 Objeción al Reporte Semestral del Auditor. El Fideicomitente y/o el Fiduciario, según corresponda, tendrá(n) derecho a objetar cualesquier Reporte Semestral del Auditor presentado por el Auditor, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que el Fideicomitente y/o el Fiduciario, según corresponda, haya sido informado de dicho cálculo. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo ente el Fideicomitente y/o el Fiduciario, según corresponda, y el Auditor.

En caso de que, en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Fideicomitente y/o el Fiduciario, según sea el caso, no alcance un acuerdo con el Auditor, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso termine el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

18.4 Remoción del Auditor. El Auditor podrá ser removido en caso de que el Representante Común y el Fideicomitente acuerden sustituirlo.

18.5 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor. En caso de que el Fideicomitente y el Representante Común decidan llevar a cabo la sustitución del Auditor, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo auditor deberá ser un despacho de asesores financieros y de contadores de reconocida solvencia y prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente, y no deberá tener conflicto de intereses con el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario;

- b. El Auditor, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor del Fideicomiso toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
- c. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o un documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor;
- d. Mientras el nuevo auditor no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o un documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor continuará en el desempeño de su encargo; y
- e. En todo caso el Auditor deberá cumplir con los requisitos señalados por la Circular Única para ser considerado como independiente.

18.6 Derecho del Fideicomitente para Remover al Auditor. En caso de que el Fideicomitente desee unilateralmente remover al Auditor, se sujetará a lo siguiente:

- a. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la sección 18.5 de esta Cláusula.
- b. El Representante Común deberá, dentro de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación mencionada en el inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente.
- c. El Fideicomitente podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso de que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, en términos de lo señalado en el inciso b. inmediato anterior.

La sustitución del Auditor estará sujeta a los requisitos que se establecen en la sección 18.5 inmediata anterior.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

19.1 Derechos Adicionales del Fideicomitente. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Determinar: (i) las características definitivas del Programa, en el entendido de que ninguna Emisión o conjunto de Emisiones podrán ser por un monto superior a \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); (ii) las características

- definitivas de cada Emisión; (iii) las características definitivas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y (iv) cualquier otra característica de la Emisión;
- b. Girar instrucciones al Fiduciario para que suscriba los contratos y demás actos jurídicos que se requieran para la consecución del presente Fideicomiso;
 - c. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario;
 - d. Derecho a requerir al Representante Común que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, siempre que haya comprobado ante el Representante Común la existencia de una causal de remoción;
 - e. Derecho a objetar cualesquiera cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; y
 - f. Derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de que a juicio del Representante Común se haya actualizado un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración y/o un Evento de Incumplimiento, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que reciba la notificación respectiva del Representante Común de conformidad con los Documentos de Emisión.

VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.

20.1 Supuestos de Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido de común acuerdo por el Representante Común y el Fideicomitente.

20.2 Requisitos para la Designación de Nuevo Fiduciario. En el caso a que se refiere la Sección 20.1 de esta Cláusula y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio del Representante Común y del Fideicomitente, y no deberá tener ningún conflicto de interés con respecto a la Emisión;

- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

20.3 Renuncia del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación y de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC, el cual establece:

“La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.”

El Fideicomitente y el Representante Común deberán en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efecto sino hasta que el nuevo fiduciario (designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común) acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

21.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia, culpa grave, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, de:

- a. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;

- b. Los actos que realice en el cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- c. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, reciba por escrito del Representante Común o del Comité Técnico;
- d. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de las Cuentas;
- e. Las notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso; y
- f. Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

21.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

- a. Notificar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del presente Fideicomiso; y
- b. Otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Representante Común, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

21.3 Actos urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo que establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

21.4 Actuación conforme a la instrucción. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común o del Comité Técnico o de ambos, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

21.5 Gastos y costas por juicios. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

21.6 Gastos por defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar el desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

21.7 Patrimonio del Fideicomiso insuficiente. El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.

21.8 Limitación de actuación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceras personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.

21.9 Límite de obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Fideicomitente y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

21.10 Limite a la actuación del Fiduciario. Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Representante Común y/o del Comité Técnico, según sea el caso, bajo este Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

21.11 Actuación del Fiduciario por Instrucción. Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el entendido de que en cualquier supuesto no expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

21.12 Responsabilidad implícita del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

21.13 Límite de responsabilidad adicional. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Fideicomiso; y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario; y
- (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente y en su caso, del Representante Común, y en su caso, de los garantes, de conformidad con los actos jurídicos celebrados por este último con el Fiduciario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

22.1 Honorarios del Fiduciario y del Representante Común. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Fiduciario tendrá el derecho a recibir directamente del Fideicomitente, por concepto de honorarios, las siguientes cantidades:

- I. \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por la aceptación de la primera Emisión;
- II. \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por la aceptación de Emisiones subsecuentes; y

III. \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) anuales, pagaderos por trimestres vencidos.

Las anteriores cantidades serán actualizadas anualmente de conformidad con la variación que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha en que haya que hacer el pago.

En caso que el Fiduciario sea sustituido, el fiduciario que sea designado deberá negociar y establecer los honorarios correspondientes del fiduciario.

El Representante Común tendrá derecho a recibir directamente del Fideicomitente, por concepto de honorarios, las cantidades señaladas en el documento que se acompaña a este Fideicomiso como **Anexo "T"**.

Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario y el Representante Común al Fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

23.1 El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado en este Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

23.2 El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Fideicomiso, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso.

23.3 El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos

procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con el Patrimonio del Fideicomiso.

23.4 El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

23.5 El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier documento, identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, por lo que no responderá con su patrimonio propio, excepto que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia, omisión o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado en este Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

24.1 Vigencia. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se haya liquidado en su totalidad todas las cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el presente Fideicomiso tendrá una vigencia máxima de conformidad con la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

24.2 Irrevocabilidad del Fideicomiso. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la LGTOC.

24.3 Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se haya cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES.

25.1 Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:*

(...)

- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

(...)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo

(...)”

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, la Fiduciaria podrá llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, autorizándosele al efecto en el presente acto, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Las operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia se llevarán a cabo previa aprobación expresa por escrito que, en cada caso, otorguen el Comité Técnico.
- b) Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, los derechos y obligaciones de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, actuando con como fiduciaria y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- c) Los departamentos o áreas del Fiduciario y aquellas en las que la misma Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo actúe por cuenta propia no serán dependientes directamente entre ellas.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62

fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

26.1 Comunicaciones. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda

Domicilio: Edificio Héroes de la Reforma,
Av. Venustiano Carranza No. 601
Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua

Atención: Luis Jesús Ruiz Palma
Teléfono: (614) 429-33-12

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Domicilio: Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 6
Col. Guadalupe Inn, C.P.
México, D.F.

Atención: Juan Altamirano León
Teléfono: (55) 532-56960
e-mail: jmaltamirano@nafin.gob.mx

Representante Común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Domicilio: Ávila Camacho 40-9, Torre Esmeralda I
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
México, D.F.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Fernando Turcott
Ríos

Teléfono: (55) 535-03333
e-mail: ricardo.calderon@invex.com

Instituciones Calificadoras:

A. Fitch México, S.A. de C.V.

Domicilio: Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Efif. Connexity P.8,
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920

Atención: Humberto Panti Garza y/o Eduardo Hernández de la Garza
Teléfono (81) 8399-9100

B. HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Domicilio: Paseo de los Tamarindos 400-A, Piso 26, Col. Bosque de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F.
Atención: Anibal Habeica Villanueva
Telefono: (55) 1500-3130

En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes, del Representante Común o de las Instituciones Calificadoras, deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE RECURSOS Y OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Fideicomitente toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos a dicho patrimonio, el Fideicomitente o el depositante deberá notificar a través de correo electrónico al Fiduciario, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 12:00 p.m. (doce horas) del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del Fideicomiso, sino hasta la fecha en que el depósito le sea notificada, considerando además que dicho depósito no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que el Fiduciario tome conocimiento del mismo.

Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas por la Parte que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso teniendo el Fiduciario la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- (i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- (ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- (iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- (a) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- (b) Imposibilidad de realizar operaciones.
- (c) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- (d) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Las Partes convienen que para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- 1) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- 2) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- 3) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- 4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- 5) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.

- 6) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- 7) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- 8) Nunca revelar a nadie la información confidencial
- 9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- 10) Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- 11) Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- 12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- 13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- 14) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
- 15) Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad de la Parte que corresponda informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.

28.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de celebración, como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionados.

28.2 Requerimientos al Fiduciario. En el caso que el Fideicomitente, en su caso, no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

28.3 Actividades Gravadas. Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso, las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado por las Partes, se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación cualesquiera obligaciones fiscales que resulten a su cargo.

VIGÉSIMA NOVENA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

29.1 Cesión de Derechos. Ni el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso, salvo por los flujos derivados de las Cantidades Remanentes, las cuales podrán ser cedidos por el Fideicomitente a terceros.

TRÍGÉSIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.

30.1 Demora o Renuncia del Ejercicio de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

31.1.1 Asuntos Laborales. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Fideicomitente, en su caso, para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Fideicomitente se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

32.1 Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

TRIGÉSIMA TERCERA. EJEMPLARES.

33.1 Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

34.1 Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGÉSIMA QUINTA. ENCABEZADOS.

35.1 Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, las secciones e incisos constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

36.1 Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o incumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente Fideicomiso y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS.

37.1 Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<u>Anexo "A"</u>	Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua;
<u>Anexo "B"</u>	Decreto 211/2010;
<u>Anexo "C"</u>	Gastos de Emisión;
<u>Anexo "D"</u>	Gastos de Mantenimiento;
<u>Anexo "E"</u>	Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones;
<u>Anexo "F"</u>	Reporte Trimestral del Asesor Financiero;
<u>Anexo "G"</u>	Notificación de Activación de Participaciones.
<u>Anexo "H"</u>	Notificación de Afectación de Participaciones;
<u>Anexo "I"</u>	Notificación de Evento de Aceleración;
<u>Anexo "J"</u>	Notificación de Evento Preventivo;
<u>Anexo "K"</u>	Notificación de Evento de Incumplimiento;
<u>Anexo "L"</u>	Notificación de Terminación de Evento de Aceleración;
<u>Anexo "M"</u>	Notificación de Terminación de Evento Preventivo;
<u>Anexo "N"</u>	Reporte Mensual del Fideicomitente;
<u>Anexo "O"</u>	Reporte Semestral del Auditor;
<u>Anexo "P"</u>	Reporte Trimestral del Fiduciario;
<u>Anexo "Q"</u>	Proyecto de Título;

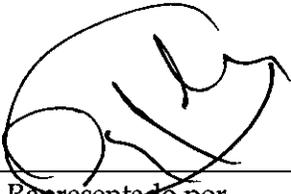
Anexo "R"
Anexo "S"
Anexo "T"
Anexo "U"

Instrucción de Inversiones Permitidas;
Dirección de los miembros del Comité Técnico;
Honorarios del Representante Común
Mandato Irrevocable

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente firman este Fideicomiso en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de septiembre de 2011.

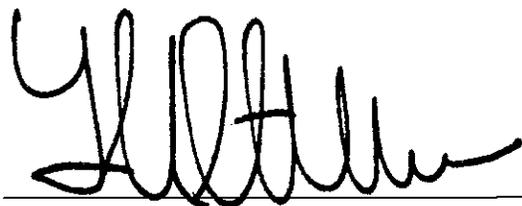
El Fideicomitente:

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



Representado por
Cristian Rodallegas Hinojosa
Secretario de Hacienda

El Fiduciario:

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo



Representado por



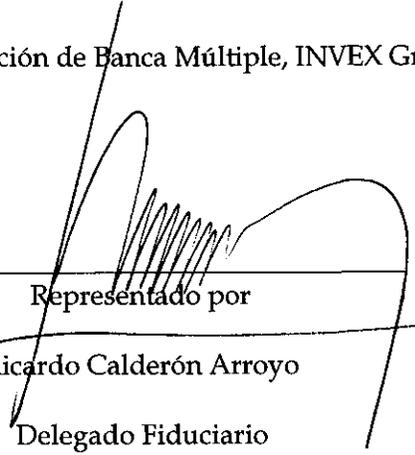
Juan Manuel Altamirano León

Delegado Fiduciario General



El Representante Común

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero


Representado por
Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario


Representado por
Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 17/2011 de fecha 22 de Septiembre de 2011 en la ciudad de Chihuahua, Chih.





Anexo "A"

Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'a' followed by a vertical line and a loop, located in the bottom right corner of the page.



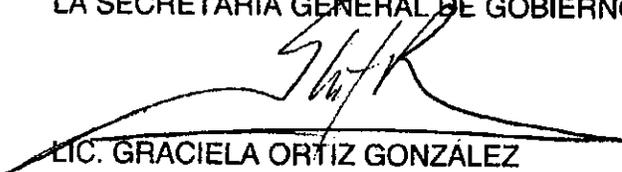
C. L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA
PRESENTE.-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO
SECRETARIO DE HACIENDA A PARTIR DE ESTA FECHA.

Colgado

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2010.

1
28



--- EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, hago CONSTAR Y CERTIFICO.-----

--- Que la copia que antecede en UNA hoja útil, concuerda fiel y correctamente con el original al que se refiere, el cual tuve a la vista, mismo al que me remito, devolviendo al interesado.-----

--- LO QUE CERTIFICO A SOLICITUD DEL SEÑOR LICENCIADO CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE



LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.



Anexo "B"

Decreto 211/2010

28

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

Handwritten marks: a vertical line on the right side, and the numbers "2" and "8" at the bottom right corner.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
211/2010 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil once, en base al siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2011, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

1.-	Sobre Nóminas		1,232,857,000
2.-	Sobre Actos Jurídicos		12,796,000
3.-	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y otros Bienes Muebles Usados		84,076,000
4.-	Sobre Ejercicios Lucrativos		436,000
5.-	Sobre Hospedaje		32,522,000
6.-	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		11,504,000
7.-	Impuesto Cedular por la Enajenación de Inmuebles		23,000,000
8.-	Impuesto Cedular por Arrendamiento de Inmuebles		52,000,000
9.-	Accesorios		23,995,000
10.-	Otros Impuestos:		169,171,000
	A) Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas (Fondo del Empresariado Chihuahuense)	123,286,000	
	B) Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	34,235,000	
	C) Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	11,650,000	
11.	Impuesto adicional del 4% para el sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez		152,935,000
	TOTAL IMPUESTOS		1,795,292,000

II.- DERECHOS

Los Ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30, 31, segundo párrafo; 308 y 309 del Código Fiscal del Estado.

1.-	Registro Público de la Propiedad		218,386,000
2.-	Tránsito		576,772,000
	A) Derecho Vehicular	438,669,000	
	B) Licencias de conducir	120,263,000	
	C) Otros Derechos	17,840,000	
3.-	Carreteras Federales		823,610,000
4.-	Carreteras Estatales		564,957,000
5.-	Registro Civil		57,778,000
6.-	Gobernación		78,124,000
7.-	Otras Dependencias		66,066,000
8.-	Accesorios		23,464,000
	TOTAL DERECHOS		2,409,157,000

III.- PRODUCTOS

1.-	Explotación de Bienes Patrimoniales		35,049,000
2.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles		300,000,000
3.-	Rendimientos Financieros		68,722,000
	TOTAL PRODUCTOS		403,771,000

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.-	Multas no fiscales		117,087,000
2.-	Mantenimiento y Operación de Carreteras		286,466,000
3.-	Reintegros		50,787,000
4.-	Aportaciones para Obra Pública		97,663,000
5.-	Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles		882,537,000
6.-	Recuperación de Obra (IVI)		200,000,000
7.-	Aportaciones		165,909,000
	TOTAL APROVECHAMIENTOS		1,800,449,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

	TOTAL INGRESOS PROPIOS		6,408,669,000
--	-------------------------------	--	----------------------

V. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES

1.-	Fondo General de Participaciones		10,850,933,000
2.-	Fondo de Fomento Municipal		390,000,000
3.-	Impuesto Esp. Producción y Servicios		373,710,000
4.-	IEPS gasolinas y diesel		750,000,000
5.-	IEPS apuestas y sorteos REPECOS		100,000
6.-	Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas		493,120,000
7.-	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos		100,000,000
8.-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		160,000,000
9.-	Impuesto sobre la Renta		122,340,000
10.-	Impuesto al Valor Agregado		52,000,000
11.-	Impuesto Empresarial a Tasa Única		8,000,000
12.-	Actos de Fiscalización		150,000,000
13.-	Caminos y Puentes Federales		9,375,000
14.-	Servicios de Vida Silvestre		800,000
15.-	Multas Administrativas Federales No Fiscales		325,000
TOTAL PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES			13,460,703,000

VI. APORTACIONES FEDERALES

	FONDOS DE APORTACIONES		
1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		7,749,127,000
2.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,466,215,000
3.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		946,985,000
	A) Infraestructura Social Municipal	832,211,000	
	B) Infraestructura Social Estatal	114,775,000	
4.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,501,198,000
5.-	Fondo de Aportaciones Múltiples		529,946,000
	A) Asistencia Social (DIF)	162,069,000	
	B) Infraestructura Educativa Básica	135,832,000	
	C) Infraestructura Educativa Superior	232,045,000	
6.-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		245,807,000
7.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		152,155,000
8.-	Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		956,057,000
TOTAL DE APORTACIONES			13,547,490,000

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

VII. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

De la Secretaría de Educación Pública			
1.-	Colegio de Bachilleres		197,000,000
2.-	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos		98,000,000
3.-	Universidad Politécnica de Chihuahua		8,000,000
4.-	Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		300,000,000
5.-	Transferencia a Educación Media y Superior		1,357,258,000
6.-	Convenio Gobierno del Estado CONACULTA		25,000,000
7.-	Deporte		28,850,000
8.-	Instituto de Capacitación para el Trabajo		18,900,000
De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público			
9.-	Fondo Metropolitano		80,102,000
10.-	Hospital Infantil de Especialidades		185,000,000
11.-	Juárez Vive		1,000,000,000
	A) Recursos Fiscales	220,000,000	
	B) Bursatilización de los Recursos Fiscales	780,000,000	
12.-	Fondo para la Accesibilidad al Transporte Público para Personas Discapacitadas		13,126,000
13.-	Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico		98,500,000
De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales			
14.-	Convenio SEMARNAT		12,000,000
15.-	CONAGUA		266,808,000
De la Secretaría de Seguridad Pública			
16.-	Subsidio para la Seguridad Pública Municipal		227,900,000
17.-	Estancia de Reos Federales		49,200,000
18.-	Policía Única		66,000,000
19.-	Cereso Productivo Juárez		100,000,000
De la Secretaría de Salud			
20.-	Seguro Popular		892,411,000
21.-	Equipamiento, modernización y obra pública UNEMES		62,879,000
22.-	Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud a la Comunidad		10,726,000
23.-	Gasto de operación Unidades Médicas en Entidades Federativas		57,868,000
24.-	Homologación de Personal Salud		42,006,000
De la Secretaría de Gobernación			
25.-	Subsidio para la Implementación del Sistema de Justicia Penal		15,000,000

	De la Secretaría de la Función Pública		
26.-	Supervisión de Obras Compartidas		6,000,000
	De la Secretaría de Turismo		
27.-	Convenio Gobierno del Estado SECTUR		70,000,000
	De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		
28.-	Programa Especial de Seguridad Alimentaria		100,000,000
	Del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		
29.-	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico		20,700,000
	TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES		5,409,234,000

VIII.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

1.-	Financiamiento Público		3,000,000,000
-----	------------------------	--	---------------

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	6,408,669,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FISCALES FEDERALES	13,460,703,000
APORTACIONES FEDERALES	13,547,490,000
TRANSFERENCIAS FEDERALES	5,409,234,000
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	3,000,000,000
TOTAL DE INGRESOS	41,826,096,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2011. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2011, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50 por ciento la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación o canje de placas y pago de revalidación vehicular, 30 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, 30 pesos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las organizaciones señaladas en el Apartado II, numeral 26 de la tarifa de derechos anexa a esta Ley. El estímulo estará en vigor durante el año 2011, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2011, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar los siguientes estímulos fiscales sobre los derechos de control vehicular, que a continuación se señalan:

- 1).- Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:
 - a).- Vehículos de servicio particular: 600 pesos.
 - b).- Vehículos de servicio público: 500 pesos.
 - c).- Motocicletas en general: 100 pesos.
 - d).- Remolques: 200 pesos.
- 2.- En revalidación de derechos de control vehicular:
 - a).- Vehículos de servicio particular: 500 pesos.
 - b).- Vehículos de servicio público: 400 pesos.
 - c).- Para motocicletas en general: 100 pesos.
 - d).- Para Remolques: 100 pesos.

Para gozar de los estímulos fiscales a que se refiere esta disposición, los contribuyentes deberán realizar el pago correspondiente a 2011, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, así como estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derechos de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; en caso contrario, deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la Tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50 por ciento en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2011.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal por el ejercicio fiscal de 2011, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Contribución Extraordinaria Adicional al Impuesto sobre Nóminas para el Fideicomiso del Empresariado Chihuahuense, a que se refiere el Decreto No. 266/94 XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 1994, estará en vigor hasta el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los estímulos fiscales que establece el Decreto No. 313/2005 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre del 2005, respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos reconozca como Centros de Formación Educativa Básica para Adultos, estarán en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2015; son intransferibles y surtirán efectos a partir de la fecha de notificación del Acuerdo mediante el cual se otorgan.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no se causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por

concepto del registro extemporáneo, a todas las personas que se inscriban al programa "Registro de Nacimiento Chihuahua Vive"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta, de las personas que se inscriban en el programa de "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en el programa temporal de tramitación de "Correcciones Administrativas" que promueva la propia Dirección durante el 2011, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, directamente o a través de un fideicomiso, celebre la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por 3,000 millones de pesos, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio.

Los recursos de los créditos o financiamientos obtenidos se destinarán para la realización de inversión pública productiva.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, si así fuera el caso, dependiendo de la modalidad del o los financiamientos que se contraten y que resulten más convenientes para el Estado, afectar hasta un 75 por ciento del ingreso que perciba del Impuesto sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos. La afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realice en los mercados financieros, podrán incrementar el monto referido en el artículo anterior, debiendo inscribir el o los contratos que se celebren, así como la afectación de dichos ingresos fiscales, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la institución financiera o bancaria respectiva.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, si así fuera el caso y dependiendo de la modalidad de los financiamientos que se consideren más convenientes para el Estado, afectar un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolviente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización en su caso, del Impuesto Sobre Nóminas; debiendo inscribir la contratación de los financiamientos y la afectación de participaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la institución financiera o bancaria respectiva.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para realizar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los artículos que anteceden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, si el financiamiento a que se refieren los artículos que anteceden se estructura a través de un fideicomiso, constituya dicho instrumento jurídico actuando como fideicomitente.



Dicho contrato de fideicomiso, deberá contener específicamente los fines que motivaron su constitución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda y/o el fideicomiso que se constituya en términos de los artículos del Decimosexto al Vigésimo que anteceden, celebre contratos de Cobertura de Tasas de Interés y/o de garantías con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o con cualquier otra institución que ofrezca condiciones convenientes para el Estado, para así garantizar adecuadamente el pago oportuno de los financiamientos referidos en la modalidad que finalmente se elija como la más conveniente para el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011.

SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2010, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2011 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los Derechos a que se refiere esta disposición, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.

TERCERO.- En tanto se realizan las adecuaciones a los ordenamientos fiscales estatales, para el ejercicio fiscal del año 2011, se comprende como Ingresos "accesorios", lo que anteriormente se denominaba recargos, las multas y los gastos de ejecución en los rubros de Impuestos y Derechos, en virtud de los lineamientos que con carácter obligatorio estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano creado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rubrica. SECRETARIA. DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rubrica..

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que integran la presente Tarifa y expedida con fundamento en los Artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

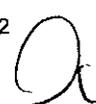
I	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	8.00
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	83.26
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	791.04
4	Licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:	
	4.1 En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	143,564.32
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	143,564.32
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	114,851.45
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	86,138.59
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	86,138.59
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	100,495.02
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	93,317.46
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	68,910.87
	i). Para tiendas de abarrotes.	18,664.01
	4.2 En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	143,564.32
	b). Para salones de fiestas.	143,564.32
	c). Para salones de baile.	122,030.32
	d). Para restaurante-bar.	107,673.89
	e). Para parques estacionamiento.	122,030.32
	f). Para cantinas.	86,138.59
	g). Para establecimientos de hospedaje.	107,673.24
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	81,832.31
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	74,653.45
	j). Para salones de juego.	71,782.16
	k). Para cervecerías.	71,782.16
5	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	

5.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	9,587.88
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	9,587.88
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	9,107.38
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	7,190.59
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	7,190.59
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	8,788.35
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	7,988.82
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	5,594.13
	i). Para tiendas de abarrotes.	1,918.10
5.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	9,587.88
	b). Para salones de fiestas.	9,587.88
	c). Para salones de baile.	9,267.55
	d). Para restaurante-bar.	9,267.55
	e). Para parques estacionamiento.	9,587.88
	f). Para cantinas.	7,190.59
	g). Para establecimientos de hospedaje.	9,267.55
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	7,988.82
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	7,176.26
	j). Para salones de juego.	5,751.69
	k). Para cervecerías.	5,751.69
6	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
	6.1 Cambio de domicilio.	19,068.99
	6.2 Cambio de nombre o denominación.	8,290.92
	6.3 Cambio de titular.	35,891.73
	6.4 Disminución de giro.	8,613.86
	6.5 Asignación de denominación.	5,579.80
	6.6 Cuando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de la licencia a que se refiere el numeral 4 del Apartado I de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
	6.7 Cuando se trate de licencias por regularización de permisos municipales a licencias estatales y al giro de hospedaje se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 4 del apartado I de la presente tarifa que corresponda al giro solicitado.	
7	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	59,694.11
8	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hospedaje por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.	

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

9	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 4, del Apartado I, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
10	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por	
	10.1 Cerveza.	1,722.77
	10.2 Licor.	3,310.52
	10.3 Por la autorización en eventos de degustación de licor.	3,310.51
	10.4 Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa.	1,722.78
11	Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	11.1 De 1 a 200 personas.	7,512.52
	11.2 De 201 a 400 personas.	12,520.87
	11.3 De 401 a 600 personas.	17,529.22
	11.4 De 601 personas en adelante.	22,537.57
12	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	12.1 De 1 a 150 personas.	5,008.35
	12.2 De 151 a 300 personas.	7,512.52
	12.3 De 301 a 450 personas.	10,016.70
	12.4 De 451 personas en adelante.	12,520.87
13	Por la opinión para uso de explosivos:	
	a). Personas físicas.	6,510.85
	b). Personas morales.	10,417.37
14	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
	14.2 Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	3,067.91
	14.2 Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	533.89
15	Por la autorización provisional para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas cuando exista un trámite de modificación o expedición ingresado en el Departamento de Gobernación.	
	15.1 Por giros contemplados en el numeral 4.1 de este apartado.	4,983.89
	15.2 Por giros contemplados en el numeral 4.2 de este apartado.	8,432.42
16	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
	16.1 De una hoja tamaño ordinario.	83.26
	16.2 Por cada hoja o fracción excedente.	11.34
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	1,825.64
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	9,930.35

3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	1,756.63
4	Por la expedición de patente de notario.	19,862.01
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	239.75
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	123.47
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	66.04
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 48.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	256.98
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8, así como el 48.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	234.02
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	117.72
11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	234.02
12	Por la constitución del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	55.99
13	En el caso de operaciones traslativas de dominio de vivienda usada cuyo valor no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se causará el 1% (uno por ciento) sobre el valor que resulte de aplicar el párrafo segundo del numeral 25 de este apartado, respecto a los valores que aparezcan en la operación.	
14	Por todas las inscripciones y notas marginales que se generan en virtud de las adquisiciones de vivienda nueva, con crédito o sin él, o de lotes sobre los que en el mismo instrumento se otorgue crédito para construcción de vivienda, incluidas las cancelaciones de las garantías otorgadas, siempre que el valor de ésta no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se pagará 7.5 (siete punto cinco) veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
15	Por todas las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes destinados para casa habitación o viviendas, construcción ampliación y remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por INFONAVIT, FONHAPO, CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIDADES MUNICIPALES, FOVISSSTE, IMSS, INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, BANJERCITO e INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, se causará el equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate, en forma directa y sin adiciones, siempre y cuando los derechos a pagarse normalmente no excedan de dicha suma y el valor unitario de la vivienda o lote no exceda de treinta y dos veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año.	
16	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, así como las cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o en el de Comercio.	903.02


17	En el caso del numeral anterior, si las hubiere, por la inscripción de todas las garantías adicionales.	1,032.62
18	Por asentar todas las inscripciones necesarias para inscribir la constitución del régimen de condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local o cualquier otro tipo de unidad privativa:	
18.1	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	55.99
18.2	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a cualquier otro fin distinto de vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	90.45
18.3	En todos los demás casos, por unidad privativa.	447.92
19	Por inscripción de la división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.	1,032.62
20	Por asentar las inscripciones que fueren necesarias por inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio:	
20.1	Cuando los lotes o unidades privativas resultantes no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada lote o fracción.	55.99
20.2	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral anterior, por cada uno de ellos.	284.26
20.3	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral 20.1 de este apartado, pero quien las fraccione, lotifique o subdivida, sea una institución pública que maneje programas de vivienda.	97.66
21	Por el asiento de la fusión de predios:	
21.1	Cuando la fusión de predios se promueve por Instituciones Públicas con programas de vivienda, se causará cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
21.2	Las no contempladas en el numeral que antecede.	983.14
22	Por cada asiento registral que se haga en la sección sexta.	895.89
23	Por inmatriculación de Comerciantes Individuales.	1,031.32
24	Por cada asiento en aquellos casos cuyo valor no pueda determinarse.	1,031.32
25	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente, del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, relativo a actos cuyo valor sea determinado, incluidos los embargos, que no aparezcan mencionados en otros apartados de esta Tarifa, se causará el 2% (dos por ciento) del valor de la operación o monto garantizado, sin que el importe de los derechos pueda exceder de 235 (doscientos treinta y cinco) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate. Tratándose de inmuebles, para el cobro de derechos se tomará como base el que resulte mayor del valor de avalúo o valor de la operación, cuando alguno de estos valores conste en el documento, siempre que el valor ahí expresado tenga una antigüedad no mayor a un año; en caso contrario, al documento deberá acompañarse avalúo autorizado o documento en que la autoridad municipal determine el valor del inmueble, mismos que deberán tener una antigüedad no mayor a un año entre la fecha en que se practiquen y en la que se presente para su registro el documento, y sobre este último valor se calcularán los derechos respectivos.	

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

En viviendas que no excedan su valor comercial de 32 (treinta y dos) veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se tomará como base para el cobro de derechos el valor físico del inmueble.

En el caso de los arrendamientos y operaciones similares, para el cálculo de los derechos se tomará como base el monto de las rentas anticipadas o bien el monto de la renta por un año.

El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, así como los declarados para el pago de alimentos, no causarán derechos de registro.

- 26 Las garantías de créditos que se otorguen en favor de Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos y Sociedades Financieras Populares, Sociedades de Ahorro y Préstamo, así como en los Programas de Créditos y Cofinanciamiento de las Instituciones señaladas en el numeral 15 del presente apartado, que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, causan el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto del crédito garantizado, sin que su importe pueda exceder de 500 (quinientos) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.
- 27 Por inscripción de fideicomiso:
- 27.1 Tratándose de fideicomisos de garantía se aplicará el monto de lo señalado en el numeral 26, de este apartado.
- 27.2 Cuando lo que se pretenda registrar sea un fideicomiso irrevocable al considerarse éste, traslativo de dominio, se aplicará lo dispuesto por el numeral 25 de este apartado.
- 27.3 Cuando en el documento presentado para su registro conste la constitución de una garantía fiduciaria, se aplicará el monto de lo señalado en el numeral 26 de este apartado.
- 27.4 Cuando opere la sustitución de institución fiduciaria, el valor de operación se calculará tomando como base el valor del patrimonio fideicomitado que se advierta en el contenido del acto y para el monto de los derechos causados se aplicará la Tarifa marcada en el numeral 25 del apartado II de la presente Tarifa de Derechos.
- 27.5 En el caso de la reversión de fideicomisos al fideicomitente se aplicará el numeral 24 del apartado II de la presente Tarifa.
- 28 Por la inscripción de la formalización de la fusión de sociedades, se aplicará el numeral 25 de este apartado, tomando como base para el cálculo de derechos de registro, el monto del aumento de capital en virtud de la fusión.
- 29 En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado II de esta Tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.
- 30 Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen. 137.82
- 31 Por cada cancelación de créditos otorgados por las personas señaladas en el numeral 26; y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se de la figura de la confusión de derechos. 60.30

Quando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes, más los que se causen por las inscripciones que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir nuevo pago de derechos, salvo los que se causen por anotaciones marginales o al calce no comprendidos en el certificado, o bien el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna, en cuyo caso cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en el numeral 32.

32	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	447.92
33	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	144.54
34	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja.	181.55
34.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 48.2, del apartado II de esta Tarifa.	
35	Por cada certificado de identificación de inmuebles, sólo en las oficinas en que esté inscrito:	
35.1	Quando el inmueble no esté inscrito a favor de persona alguna o lo estuviere a favor del Municipio, dentro de los fundos legales de las ciudades.	113.41
35.2	En todos los demás casos.	324.45
36	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios.	55.99
	En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	
37	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	375.63
38	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 33 y 37 de este apartado, por cada inmueble adicional.	25.04
39	Por cada legalización de firmas.	113.41
40	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	54.55
41	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador.	387.62
42	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del de Comercio.	714.89
43	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del registro público de comercio por nombre.	55.99
44	Por la inscripción de la habilitación de Corredor Público en el Registro Público de Comercio.	5,879.30

45	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	11.34
46	Por la Consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
46.1	Por mes.	718.70
46.2	Por año.	6,951.59
47	Por el depósito de testamento ológrafo.	481.43
48	Por la certificación de copias de documentos:	
48.1	Hasta de una hoja del documento copiado.	83.26
48.2	Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el inciso anterior, o bien por cada hoja respecto de los servicios a que se refiere el numeral 8, 9 y 34.1, del Apartado II, de esta Tarifa.	11.34
III	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	985.74
1.3	En caso de enfermedad, de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de	134.95
	b). Por la unión de una sola pareja.	201.84
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	3,756.26
5	Por asentar cada acta de divorcio.	325.89
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	71.78
6.2	De otros documentos, cada uno.	291.44
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17	34.46
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	163.80
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
7.1	En los libros del Registro Civil.	72.25
7.2	Por llamada telefónica dentro del Estado.	36.19
7.3	Por llamada telefónica fuera del Estado.	72.25
8	Certificación de firmas.	122.03
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	292.88
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	278.51
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	143.10

12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	71.78
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	100.00
14	Envío de notas marginales:	
14.1	Dentro del Estado.	37.56
14.2	Fuera del Estado.	62.60
15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	3,014.53
16	Inscripción de documento extranjero.	401.31
17	Por el acceso de otros Estados a nuestra base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua (por cada acta).	32.76

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

IV POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	6,992.66
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar; carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semiremolques.	6,992.66
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del Apartado IV de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	6,992.65
4	Por inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	105.92
5	Actualización de concesiones y permisos.	188.92
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares, por unidad.	6,992.66
6.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	exento
7	Por ampliación o cambio de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	674.75
8	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	674.75
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	300.05
9.2	Por unidad que sustituye a la titular:	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	99.07
	b). Con vigencia hasta 15 días.	199.23
	c). Con vigencia hasta 30 días.	300.05
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	99.07
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	

10.1	Con vigencia hasta 8 días.	106.24
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	211.04
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	317.73
10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	106.24
11	Expedición de tarjetón anual de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	
	a). De concesionario o permisionario.	423.52
	b). De conductor.	71.78
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
12.1	De concesionarios y permisionarios.	exento
12.2	De las concesiones y permisos.	exento
12.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	
	a). Alta de unidad.	75.68
	b). Baja de unidad.	75.68
	c). Cambio de unidad.	75.68
12.4	De conductores.	exento
13	Por servicios extraordinarios de consulta, por cada dato o información solicitada relativa a un vehículo.	22.98
14	Expedición o reexpedición de constancia.	120.59
15	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular, considerando cuatro aparatos por día.	1,410.25
16	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	539.80
17	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	4,092.72
18	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	234.02
19	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	3,527.58
20	Por ubicación de unidades de sitio (fuera de éste en puntos específicos):	
20.1	Con vigencia hasta por 15 días.	80.40
20.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	140.70
20.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	379.01
21	Examen de pericia a conductores de servicio público.	264.15
22	Examen toxicológico.	351.74
23	Revisión físico mecánica anual a vehículos de servicio público de transporte así como de que cuenten con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	265.41
24	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	54.60
25	Verificación de emisión de contaminantes a los vehículos con los que se preste el servicio público de transporte en el Municipio de Juárez.	182.31
26	Por la expedición de la constancia anual de identificación del conductor del servicio público de transporte.	205.09
27	Expedición de copia certificada de documentos:	
27.1	Hasta de una hoja.	83.26
27.2	Por cada hoja excedente.	11.34

V	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de contratistas.	1,808.72
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,205.81
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	1,028.71
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	156.49
5	Conferencias telefónicas a través de Teléfonos del Estado:	
5.1	Con duración hasta de tres minutos.	9.70
5.2	Por cada minuto excedente.	4.51
6	Por radiograma:	
6.1	Hasta de diez palabras.	9.70
6.2	Por cada palabra excedente.	0.95
7	Expedición de copias certificadas de documentos:	
7.1	Hasta de una hoja.	83.26
7.2	Por cada hoja excedente.	11.34
VI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	1,056.06
2	Revalidación al padrón de proveedores.	527.38
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	156.49
4	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	23.85
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	83.26
5.2	Por cada hoja excedente.	11.34
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	64.61
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	84.70
3	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	23.85
4	Servicio de grúa	417.36
5	Expedición de copias simples de documentos:	
5.1	En papel tamaño carta por cada hoja.	0.60
5.2	En papel tamaño oficio por cada hoja.	0.72

6	Expedición de copias certificadas de documentos:	
6.1	Hasta de una hoja.	83.26
6.2	Por cada hoja excedente.	11.34
7	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada.	4,030.22
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de licencia de conducir:	
1.1	Sistema Digitalizado.	
1.1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a).	Automovilista.	543.90
b).	Chofer.	569.11
c).	Motociclista.	223.96
1.1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a).	Automovilista.	380.37
b).	Chofer.	398.15
c).	Motociclista.	156.42
1.1.3	Servicio público con vigencia de 6 años:	
a).	Carga.	773.19
b).	Pasajeros.	906.51
1.1.4	Servicio público con vigencia de 3 años:	
a).	Carga.	540.35
b).	Pasajeros.	635.21
1.1.5	Extranjeros no Inmigrados:	
a).	Con vigencia de un año	317.72
b).	Con vigencia de tres años	492.13
1.1.6	Canje de licencia de conducir:	
a).	Automovilista:	
1.	Con 5 años de vigencia.	90.66
2.	Con 4 años de vigencia.	181.30
3.	Con 3 años de vigencia.	271.95
4.	Con 2 años de vigencia.	362.61
5.	Con 1 año de vigencia.	453.25
b).	Chofer:	
1.	Con 5 años de vigencia.	95.99
2.	Con 4 años de vigencia.	190.19
3.	Con 3 años de vigencia.	283.75
4.	Con 2 años de vigencia.	378.61
5.	Con 1 año de vigencia.	474.58
c).	Motociclista:	
1.	Con 5 años de vigencia.	37.33
2.	Con 4 años de vigencia.	74.66
3.	Con 3 años de vigencia.	111.99
4.	Con 2 años de vigencia.	149.30
5.	Con 1 año de vigencia.	186.63
d).	Servicio Público de Carga:	
1.	Con 5 años de vigencia.	129.75
2.	Con 4 años de vigencia.	257.74
3.	Con 3 años de vigencia.	385.71

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

	4. Con 2 años de vigencia.	515.46
	5. Con 1 año de vigencia.	643.27
	e). Servicio Público de Pasajeros:	
	1. Con 5 años de vigencia.	151.08
	2. Con 4 años de vigencia.	302.17
	3. Con 3 años de vigencia.	453.25
	4. Con 2 años de vigencia.	604.58
	5. Con 1 año de vigencia.	755.43
	1.1.7 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	204.41
	1.1.8 Licencia, por un año, por valoración médica.	204.41
2	Examen:	
	2.1 Médico para obtener licencia de conducir.	105.00
	2.2 Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	159.35
	2.3 Toxicológico.	351.74
	2.4 Teórico práctico de manejo.	136.73
3	Curso de capacitación para manejo.	131.47
4	Control vehicular:	
	4.1 Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:	
	a). Vehículos de servicio particular	900.00
	b). Vehículos de Servicio Público	1,000.00
	c). Motocicletas en general	300.00
	d). Remolques.	500.00
	e). De demostración.	2,450.33
	f). Bicicletas.	77.30
	4.2 Verificación Física de Vehículos	100.00
	4.3 Verificación Documental de Vehículos	100.00
	4.4 Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	99.04
	4.5 Revalidación de derechos de control vehicular:	
	a). Vehículos de servicio particular	800.00
	b). Vehículo de servicio Público	900.00
	c). Revalidación de placas de demostración	1,000.00
	4.6 Revalidación vehicular para motocicletas en general	250.00
	4.7 Revalidación vehicular para remolques.	200.00
	4.8 Permiso para circular sin placas, por día.	34.46
	4.9 Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
	a). Con placa del Estado.	71.78
	b). Con placa de otra Entidad.	142.12
	4.10 Cambio de domicilio.	94.76
5	Servicio de grúa para vehículos:	
	5.1 Arrastre de vehículo mal estacionado.	337.37
	5.2 Si no se realiza el arrastre del vehículo.	159.35
6	Por permiso para desfiles y/o exhibiciones promocionales en las vías públicas.	994.90
7	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	676.80

8	Señalamiento de área de discapacitados a empresas.	526.40
9	Señalamiento de cochera en servicio.	120.33
10	Ejemplar de la Ley de Transito	27.34
11	Enmicado de tarjetón.	27.35
12	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular.	1,396.38
13	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico.	534.22
14	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad.	4,288.10
15	Revisión de planos a fraccionadores.	1,396.38
16	Expedición de copias certificadas de documentos:	
16.1	Hasta de una hoja.	83.26
16.2	Por cada hoja excedente.	11.34
IX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	417.77
2	Expedición de mica ganadera.	417.77
3	Expedición de Revalidación de mica de Fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 Has.	455.76
3.2	Predio 2,501 - 5,000 Has.	781.30
3.3	Predio 5,001 ó más Has.	1,302.17
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	417.77
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	83.26
5.2	Por cada hoja excedente.	11.34
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	35.90
2	Expedición de constancia relativa al registro de título profesional.	229.32
3	Expedición de copia certificada del registro estatal de profesiones.	125.21
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	229.32
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	183.46
6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	229.32
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una especialidad.	264.15
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	171.89
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	878.61
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	156.49

11	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares del tipo básico, medio superior, de formación para el y en el trabajo y superior.	687.96
12	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	5,962.32
13	Cambios y actualización a cada plan de estudios de tipo superior.	3,107.68
14	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
14.1	De tipo superior	1,192.46
14.2	De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico.	715.48
15	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	3,577.39
16	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	3,577.39
17	Exámenes a título de suficiencia:	
17.1	De educación primaria y secundaria.	102.87
17.2	De tipo medio superior.	15.79
17.3	De tipo superior.	50.25
18	Exámenes extraordinarios por materia:	
18.1	De educación secundaria.	12.92
18.2	De tipo medio superior.	12.92
18.3	De tipo superior.	50.25
19	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado	
19.1	De tipo superior.	130.64
19.2	De tipo medio superior.	30.15
19.3	De formación para el y en el trabajo.	20.10
20	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
20.1	Completo.	28.65
20.2	Por área.	5.61
20.3	Por grado.	3.14
21	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
21.1	De secundaria.	15.79
21.2	De tipo medio y superior.	63.86
21.3	Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	364.66
22	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
22.1	De tipo superior.	31.59
22.1	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	31.59
22.3	De tipo básico.	31.59
23	Revalidación o equivalencia de estudios:	
23.1	De tipo superior.	755.01
23.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	250.42
23.3	De secundaria (tipo básico).	25.04
23.4	De primaria (tipo básico).	25.04

24	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de Educación Media Superior.	7.53
25	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	7.53
26	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
26.1	De tipo superior.	229.32
26.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	57.33
26.3	De tipo básico.	22.93
27	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	159.35
28	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	38.76
29	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	38.76
30	Expedición de Certificación de Título Profesional.	80.40
31	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	
31.1	De tipo medio superior.	226.83
31.2	De tipo superior.	301.49
32	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	11.34
33	Autenticación de documentos escolares por hoja.	11.34
34	Acreditación y Certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta por examen.	46.51
35	Expedición de duplicado de certificado de estudios.	38.85
36	Expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta.	30.45
37	Expedición de certificado de Antecedentes Académicos.	21.00
38	Expedición de copias certificadas de documentos, no comprendidos en este apartado:	
38.1	Hasta de una hoja.	83.26
38.2	Por cada hoja excedente.	11.34
38.3	Certificación profesional.	125.21
XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de copias certificadas de documentos:	
1.1	Hasta de una hoja.	83.26
1.2	Por cada hoja excedente.	11.34
XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:	
1.1	Productos y Servicios:	
	a). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, por persona.	528.38

b). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, por persona.	878.61
c). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos móviles.	262.50
d). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al coqueo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula los establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se causará el 20% (veinte por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Apartado I de la presente Tarifa, según corresponda. El supuesto establecido en el numeral 6 del apartado I de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.	20%
1.2 Insumos para la salud:	
a). Capacitación a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	878.61
1.3 Servicios de salud:	
a). Capacitación a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio del 2009, por persona.	878.61
1.4 Salud ambiental:	
a). Capacitación a petición de parte para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el control de plagas y a los de maquiladoras y empresas con programas de exportación que utilicen sustancias químicas en sus procesos, por persona.	878.61
b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos educativos.	878.61
1.5 Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	
a). Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	2,767.11
b). Salones de belleza y peluquerías.	878.61
c). Establecimientos de hospedaje, por habitación.	62.60
1.6 Solicitud de visita y/o muestreo a petición de parte, de los giros establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio del 2009, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:	
a). De 1 a 15 empleados.	1,878.13
b). De 15 empleados en adelante.	4,382.31

1.7	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
	a). Hasta cincuenta kilos o litros.	1,878.13
	b). Más de cincuenta kilos o litros.	2,767.11
1.8	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que implique en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	1,878.13
	b). De 15 empleados en adelante.	4,382.31
1.9	Asesoría para la elaboración de la etiqueta de productos de uso y consumo humano que impliquen un riesgo sanitario, por producto.	315.00
1.10	Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados, así como su ampliación.	2,767.11
1.11	Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías por libro.	229.32
1.12	Autorización por uso del Sistema Automatizado (medios electrónicos) para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, con vigencia de tres años.	687.96
1.13	Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión	229.32
2	Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad federativa, salida de la entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	357.74
3	Expedición de constancias por la supervisión dada a los cursos de manejo y dispensación de medicamentos a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por curso.	893.81
4	Expedición de copias certificadas de documentos:	
	4.1 Hasta de una hoja.	83.26
	4.2 Por cada hoja excedente.	11.34
XIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
	1.1 Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	33.02
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semiremolque.	67.47
	c). Camiones, omnibuses y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	137.82
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	

2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales o Áreas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, así como los de competencia estatal. Se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
2.1	Por la autorización anual.	3,031.45
2.2	Por la autorización por evento diario.	187.81
2.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado:	361.78
2.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
	1. Motorizada.	317.73
	2. No motorizada.	89.01
3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
3.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	2,186.34
3.2	Por refrendo anual correspondiente.	2,186.34
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
4.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	3,842.19
4.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental.	13,844.37
4.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	6,523.50
4.4	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	19,569.18
4.5	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualesquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental.	1,227.05
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	
5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de Licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción Estatal.	1,936.33
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de Licencia de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos.	1,063.87
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto:	
6.1	Por evento	1,925.91
6.2	Hasta 20 eventos.	26,962.73
7	Autorización para el diseño o modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.	2,707.21
8	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	3,501.02
9	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	1,944.43

10	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación.	2,787.15
11	Por la venta de los siguientes documentos:	
11.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	633.56
11.2	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	254.17
11.3	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Chihuahua.	254.17
11.4	Planos urbanos versión impresa o digital formato 90 x 60 cm para diversos Centros de Población.	187.81
11.5	Planos de los Planes de Desarrollo Urbano y Regional versión impresa o digital de Centros de Población.	313.02
11.6	Planes de Desarrollo Urbano versión impresa o digital por Centros de Población.	2,384.93
11.7	Limites de Centro de Población versión impresa o digital de diversas localidades.	187.81
12	Expedición de constancia de no interferencia al desarrollo urbano por la instalación de aeropistas en el Estado.	2,191.15
13	Expedición de copias certificadas de documentos:	
13.1	Hasta de una hoja.	83.26
13.2	Por cada hoja excedente.	11.34
XIV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO:	
1	Aerofotogrametría:	
1.1	Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm:	
a)	Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	22.93
b)	Blanco y negro vertical reproducción en copiadora blanco y negro, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	17.20
c)	Copia original, precio unitario, venta mínima tres fotografías.	171.99
d)	Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	28.67
1.2	Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm. a formato 1 x 1 mts:	
a)	Blanco y negro, reproducción original.	458.64
b)	Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	343.98
c)	Oblicua a color, reproducción original.	3,515.86
d)	Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	573.30
1.3	Apoyo Terrestre:	
	Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización, foto de localización panorámica y detalle).	28.67
1.4	Cartografía fotogramétrica en papel:	
a)	Escala 1:1,000 formato 90 x 90 cm.	51.60
b)	Escala 1:10,000 formato 90 x 90 cm.	80.26
1.5	Planos georeferenciados, impresión en papel formato 90 x 90 cm:	
a)	Escala 1:25,000.	200.66
b)	Escala 1:12,500.	103.19

1.6	Cartografía fotogramétrica digital:	
	Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 3 km ² . Precio unitario.	51.60
1.7	Otros Servicios:	
	a). Planos urbanos versión croquis formato 90 x 90 cm. diversas localidades.	114.66
	b). Servicio de graficación de planos según presupuesto, costo mínimo, y es variable según requerimiento.	114.66
1.8	Imágenes Satelitales:	
	a). Imagen procesada rústica del año 1999 por Km. ² formato impreso escala 1:35,000.	1.15
	b). Imagen procesada rústica, del año 1999 costo por Km. ² formato digital escala 1:35,000.	5.73
	c). Imagen procesada urbana, formato impreso de hasta 90 x 90 cm (costo por el primer km ²).	34.40
	d). Por cada Km ² adicional de imagen urbana procesada formato impreso.	5.73
	e). Imagen urbana procesada, formato digital (costo por el primer Km ²).	45.86
	f). Por cada Km ² adicional de imagen urbana procesada formato digital.	11.47
	g). Curvas de nivel digitales georeferenciadas con separación a cada 50 cm, con sistema lidar, costo por hectárea.	5,460.00
2	Accesos al Sistema de Administración de Bienes Inmuebles vía la Red Electrónica Mundial.	
2.1	Acceso por año a trabajos en línea:	
	a). Hasta 20 usuarios.	15,750.00
	b). Hasta 10 usuarios.	10,500.00
	c). Hasta 5 usuarios.	5,250.00
	d). Un usuario.	1,575.00
2.2	Consulta por evento.	21.00
XV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
	1.1 Por la publicación de otras resoluciones o documentos cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	5.67
	1.2 Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	704.90
2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
	2.1 Suscripción anual.	1,727.98
	2.2 Por cada ejemplar.	28.65
	2.3 Por cada anexo que exceda de 96 páginas.	28.80
3	Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital (por cada ejemplar), disco compacto grabable (CD-R).	21.00
XVI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN DE LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.60
2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.72

3	Papel impreso tamaño carta.	
3.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.07
3.2	A color por cada hoja.	10.73
4	Papel impreso tamaño oficio.	
4.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.19
4.2	A color por cada hoja.	16.10
5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	9.54
6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	13.12
XVII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Consulta mensual a los asuntos judiciales en Juzgados y Salas, vía la Red Electrónica Mundial.	390.65
2	Ejemplar mensual del Boletín Judicial.	156.51
3	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia.	
3.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.60
3.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.72
3.3	Papel impreso tamaño carta.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	1.07
b).	A color por cada hoja.	10.73
3.4	Papel impreso tamaño oficio.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	1.19
b).	A color por cada hoja.	16.10
3.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	9.54
3.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	13.12
XVIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia.	
1.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.60
1.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.72
1.3	Papel impreso tamaño carta.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	1.07
b).	A color por cada hoja.	10.73
1.4	Papel impreso tamaño oficio.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	1.19
b).	A color por cada hoja.	16.10
1.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	9.54
1.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	13.12

Anexo "C"

Gastos de Emisión

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Representante Común
ASUNTO: Notificación de Gastos de Emisión
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que adjunto a la presente como **Anexo A** se encuentra una lista de los Gastos de Emisión que deberán ser pagados con cargo a la Cuenta de Recaudación y Cobranza con los recursos provenientes de la Emisión. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos efectuar el pago de los mismos en las cuentas descritas en el mismo y a favor de las personas indicadas de conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso.

[*],
[Representante Común]

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Para efectos del llenado del **Anexo A** se deberán considerar entre los Gastos de Emisión los siguientes:

- a. Los honorarios y gastos pagaderos al agente colocador relacionados con la Emisión;
- b. Los honorarios y gastos pagaderos a Corporativo en Finanzas, S.C., como agente estructurador, y cualquier otro prestador de servicios en relación con la Emisión;
- c. Los honorarios y gastos pagaderos al Representante Común en relación con la Emisión;
- d. Los honorarios y gastos pagaderos al Fiduciario en relación con la Emisión;
- e. Cualesquier otros gastos, derechos y honorarios incurridos en relación con (i) la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, (ii) el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, (iii) el depósito del Título con Indeval, (iv) el otorgamiento de cualesquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y (v) la impresión de prospectos de colocación y suplementos preliminares y definitivos y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con la Emisión;
- f. Los honorarios y gastos pagaderos a las Instituciones Calificadoras por el otorgamiento de la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g. Los honorarios y gastos de todos los intermediarios de divisas, consultores, contadores y auditores contables en relación con la Emisión; y
- h. Cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos con relación a cualquier autorización gubernamental en relación con la Emisión.

En cada caso, conjuntamente con cualquier Impuesto al Valor Agregado y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.



Anexo "D"

Gastos de Mantenimiento

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Representante Común
ASUNTO: Notificación de Gastos de Mantenimiento
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que a continuación se encuentra una lista de los Gastos de Mantenimiento aprobados que son pagaderos de conformidad con la tabla de pagos que se incluye más adelante. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos registrar en la Cuenta de Recaudación de Cobranza de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del Fideicomiso, las cantidades y se realicen los pagos correspondientes conforme a lo indicado más adelante, según sea aplicable.

Gastos de Mantenimiento aprobados:

- [1. Gastos relacionados con la CNBV.
2. Gastos relacionados con la BMV.
3. Gastos relacionados con el Indeval.
4. Honorarios del Fiduciario.
5. Otros Gastos.]

[Tabla de Pagos:]

Concepto	Monto	Fecha de Pago
Gastos relacionados con la CNBV	\$[*]	[*] de [*] de [*]
Gastos relacionados con la BMV	\$[*]	[*] de [*] de [*]
Gastos relacionados con el	\$[*]	[*] de [*] de [*]



Indeval		
Honorarios del Fiduciario	\$[*]	[*] de [*] de [*]
Otros Gastos	\$[*]	[*] de [*] de [*]

[*],
[Representante Común]

Por [*]

l
28

Anexo "E"

Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Comité Técnico
ASUNTO: Términos y Condiciones de la Emisión
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Instrucción que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El Comité Técnico por medio de la presente le(s) autoriza e instruye para que, en su carácter de Fiduciario, emita los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo A que se adjunta a la presente Instrucción.

El Comité Técnico

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "F"

Reporte Trimestral del Asesor Financiero

El Asesor Financiero presentará en forma trimestral un reporte que contenga la siguiente información:

- Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión.
- Porcentaje de Participaciones afectas al Fideicomiso que se asignará para cada emisión, en caso de presentarse una Notificación de Activación de Participaciones.
- Conciliación de saldos en las cuentas del Fideicomiso:
 - Cuenta de Recaudación y Cobranza:
 - Verificando la aplicación de los recursos derivados de la colocación de los CBF para cada emisión.
 - Verificando la aplicación de los recursos recibidos con posterioridad a la emisión.
 - Cuenta de Pagos:
 - Verificando en cada Fecha de Distribución la aplicación de los recursos de acuerdo al Porcentaje de Ingresos Asignados para cada Emisión; y en caso de que no se hayan llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado, verificar las transferencias al Fideicomitente de los recursos no asignados a las Emisiones.
 - Verificando si se hará uso de la Cobertura.
 - Verificando los pagos que se realizarán de ésta cuenta: intereses, principal, las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura.
 - Verificando los productos financieros generados por ésta cuenta.
 - Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda:
 - Verificando la aplicación a ésta cuenta de las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Pagos de todas las Emisiones, una vez realizados los pagos correspondientes.
 - Verificando el cálculo del Saldo Objetivo, los requerimientos y los productos financieros, así como identificando las Cantidades Remanentes.
 - Cuenta de Remanentes:



- Verificando la aplicación a ésta cuenta de las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda, siempre y cuando no se hayan recibido Notificaciones de Eventos Preventivos o Notificaciones de Eventos de Aceleración alguna, o los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes, hayan sido desactivados.
 - Verificando las transferencias de los recursos remanentes al Fideicomitente siempre y cuando no haya incumplimientos.
- Cuenta de participaciones:
 - Verificando el correcto funcionamiento de ésta cuenta, tanto en el caso de que se haya presentado la Notificación de Activación de Participaciones como en caso de que no se haya presentado.
- Calculando la Cobertura Primaria Trimestral.
 - Actualizando el modelo de proyecciones financieras.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Anexo "G"

Notificación de Activación de Participaciones

[A ser otorgada ante Notario Público]

[*] de [*] de [*]

[*]

Titular de la Unidad de Coordinación
con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[*]

Re: Notificación irrevocable de activación de participaciones federales.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"); y a la Instrucción Irrevocable de fecha [*] de [*] de 2011 que se adjunta a la presente como Anexo "A". Los términos en mayúsculas utilizados en la presente notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, que con base en lo previsto en el Fideicomiso, se ha actualizado el supuesto a que se refiere la Cláusula Segunda, Sección 2.4, inciso [*] del Fideicomiso, consistente en [*], por lo que se instruye a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que deposite en la Cuenta de Participaciones, es decir la cuenta número [*], CLABE interbancaria [*], en [*], a nombre de [*], [*] ([*] por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado.

Atentamente,

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the document.

Anexo "H"

Notificación de Afectación de Participaciones

[A ser otorgada ante Notario Público]

[*] de [*] de 2011

[*]

Titular de la Unidad de Coordinación
con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
[Dirección]

Re: Notificación irrevocable de afectación de participaciones federales.

Los suscritos, [*], Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, según se desprende de los documentos que se adjuntan a la presente como Anexo "A"; y [*], delegado fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo actuando como fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y Pago número 80634, de fecha [*] de [*] de 2011 (el "Fideicomiso"), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como Anexo "B"; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en [*], y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier trámite o gestión relacionada con la presente solicitud, conjunta o separadamente, a [*]; respetuosamente comparecemos para exponer:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto Número 211/2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de diciembre de 2010 (el "Decreto"), cuya copia se agrega a la presente instrucción como Anexo "C", el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Ejecutivo del Estado de Chihuahua (el "Estado" o "Fideicomitente"), por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir el Fideicomiso y afectar al mismo los ingresos que le corresponden al Estado provenientes el Impuesto sobre Nómina (el "ISN"); así como, en su caso, un porcentaje de las participaciones federales que en ingresos federales le correspondan al Estado.
- II. Conforme a la autorización mencionada en el numeral anterior, se celebró el Fideicomiso, cuya copia certificada se agrega a la presente instrucción como Anexo "D".

Entre los fines principales del Fideicomiso, se encuentra la emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "CBFs"), cuya fuente de pago será el patrimonio del Fideicomiso, constituido principalmente por los ingresos derivados del 54.09% del ISN, así como un porcentaje de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado. En relación con lo anterior, quedó establecida en el Fideicomiso la afectación del derecho a

percibir y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "Derecho Sobre las Participaciones") en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso y que el Fiduciario envíe una Notificación de Activación de Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso).

- III. Para efectos de la presente instrucción irrevocable, por Derechos Sobre las Participaciones se entiende el derecho a percibir, y los ingresos derivados del [*] ([*] por ciento) mensuales de la totalidad de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente.

AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Atendiendo a los Antecedentes expuestos, se notifica a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas que, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Ejecutivo del Estado de Chihuahua a través del suscrito Secretario de Hacienda, ha cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el 7.9327% (siete punto nueve mil trescientos veintisiete por ciento) del Derecho Sobre las Participaciones que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.

1. El porcentaje de participaciones federales que se afecta al Fideicomiso, no será dispuesto por el Fiduciario para el pago de los CBFs emitidos ni para cumplir cualquier otra obligación conforme al Fideicomiso, sino hasta en tanto se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso y el Fiduciario envíe la Notificación de Activación de Participaciones, conforme a lo establecido en el propio Fideicomiso.
2. La presente instrucción, para todos los efectos legales, tienen el carácter de irrevocable.

La afectación del porcentaje de participaciones federales a que se refiere la presente instrucción se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis del Código de Hacienda Pública, el cual establece:

ARTÍCULO 17 Bis. A fin de afectar las participaciones que sobre ingresos federales corresponden al Estado, en garantía o como fuente de pago de obligaciones contraídas directa o indirectamente, el Ejecutivo o el acreedor, o ambos, notificarán de la afectación de los derechos sobre participaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de los órganos competentes de ésta, cumpliendo con los requisitos y los procedimientos establecidos al efecto. Una vez notificada la afectación, no podrá ser revocada o modificada unilateralmente por el Ejecutivo, sin la autorización expresa del o los acreedores, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando así se hubiese pactado expresamente en los documentos en que conste el financiamiento o la obligación;

A large, stylized handwritten signature is located on the right side of the page, extending from the middle section down to the bottom. Below it, there are handwritten initials that appear to be '28'.

II. Cuando el financiamiento o la obligación que sean garantizadas o deban ser pagadas con las participaciones, hayan sido completamente liquidadas.

En los actos que documenten el financiamiento o la obligación a cuya garantía o pago se afecten los derechos sobre participaciones, se hará referencia de los requisitos y procedimientos para dejar sin efectos la afectación, total o parcialmente, de las participaciones.

Esta disposición deberá ser citada en los instrumentos en que conste el financiamiento o la obligación y transcribirse en la notificación que de la afectación de participaciones se haga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que:

- a) Se trata de obligaciones pagaderas en México y en Moneda Nacional, contraídas con Institución de Crédito que opera en el territorio nacional, conforme a las bases establecidas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, por los conceptos y hasta por los montos que el mismo ha fijado; y
- b) El H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó previamente que se contraiga la obligación afectando las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado.

Conforme a lo anteriormente expuesto a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se sirvan expedir el acuse de recibo de la presente notificación de carácter irrevocable, con el alcance que a la misma se ha otorgado.

SEGUNDO: Que en términos del Fideicomiso: (i) se tenga al Estado, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, cediendo y afectando irrevocablemente al Fideicomiso, a partir de la presente Notificación Irrevocable, el 7.9327% (siete punto nueve mil trescientos veintisiete por ciento) del Derecho Sobre las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente) que le corresponda al Estado; (ii) se instruye que los montos que correspondan al porcentaje de Derecho Sobre las Participaciones sean entregados al Fideicomiso, una vez que el Fiduciario emita y entregue a esas autoridades la Notificación de Activación de Participaciones conforme a lo previsto en el formato que se adjunta a la presente como Anexo "E", mediante abono en la cuenta número [*], CLABE interbancaria [*], en [*], a nombre de [*]; (iii) consideren que la presente notificación irrevocable podrá ser modificada únicamente mediante acuerdo suscrito por escrito entre el fideicomitente del Fideicomiso y el representante común de los tenedores de los CBFs emitidos por el Fideicomiso; acuerdo que será notificado a esas autoridades por conducto del Fiduciario; y (iv) Consideren que, exclusivamente para el caso de que los CBFs emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso hayan sido pagados en su totalidad, la presente notificación irrevocable podrá ser terminada mediante la

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

notificación a esas autoridades por el Fiduciario del Fideicomiso, en los términos del mismo.

TERCERO: Se inscriban las obligaciones y la afectación a que se refiere la presente notificación, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reiteramos a ustedes nuestra más atenta y distinguida consideración.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
<hr/> Cristian Rodallegas Hinojosa Secretario de Hacienda
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO F[*]
<hr/> Juan Manuel Altamirano León Delegado Fiduciario

Anexo "A" Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

Anexo "B" Poder del Delegado Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Anexo "C" Decreto Número 211/2010

Anexo "D" Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago número 80634

Anexo "E" Notificación de Activación de Participaciones



Anexo "I"

Notificación de Evento de Aceleración

PARA: [*]
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Evento de Aceleración
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de [*], que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, ha ocurrido el Evento de Aceleración a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 13.5 de la Cláusula Décimo Tercera del Fideicomiso y demás aplicables, hasta en tanto no se reciba por el Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

[*],
[Representante Común]

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "I"

Notificación de Evento Preventivo

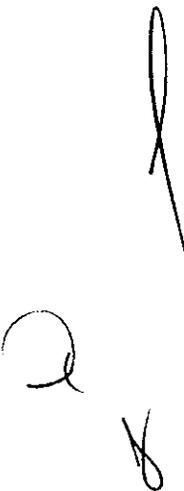
PARA: [*]
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Evento Preventivo
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de [*], que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, ha ocurrido el Evento Preventivo a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 13.4 de la Cláusula Décimo Tercera del Fideicomiso y demás aplicables, hasta en tanto no se reciba por el Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento Preventivo.

[*]
Representante Común

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "K"

Notificación de Evento de Incumplimiento

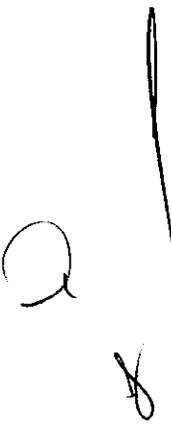
PARA: [*]
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Evento de Incumplimiento
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de [*], que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, ha ocurrido el Evento de Incumplimiento a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso y demás aplicables. Por lo cual las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios clave de pizarra [*] tendrán como Fecha de Pago el día [*] de [*] de [*].

[*],
Representante Común

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "L"

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, se ha corregido el Evento de Aceleración notificado mediante diverso escrito de fecha [*] de [*] de [*] a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 13.6 de la Cláusula Décimo Tercera del Fideicomiso y demás aplicables.

[*],
Representante Común

Por [*]

Anexo "M"

Notificación de Terminación de Evento Preventivo

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Terminación de Evento Preventivo
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, se ha corregido el Evento Preventivo notificado mediante diverso escrito de fecha [*] de [*] de [*] a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 13.6 de la Cláusula Décimo Tercera del Fideicomiso y demás aplicables.

[*],
[Representante Común]

Por [*]

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "O"

Reporte Semestral del Auditor

[*] DE [*] de 20[*]

Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
Atención [*]

Instituciones Calificadoras
Atención [*]

Banco INVEX, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
INVEX, Grupo Financiero
Representante Común
Atención [*]

Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Secretaría de Hacienda
Fideicomitente
Atención [*]

Ref: Reporte Semestral del Auditor Correspondiente al Periodo Comprendido entre el [*] de [*] de [*] y el [*] de [*] de [*].

El presente Reporte Semestral del Auditor se elabora en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Reporte que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Semestral del Auditor comprende el periodo al rubro mencionado.

I. Conceptos

a. [*].

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

El Auditor

[*]

El Fiduciario, las Instituciones Calificadoras, el Representante Común y el Fideicomitente, por medio de la presente firma al calce acusan recibo del Reporte Semestral del Auditor, por el Periodo mencionado al Rubro.

El Fiduciario
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de
Desarrollo

[*]
Representado por
[*]
Delegado Fiduciario

La Institución Calificadora

[*]
Representado por
[*]
Representante Legal

El Representante Común

Banco INVEX, S. A.,
Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Representado por
[*]
Delegado Fiduciario

El Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Secretaría de Hacienda

Representado por
[*]
Secretario de Hacienda

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "P"

Reporte Trimestral del Fiduciario

[*] de [*] de [*]

Estado Libre y Soberano de Chihuahua

[Domicilio]

Atención: [*]

Instituciones Calificadoras

Atención [*]

Banco INVEX, S. A.,

Institución de Banca Múltiple

INVEX, Grupo Financiero

Representante Común

Atención [*]

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o

Auditor

Atención [*]

Ref.: Reporte Trimestral del Fiduciario, correspondiente al [*] Período de Intereses comprendido entre el [*] de [*] de [*] y el [*] de [*] de [*].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el período al rubro mencionado (el "Período Relevante").

I. Conceptos del Reporte.

[NOTA: Este inciso podrá ser omitido, en caso de que el Fiduciario proporcione un estado de cuenta mensual, siempre y cuando contenga los siguientes conceptos.]

a. Cantidad transmitida a las Cuentas en el Período Relevante, derivada de los Ingresos y, en su caso, del Porcentaje Asignado de Participaciones.

[\$*] (* Pesos 00/100 Moneda Nacional).

b. Operación en las Cuentas.

1. Cuenta [*]:

(i) Cantidad transmitida a la Cuenta [*] al final del Período Relevante.

[\$*] (* Pesos 00/100 Moneda Nacional).

[Incluir cada cuenta]

c. Pagos de Interés, Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros, realizados durante el Período Relevante

Concepto	Monto	Fecha de Pago

d. Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Destinatario	Fecha	Concepto

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

El Fiduciario

[*]



Anexo "Q"

Proyecto de Título

1

28

**TÍTULO
QUE AMPARA
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

CHICB 11

TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDO POR
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 80634

Ampara 30'000,000 (treinta millones)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
POR UN MONTO TOTAL DE
\$3,000'000,000.00

Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional

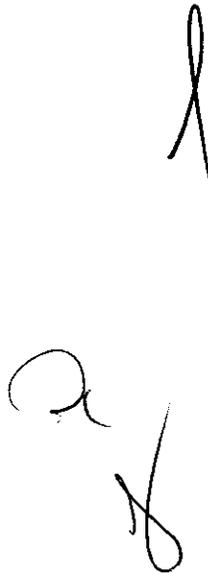
México, Distrito Federal, a [*] de [*] de 2011.

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago número 80634, de fecha [*] de septiembre de 2011 (el "Emisor"), se obliga a pagar \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más los intereses que en su caso se generen por la emisión de 30'000,000 (Treinta Millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los presentes Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el [*] de septiembre de 2011, mediante oficio número [*], e inscritos en el mencionado Registro bajo el número [*], de fecha [*] de septiembre de 2011.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se lleva a cabo con base en lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago número 80634 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"). Asimismo, la presente Emisión se realiza de conformidad con la autorización de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto 211/2010, publicado el 29 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

El objeto social del Emisor es: promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del País.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Los términos y condiciones del presente Título serán los siguientes:

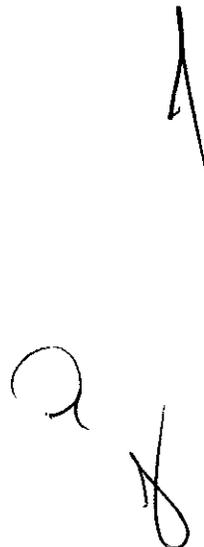
Este Título se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

PRIMERA. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente cláusula primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula:

- a. Acto de Autoridad: significa cualquier acto realizado por una dependencia, entidad, comisión, consejo, órgano, organismo, agencia, autoridad, cámara, juzgado, tribunal o departamento, del Estado y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
- b. Anexos: significa el conjunto de anexos del Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.
- c. Aportación Inicial: significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.
- d. Asesor Financiero: significa Corporativo en Finanzas, S.C. o cualesquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, para llevar a cabo el cálculo de los porcentajes a que se hace referencia en la sección 2.3 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera.
- e. Auditor: significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. o la firma de contadores públicos independientes que sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso.
- f. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- g. Cantidades Remanentes: significa para cada Emisión, cualquier cantidad disponible en exceso de los requerimientos o condiciones establecidas para el depósito, registro o aplicación de recursos, según corresponda, en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, así como en las Cuentas de Pagos y en la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, incluyendo los productos financieros generados conforme al Régimen de Inversión, en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

Handwritten marks: a large checkmark-like symbol on the right margin, and the letters 'a' and 'b' written below it.

- h. Certificados Bursátiles Fiduciarios o CBFs: significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.
- i. Circular Única: significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido reformadas de tiempo en tiempo.
- j. Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma haya sido reformada de tiempo en tiempo.
- k. Cláusula: significa cada una de las cláusulas del Fideicomiso.
- l. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m. Cobertura Primaria Trimestral: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.5 del Fideicomiso.
- n. Colocaciones: significa la venta y registro de CBFs amparados por el presente Título, por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.
- o. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
- p. Contratos de Cobertura: significa el contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en el Fideicomiso.
- q. Cuentas: significa conjuntamente la Cuenta de Recaudación y Cobranza, la Cuenta de Pagos, la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de Deuda, la Cuenta de Remanentes y, en su caso, la Cuenta de Participaciones.
- r. Cuenta de Recaudación y Cobranza: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
- s. Cuenta de Remanentes: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
- t. Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
- u. Cuenta de Participaciones: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.

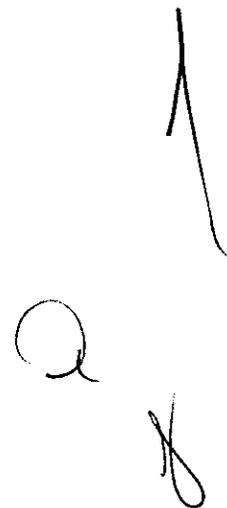
Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- v. Cuenta de Pagos: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
- w. Cuentas Recaudadoras: significa las cuentas de cheques que el Gobierno del Estado tiene constituidas con las Instituciones Autorizadas, en las que, entre otros, se reciben los Ingresos ISN.
- x. Cuenta Concentradora de ISN: significa la cuenta número 0185527139, CLABE 012150001855271390, constituida por el Gobierno del Estado en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante la cual captará el 100% del ISN que haya captado a través de sus distintos medios de recaudación. A su vez, de esta cuenta, el Fideicomitente transferirá el 54.09% de la parte que le corresponde al Estado a la cuenta de Recaudación y Cobranza.
- y. Decreto: significa el decreto a que hace referencia el Fideicomiso en su apartado denominado "Antecedente", mediante el cual se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011, cuya copia se adjunta al Fideicomiso como Anexo "B".
- z. Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.
- aa. Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- bb. Documentos de Emisión: significa el Fideicomiso, el presente Título, el prospecto, el suplementos, el contrato de colocación, la Notificación de Afectación de Participaciones, y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo); por medio de los cuales se instrumenta la presente Emisión.
- cc. Emisión: significa la presente emisión de CBFs.
- dd. Estado o Estado de Chihuahua: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- ee. Eventos de Aceleración: significan aquellos supuestos que se describen en el presente Título, los cuales fueron determinados de conformidad con la sección 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
- ff. Eventos de Incumplimiento: significan aquellos supuestos que se describen en el presente Título, los cuales fueron determinados de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.

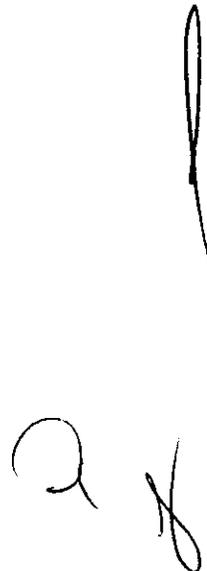
Q

8

- gg. Eventos Preventivos: significan aquellos supuestos que se describen en el presente Título, los cuales fueron determinados de conformidad con la sección 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
- hh. Fecha de Determinación y Distribución: significa la fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagaderos en cada Fecha de Pago y en la que se llevará a cabo el registro de los recursos de las distintas cuentas previstas en el Fideicomiso; en el entendido que dicha fecha será 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago correspondiente. Asimismo, en esta fecha, el Representante Común deberá determinar la tasa de interés que será aplicable para el Período de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del primer Periodo de Intereses, la tasa de interés aplicable será aquella que determinen los Documentos de Emisión respectivos.
- ii. Fecha de Emisión: significa la fecha que se indica en la cláusula cuarta del presente Título.
- jj. Fecha de Pago: significa cada una de las fechas de pago del Monto de Intereses y del Monto de Principal respectivamente, conforme a los calendarios que determine el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y que se incluyen en las cláusulas Décima Primera y Décima Cuarta del presente Título, respectivamente. Asimismo, si una Fecha de Pago coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente. En caso que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, la Fecha de Pago será la que se señala en la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.3 del Fideicomiso.
- kk. Fideicomisarios en Primer Lugar: significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Común.
- ll. Fideicomisario en Segundo Lugar: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- mm. Fideicomiso o Fideicomiso Emisor: significa el fideicomiso irrevocable emisor, de administración y de pago número 80634.
- nn. Fideicomitente: significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- oo. Fiduciario o Emisor: significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y en caso de sustitución de ésta como Fiduciario, la institución que la sustituya.
- pp. Gastos de Emisión: significa los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo "C" del Fideicomiso, mismos que serán determinados por el Representante Común para cada Emisión y notificados al Fiduciario por el Representante Común.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- qq. Gastos de Mantenimiento: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo "D" del Fideicomiso, mismos que serán notificados por el Representante Común al Fiduciario conforme los mismos se generen y deban pagarse.
- rr. Gobierno del Estado o Gobierno del Estado de Chihuahua: significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
- ss. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- tt. Ingresos o Ingresos ISN: significa las cantidades de dinero (principal más no accesorios) que corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua de conformidad con la legislación aplicable, durante la vigencia del Fideicomiso, que sean enteradas directamente o mediante depósito en las Cuentas Recaudadoras, por parte de los contribuyentes del ISN, afectas irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.
- uu. Instituciones Autorizadas: significa las instituciones bancarias con quienes el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, tenga abiertas las Cuentas Recaudadoras así como cualesquiera otra dependencia oficial, banco, entidad financiera, casa comercial, oficina postal o terceros, organismo público y privado, a través del cual la Secretaría de Hacienda se auxilie para la administración y recaudación de los Ingresos, ya sea por disposición de ley o mediante convenio celebrado por dicha secretaría.
- vv. Instituciones Calificadoras: significa aquellas personas morales autorizadas por la CNBV cuyo objeto social consiste exclusivamente en la prestación habitual profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores, cuyos servicios sean contratados por el Fideicomitente o el Fiduciario.
- ww. Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones: significa el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "E" deberá enviar el Comité Técnico al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones de las Emisiones.
- xx. Intermediario Colocador: significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa o quien lo sustituya por instrucciones del Comité Técnico.
- yy. ISN o Impuesto Sobre Nóminas: significa el impuesto a que se refiere el Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que se constituye por los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral.

- zz. Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.
- aaa. LGTOC: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- bbb. LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.
- ccc. Mandato Irrevocable: significa el mandato irrevocable que deberá celebrar el Estado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "U" a efecto de que este último deposite diariamente los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de ISN en la Cuenta de Recaudación y Cobranza, de conformidad con el Fideicomiso.
- ddd. México: significa los Estados Unidos Mexicanos.
- eee. Monto de Intereses: significa las cantidades que determine el Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el presente Título, pagaderos en la Fecha de Pago correspondiente.
- fff. Monto de Principal: significa la cantidad de Principal pagadero en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el presente Título, pagadero en la Fecha de Pago correspondiente.
- ggg. Monto Máximo Autorizado: significa la cantidad de hasta \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), relativo al monto máximo de las Emisiones al amparo del Programa.
- hhh. Notificación de Activación de Participaciones: significa la notificación que el Fiduciario deberá enviar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual le indique que se ha actualizado alguno de los supuestos a que hace referencia la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso, a efecto de que el Porcentaje Asignado de Participaciones sea depositado directamente en la Cuenta de Participaciones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "G".
- iii. Notificación de Afectación de Participaciones: significa la notificación que el Gobierno del Estado, conjuntamente con el Fiduciario, deberá enviar a la Unidad



- de Coordinación con Entidades Federativas respecto de la celebración del Fideicomiso y la afectación al mismo del Porcentaje Asignado de Participaciones, misma que quedará sujeta a la existencia de una Notificación de Activación de Participaciones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como **Anexo "H"**.
- jjj. Notificación de Evento de Aceleración: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración. La Notificación de Evento de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como **Anexo "I"**.
- kkk. Notificación de Evento Preventivo: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como **Anexo "J"**.
- lll. Notificación de Evento de Incumplimiento: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, a Indeval, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como **Anexo "K"**.
- mmm. Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, a Indeval y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como **Anexo "L"**.
- nnn. Notificación de Terminación de Evento Preventivo: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, a Indeval y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como **Anexo "M"**.
- ooo. Pago de Principal e Intereses: significa con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el importe de la amortización de Principal e intereses.

- ppp. Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común.
- qqq. Participaciones: significa el 7.9327% (siete punto nueve mil trescientos veintisiete por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.
- rrr. Patrimonio del Fideicomiso: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso.
- sss. Período de Intereses: significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período de Intereses irregular, a partir de la Fecha de Emisión y hasta la primera Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Período de Intereses, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; (iii) en el caso del último Período de Intereses, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, el último Período de Intereses comenzará a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta el 1º (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que si el último día de cualquier Período de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose, en todo caso, los intereses respectivos considerando el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.
- ttt. Pesos: significa la moneda de curso legal en México.
- uuu. Porcentaje Asignado de Participaciones: significa el porcentaje de las Participaciones afectas al Fideicomiso que se asignará irrevocablemente para cada Emisión, según lo determine el Asesor Financiero, en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, de ser el caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones que se asignará para la primera Emisión será el 100% (cien por ciento) de las Participaciones.
- vvv. Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión: significa el porcentaje que, respecto del total de los Ingresos cuya afectación irrevocable fue autorizada en términos del Decreto, se calculará y determinará para cada Emisión por parte del Asesor Financiero, de acuerdo a la fórmula establecida en la sección 2.3 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

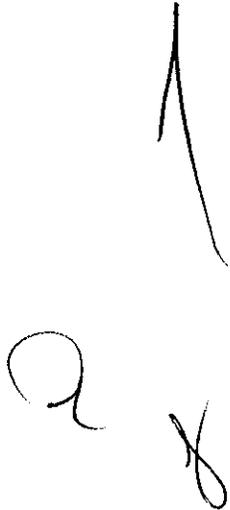
- www. Principal: significa el valor nominal de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a cada Emisión menos el importe de las amortizaciones respectivas que se realicen de tiempo en tiempo conforme lo establecido en el presente Título.
- xxx. Programa: significa el programa de colocación hasta por un monto de \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), al amparo del cual el Fideicomiso podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en forma simultánea o sucesiva.
- yyy. Recursos Derivados de cada Emisión: significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión.
- zzz. Régimen de Inversión: significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
- aaaa. Reporte Mensual del Fideicomitente: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "N" del Fideicomiso.
- bbbb. Reporte Semestral del Auditor: significa el informe que cada semestre deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) Días Hábilés de cada semestre, durante la vigencia del Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "O" del Fideicomiso.
- cccc. Reporte Trimestral del Fiduciario: significa el informe que cada 3 (trés) meses deberá entregar el Fiduciario a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada trimestre, durante la vigencia del Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "P" del Fideicomiso.
- dddd. Reporte Trimestral del Asesor Financiero: significa el informe que deberá entregar el Asesor Financiero a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada trimestre, durante la vigencia del Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "F" del Fideicomiso.
- eeee. Representante Común: significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, quién será el representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o quien sea nombrado subsecuentemente como Representante Común de los Tenedores.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'A' or 'B' followed by a vertical line, and the initials below it are 'A' and 'B'.

- ffff. RNV: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- gggg. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Determinación y Distribución.
- hhhh. Secretaría de Hacienda: significa la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- iiii. Tenedores: significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- jjjj. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- kkkk. Título: significa el presente título que documenta la presente Emisión.
- llll. Valor Nominal: significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N), que es el valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Título, salvo que el contexto requiera lo contrario se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) los encabezados de las cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Título;
- (ii) las referencias a este Título incluirán: (i) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en relación con este Título; y (ii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Título o a dichos documentos, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Título en general y no a alguna disposición en particular de este Título; y
- (vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

SEGUNDA. Monto de la Emisión. El monto del presente Título es de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), representada por 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador.

TERCERA. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

CUARTA. Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión del presente Título es el [*] de septiembre de 2011.

QUINTA. Lugar de la Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la presente Emisión es en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Fecha de Vencimiento. La vigencia de la presente Emisión será de [5,405] Días, en otras palabras se encontrará vigente hasta el 23 de junio de 2026, o hasta que se paguen en su totalidad todas las cantidades adeudadas por el Emisor de conformidad con el presente Título.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos. El destino de los recursos netos que se obtengan con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, será el siguiente: (i) pago de Gastos de Emisión autorizados conforme a los términos del Fideicomiso; (ii) pago de la prima del Contrato de Cobertura que, en su caso, se haya celebrado para la correspondiente Emisión; (iii) constitución del Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda; y (iv) entrega al Fideicomitente de las cantidades restantes, para la realización de inversión pública productiva de conformidad con el Decreto y la Legislación Aplicable, como se describe a continuación:

PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA 2011	
TOTAL	2,811,578,060
CONVENIOS CON MUNICIPIOS	185,491,756
PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTADO - MUNICIPIO (PIEM)	373,913,696
PROGRAMAS CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	62,198,758
PROGRAMA INF EDUCACION MEDIA SUPERIOR (PIEMS)	62,198,758
PROGRAMAS CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	8,000,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDA PUBLICA (FASP)	8,000,000
CONVENIO GOB. EDO.- COMISION NACIONAL DEL AGUA	292,212,000

Q
H

APAZU (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO URBANO)	212,212,000
PROSSAPYS (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO RURAL)	80,000,000
CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	198,287,142
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	123,200,000
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)	20,000,000
SEGURO CATASTRÓFICO AGRÍCOLA Y GANADERO	55,087,142
CONVENIO GOB. DEL EDO. - S. SALUD	10,000,000
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD-HOSPITALES	5,000,000
EQUIPAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y OBRA EN UNEMES	5,000,000
CONVENIO GOB. EDO.- CCOMISION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	63,000,000
PROGRAMA INTEGRAL DE ELECTRIFICACION DE LA REGION TARAHUMARA	30,000,000
PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS (CAMINOS Y AGUA POTABLE)	33,000,000
CONVENIO GOB. EDO.- SECRETARIA DE TURISMO	20,000,000
CONVENIO SECTUR - INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	20,000,000
CONVENIO GOB. EDO.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	95,496,863
DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	35,000,000
3 X 1 MIGRANTES	8,100,000
JORNALEROS AGRÍCOLAS	2,300,000
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	3,000,000
OPCIONES PRODUCTIVAS	2,540,743
HÁBITAT	20,000,000
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	22,456,120
COINVERSIÓN SOCIAL	2,100,000
CONVENIO GOB. EDO- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11,036,956
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA	3,036,956
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8,000,000
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	80,000,000
PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MASIVO	80,000,000
CONVENIO GOB. EDO- CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	6,000,000
INFRAESTRUCTURA PARA LA CULTURA	6,000,000
CONVENIO GOB. EDO. - SECRETARIA DE ECONOMÍA	40,762,000
FONDO DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FAMPYME)	1,500,000
APOYO A INSTITUCIONES PARA EL DESARROLLO DE PARQUES TECNOLOGICOS	39,262,000
CONVENIO GOB. EDO. - CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	4,239,717
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN CD. JUAREZ Y OJINAGA	4,239,717
INVERSIÓN NORMAL ESTATAL	1,734,852,868

2

8

INVERSIÓN NORMAL ESTATAL	1,272,929,534
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CARRETERAS ALIMENTADORAS	215,000,000
CONSERVACION DE CAMINOS RURALES	6,750,000
RIEGO DE SELLO CAMINOS RURALES	38,000,000
LOTES CON SERVICIO Y REHABILITACION DE VIVIENDAS	20,773,334
SACO X SACO (CEMENTO)	40,000,000
SEMILLA SUBSIDIADA	40,400,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	30,000,000
UTILES ESCOLES	23,000,000
PROGRAMA DE COORDINACION ESTATAL DE LA TARAHUMARA	48,000,000

La los montos y los programas de inversión pública productiva contenidos en la tabla que antecede, son definitivos.

OCTAVA. Fines del Fideicomiso. A continuación se transcriben los fines del Fideicomiso:

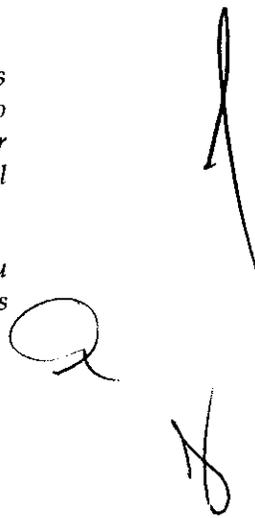
"(...)

5.1 Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba y mantenga la titularidad de la Aportación Inicial, los Ingresos, las Participaciones y demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de respaldar cada Emisión de CBFs y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV y el Indeval para llevar a cabo el registro de los CBFs en el RNV y su posterior Emisión, oferta pública y colocación a través de la BMV;
- b. En atención a lo señalado en el inciso a. inmediato anterior y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realice los actos y suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro y listado de los CBFs en la BMV y el depósito de los Títulos en Indeval;
- c. Llevar a cabo la Emisión de los CBFs, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en los términos y con las características que se establecerán por dicho Comité Técnico al amparo del Programa;
- d. Celebre, previa instrucción del Comité Técnico, a solicitud del Fideicomitente, todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para la Emisión de los CBFs; entre los que se incluye de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de Contratos de Cobertura e instrumentos financieros derivados;
- e. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de cada Emisión;
- f. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos y, en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones, los cuales servirán de fuente de pago de los CBFs;

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- g. *Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realice los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;*
- h. *Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda;*
- i. *Pague los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento;*
- j. *Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso el Monto de Principal, el Monto de Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;*
- k. *En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso;*
- l. *Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;*
- m. *Prepare el Reporte Trimestral del Fiduciario;*
- n. *Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente y al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;*
- o. *Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto por el presente Fideicomiso;*
- p. *Otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso;*
- q. *Expida, conjuntamente con el Fideicomitente, la Notificación de Afectación de Participaciones y, en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del presente Fideicomiso, de manera individual y sin necesidad de requerimiento alguno, expida la Notificación de Activación de Participaciones;*
- r. *Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a los CBFs, o a terceros tales como Instituciones Calificadoras, el Representante Común, entre otros, y a solicitud por escrito del Fideicomisario en Segundo Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar y extinga el Fideicomiso; y*
- s. *En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.*

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

(...)"

NOVENA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes y derechos que se mencionan a continuación:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los Ingresos;
- c. Con las Participaciones;
- d. Con los Recursos Derivados de cada Emisión;
- e. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en las Cuentas;
- f. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente que en su caso, éste decida realizar para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso;
- g. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- h. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula; y
- i. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualquier causa válida que se encuentre relacionada con los Documentos de Emisión.

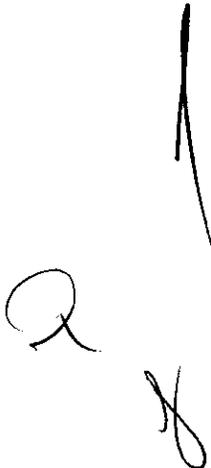
DÉCIMA. Principal. El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará mediante 59 (cincuenta y nueve) amortizaciones trimestrales a partir del 23 de diciembre de 2011, conforme al calendario establecido en la siguiente cláusula décima primera y hasta la amortización total de la Emisión, en el entendido de que si una Fecha de Pago coincide con un Día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el Monto de Principal, el Representante Común deberá multiplicar el porcentaje determinado en el calendario establecido en la cláusula décima primera del presente Título por el Monto de la Emisión.

Para determinar el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT_j = SI_j / TC$$

Donde:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

SIT_j: Saldo Insoluto por Título en circulación en la fecha de pago j.

SI_j: Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el período j.

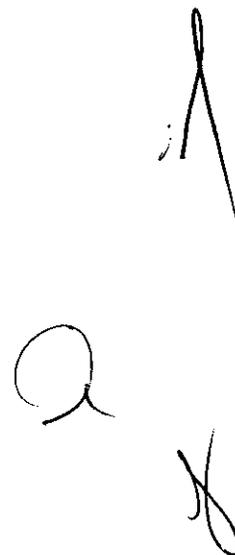
TC: Número de títulos en circulación.

j: Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, n. (Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.

Es preciso señalar que el pago del monto del principal se realizará ajustando el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la amortización correspondiente se realizará a prorrata entre los tenedores de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. Fechas de Pago de Principal. El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará de conformidad con el siguiente calendario:

<u>Periodo de Fecha de Pago</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Porcentaje de Amortización</u>
1	23 de Diciembre de 2011	0.3750%
2	23 de Marzo de 2012	0.4200%
3	23 de Junio de 2012	0.4650%
4	23 de Septiembre de 2012	0.5100%
5	23 de Diciembre de 2012	0.5550%
6	23 de Marzo de 2013	0.6000%
7	23 de Junio de 2013	0.6450%
8	23 de Septiembre de 2013	0.6900%
9	23 de Diciembre de 2013	0.7350%
10	23 de Marzo de 2014	0.7800%
11	23 de Junio de 2014	0.8250%
12	23 de Septiembre de 2014	0.8700%
13	23 de Diciembre de 2014	0.9150%
14	23 de Marzo de 2015	0.9600%
15	23 de Junio de 2015	1.0050%
16	23 de Septiembre de 2015	1.0500%
17	23 de Diciembre de 2015	1.0950%
18	23 de Marzo de 2016	1.1400%
19	23 de Junio de 2016	1.1850%
20	23 de Septiembre de 2016	1.2300%
21	23 de Diciembre de 2016	1.2750%
22	23 de Marzo de 2017	1.3200%
23	23 de Junio de 2017	1.3650%
24	23 de Septiembre de 2017	1.4100%
25	23 de Diciembre de 2017	1.4550%
26	23 de Marzo de 2018	1.5000%
27	23 de Junio de 2018	1.5450%
28	23 de Septiembre de 2018	1.5900%
29	23 de Diciembre de 2018	1.6350%



30	23 de Marzo de 2019	1.6800%
31	23 de Junio de 2019	1.7250%
32	23 de Septiembre de 2019	1.7700%
33	23 de Diciembre de 2019	1.8150%
34	23 de Marzo de 2020	1.8600%
35	23 de Junio de 2020	1.9050%
36	23 de Septiembre de 2020	1.9500%
37	23 de Diciembre de 2020	1.9950%
38	23 de Marzo de 2021	2.0400%
39	23 de Junio de 2021	2.0850%
40	23 de Septiembre de 2021	2.1300%
41	23 de Diciembre de 2021	2.1750%
42	23 de Marzo de 2022	2.2200%
43	23 de Junio de 2022	2.2650%
44	23 de Septiembre de 2022	2.3100%
45	23 de Diciembre de 2022	2.3550%
46	23 de Marzo de 2023	2.4000%
47	23 de Junio de 2023	2.4450%
48	23 de Septiembre de 2023	2.4900%
49	23 de Diciembre de 2023	2.5350%
50	23 de Marzo de 2024	2.5800%
51	23 de Junio de 2024	2.6250%
52	23 de Septiembre de 2024	2.6700%
53	23 de Diciembre de 2024	2.7150%
54	23 de Marzo de 2025	2.7600%
55	23 de Junio de 2025	2.8050%
56	23 de Septiembre de 2025	2.8500%
57	23 de Diciembre de 2025	2.8950%
58	23 de Marzo de 2026	2.9400%
59	23 de Junio de 2026	3.8650%

100.0000%

DÉCIMA SEGUNDA. Intereses. El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Pagos correspondiente, los intereses pagaderos de conformidad con el Monto de Intereses que le comunique el Representante Común. En la Fecha de Pago, los recursos que se encuentren en la Cuenta de Pagos, serán aplicados al pago del Monto de Intereses, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Fecha de Pago de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los CBFs, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario, en el entendido también, que dicha circunstancia se haría del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET).

Handwritten signature and initials in the right margin.

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto anual sobre su saldo insoluto, que el Representante Común fijará el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") conforme al calendario de pagos que se incluye en la cláusula Décima Cuarta, y que regirá para el Periodo de Intereses que inicia en esa Fecha de Pago, de acuerdo a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [*] ([*]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o la tasa que la sustituya) a un plazo de 91 (noventa y un) días, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo, dada a conocer por Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual por el medio de comunicación masivo que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado para tal efecto por dicho Banco (la "Tasa de Referencia") o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil anterior más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que desaparezca alguna de las tasas señaladas será aplicable para el cálculo y determinación de los intereses correspondientes, como tasa sustituta, aquélla que determine el Banco de México como tasa sustituta.

En caso de incumplimiento en el pago del Principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios igual a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Bruto Anual, desde la fecha del incumplimiento y hasta que el Principal e intereses, sean íntegramente pagados. Los intereses moratorios serán pagaderos en cada Fecha de Pago conforme a la Tabla que se presenta en la cláusula Décima Cuarta, salvo que la asamblea de tenedores acuerde otra cosa. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, ubicadas en Edificio Héroes de la Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua y en la misma moneda que la suma Principal.

DÉCIMA TERCERA. Cálculo de Intereses. El interés que causarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computará a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Los intereses serán pagaderos en Moneda Nacional.

Para determinar la tasa de interés bruto anual capitalizada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula.



$$TB = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right) + ST$$

Donde:

- TB = Tasa de interés bruto anual capitalizada
 TR = TIIE o la Tasa que la sustituya.
 ST = Sobretasa, la cual corresponde a los puntos porcentuales que se adicionarán a la TR capitalizada.
 PL = Plazo de la TIIE o la Tasa que la sustituya o, en su caso, Tasa de Referencia correspondiente en días
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo.

A la tasa que resulte de lo previsto anteriormente se le denominará tasa de interés bruto anual.

Los intereses que se devenguen sobre el valor nominal de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el Monto de Intereses a pagar en cada periodo, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = SI * \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

Donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda
 SI = Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Periodo de Intereses
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la tasa de interés bruto anual determinada para el Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El saldo insoluto de los Certificado Bursátiles Fiduciarios se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$SI_t = SI_{t-1} - A_t$$

En donde:

SI_t : Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago t

SI_{t-1} : Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el periodo anterior $t-1$

A_t : Amortización de Principal en la Fecha de Pago t

t : Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, n. (Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.

$t - 1$: Corresponde a una Fecha de Pago anterior a la indicada por i .

Para determinar el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT_j = SI_j / TC$$

Donde:

SIT_j : Saldo Insoluto por Título en circulación en la fecha de pago j .

SI_j : Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el período j .

TC : Número de títulos en circulación.

j : Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, n. (Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.

El pago de los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se realizarán mediante 59 (cincuenta y nueve) pagos en periodos trimestrales los días 23 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año durante la vigencia de la Emisión, conforme al calendario inserto en la cláusula décima cuarta del presente Título, o si fuere día inhábil, el siguiente Día Hábil.

DÉCIMA CUARTA. Periodicidad en el Pago de Intereses. El pago de Intereses se realizará durante la vigencia de la Emisión, en el entendido que si una Fecha de Pago coincide con un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente, conforme al siguiente calendario de pago de Intereses:

<u>Periodo de Pago</u>	<u>Fecha de Pago</u>
1	23 de Diciembre de 2011
2	23 de Marzo de 2012
3	23 de Junio de 2012
4	23 de Septiembre de 2012
5	23 de Diciembre de 2012
6	23 de Marzo de 2013
7	23 de Junio de 2013
8	23 de Septiembre de 2013
9	23 de Diciembre de 2013
10	23 de Marzo de 2014

11	23 de Junio de 2014
12	23 de Septiembre de 2014
13	23 de Diciembre de 2014
14	23 de Marzo de 2015
15	23 de Junio de 2015
16	23 de Septiembre de 2015
17	23 de Diciembre de 2015
18	23 de Marzo de 2016
19	23 de Junio de 2016
20	23 de Septiembre de 2016
21	23 de Diciembre de 2016
22	23 de Marzo de 2017
23	23 de Junio de 2017
24	23 de Septiembre de 2017
25	23 de Diciembre de 2017
26	23 de Marzo de 2018
27	23 de Junio de 2018
28	23 de Septiembre de 2018
29	23 de Diciembre de 2018
30	23 de Marzo de 2019
31	23 de Junio de 2019
32	23 de Septiembre de 2019
33	23 de Diciembre de 2019
34	23 de Marzo de 2020
35	23 de Junio de 2020
36	23 de Septiembre de 2020
37	23 de Diciembre de 2020
38	23 de Marzo de 2021
39	23 de Junio de 2021
40	23 de Septiembre de 2021
41	23 de Diciembre de 2021
42	23 de Marzo de 2022
43	23 de Junio de 2022
44	23 de Septiembre de 2022
45	23 de Diciembre de 2022
46	23 de Marzo de 2023
47	23 de Junio de 2023
48	23 de Septiembre de 2023
49	23 de Diciembre de 2023
50	23 de Marzo de 2024
51	23 de Junio de 2024
52	23 de Septiembre de 2024
53	23 de Diciembre de 2024
54	23 de Marzo de 2025
55	23 de Junio de 2025



56	23 de Septiembre de 2025
57	23 de Diciembre de 2025
58	23 de Marzo de 2026
59	23 de Junio de 2026

DÉCIMA QUINTA. Divulgación de los Intereses y Principal a Pagar. El Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles, de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, dará a conocer el Monto de Intereses a pagar, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pagar, el saldo insoluto, el saldo insoluto por Título después de haber efectuado la amortización mencionada y la tasa de interés bruto anual aplicable al siguiente periodo, por escrito: (i) a la CNBV y a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (ii) a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información SEDI (o los medios que ésta determine). Esta misma información, se publicará con igual anticipación por parte del Representante Común en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional

DÉCIMA SEXTA. Cobertura. La Emisión contará con una cobertura de la TIIIE o la tasa que la sustituya, que limite las variaciones en esta tasa hasta una tasa máxima de 12% (doce por ciento) por un plazo mínimo de 4 (cuatro) años, renovable anualmente, iniciando a más tardar el octavo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión

DÉCIMA SÉPTIMA. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal. Todos los pagos del Monto de Principal y del Monto de Intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de interés, respectivamente, a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título en caso de la amortización del pago del principal o, en su caso, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida el Indeval con motivo del pago de intereses. El Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 12:30 horas del Día Hábil anterior a aquel en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Con fundamento en el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario estipula que el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida para tal efecto.

Si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario; en el entendido que dicha circunstancia se haría del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del EMISNET.

DÉCIMA OCTAVA. Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Título serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía.



Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no cuentan con garantía específica y, en consecuencia, se considerarán quirografarios.

DÉCIMA NOVENA. Amortización Anticipada Voluntaria. A partir del 23 de junio de 2017 (incluyendo la correspondiente Fecha de Pago), el Fideicomitente: (i) tendrá derecho de aportar al Fideicomiso recursos adicionales suficientes para liquidar totalmente los CBFs, incluyendo capital, intereses y primas que procedan, en el entendido que dichos recursos adicionales deberán provenir de cualquier fuente lícita, la cual podrá estar relacionada o no con el ISN; y (ii) tendrá el derecho de instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente la totalidad de los CBFs, incluyendo capital, intereses y las primas que procedan conforme al presente Título.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario para que amortice anticipadamente los CBFs, mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, con copia al Representante Común.

Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción mencionada en el párrafo anterior, el Fiduciario, a través del Representante Común, informará a los Tenedores de los CBFs con al menos 7 (siete) Días de anticipación a la fecha de amortización anticipada, la intención de realizar la amortización anticipada, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, indicando (i) la fecha en que se hará el pago, y (ii) el precio que deba pagarse, el cual, será calculado conforme al presente Título.

El Representante Común calculará el monto de amortización anticipada voluntaria e informará por escrito al Fiduciario, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine, incluyendo el Emisnet) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el monto de amortización anticipada voluntaria y la prima por amortización anticipada.

El Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente, en la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el párrafo inmediato precedente, las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común, mismas que el Fideicomitente debe entregar al Fiduciario con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de amortización anticipada que corresponda.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada de la totalidad de los CBFs en circulación, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este numeral mediante la liquidación total de los CBFs en circulación, por lo que no podrá realizar pagos parciales.

Al respecto, deberá considerarse que el precio o monto de la amortización no podrá ser inferior al valor nominal o al saldo insoluto de los CBFs a la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada.



VIGÉSIMA. Prima por Amortización Anticipada Voluntaria. En caso de que se realice una amortización anticipada voluntaria, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a recibir del Emisor una prima por amortización anticipada voluntaria (la "Prima por Amortización Anticipada Voluntaria"), equivalente al 2% (dos por ciento) del saldo insoluto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, deberá considerar como última Fecha de Pago de Principal, de los Intereses y demás cantidades adeudadas de la Emisión correspondiente, el 1° (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento, debiendo dar aviso a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluyendo el Emisnet.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Afectación de Participaciones. De conformidad con el Decreto, a fin de que el Fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del Fideicomiso, el Fideicomitente deberá afectar irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso las Participaciones.

La afectación irrevocable de las Participaciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en la fecha de firma del Fideicomiso, como condición previa para llevar a cabo cualquier Emisión, en el entendido que la disposición de los recursos derivados de dicha afectación estará sujeta a la presentación de una Notificación de Activación de Participaciones, en los siguientes supuestos:

- (i) si la Cobertura Promedio Trimestral registra un nivel menor a 1.30 (uno punto treinta) veces, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, sección 10.5 del Fideicomiso.
- (ii) si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se elimine el ISN o modifique cualquiera de sus elementos constitutivos que tengan como consecuencia una disminución en la recaudación de dicho impuesto.
- (iii) si el Estado retiene total o parcialmente las cantidades que por concepto de ISN correspondan al Fideicomiso y deban ser depositadas en las Cuentas.
- (iv) si el Estado, en su carácter de Fideicomitente, no entrega los informes a los que se encuentra obligado en términos del Fideicomiso.
- (v) si los flujos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier razón, resultan insuficientes para realizar cualquier Pago de Principal e Intereses en las fechas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones del Fideicomitente establecidas en el Fideicomiso. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, entre otras, las siguientes obligaciones:



- a. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, según corresponda.
- b. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones;
- c. Entregar al Fiduciario, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común, el Reporte Mensual del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "N", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a las cantidades recaudadas por concepto de Ingresos. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada mes;
- d. Entregar al Fiduciario copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua respectivas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua;
- e. Llevar a cabo la recaudación de los Ingresos de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación de los mismos;
- f. Coadyuvar con el Fiduciario para mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Instituciones Calificadoras, respecto a cada Emisión;
- g. Proporcionar al Auditor, las Instituciones Calificadoras y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación de los Ingresos;
- h. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- i. Notificar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- j. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar




substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso;

- k. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración. En el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;
- l. Informar a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal al Representante Común y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, la aplicación de los recursos que obtuvo con motivo de la Colocación;
- m. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única en los términos y plazos establecidos en dicha disposición;
- n. Proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar a la BMV la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única;
- o. No afectar más de un 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, durante la vigencia del Programa;
- p. Celebrar el Mandato Irrevocable en la misma fecha de celebración del Fideicomiso;
- q. Instruir al Fiduciario sobre la renovación del Contrato de Cobertura que respecto de cada Emisión, haya celebrado en términos del Fideicomiso, en el entendido que deberá renovarse 120 (ciento veinte) días después de la fecha en



que se cumpla el aniversario de la primera Emisión y anualmente a partir de dicha fecha.

- r. Realizar, en su caso, la aportación adicional a que hace referencia la sección 2.6 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.
- s. Destinar los recursos derivados de las Emisiones para la realización de inversiones públicas productivas; y
- t. Obtener la autorización del Congreso del Estado de Chihuahua y demás que sean necesarias para llevar a cabo subsecuentes Emisiones al amparo del Programa.

VIGÉSIMA CUARTA. Eventos Preventivos y Eventos de Aceleración.

A. Eventos Preventivos. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Que el Fideicomitente no entregue algún Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que debió entregarlo en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado oportunamente el Reporte Mensual del Fideicomitente que le dio origen.
- ii. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva.
- iii. Que el Fideicomitente impida al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor previa solicitud por escrito y con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación de los Ingresos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, terminará siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- iv. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, en la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en



dicha disposición. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.

- v. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento Preventivo a que hace referencia este inciso no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.
- vi. Que en cualesquier Fecha de Determinación y Distribución, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.
- vii. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes Mensuales del Fideicomitente. Este Evento Preventivo se entenderá corregido siempre y cuando el Fideicomitente rectifique su Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- viii. Que en cualquier momento durante la vigencia del Programa, el Fideicomitente afecte más del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente desafecte el porcentaje afectado en exceso.

B. Eventos de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a aquel en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de

Chihuahua. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva.

- ii. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso vii. del apartado A de la presente cláusula, se considerará un Evento de Aceleración si dicho Evento Preventivo no ha sido subsanado dentro de los siguientes 90 (noventa) días a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- iii. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, con copia para el Representante Común y a las Instituciones Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, solamente en el caso que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Este Evento de Aceleración se entenderá terminado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- iv. Si el Fideicomitente, en caso de que reciba cantidades derivadas de los Ingresos directamente o a través de Instituciones Autorizadas, no las transfiere al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
- v. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos o, en su caso, la afectación de las Participaciones al Fideicomiso o la validez del Fideicomiso o del Decreto a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos o, en su caso, la afectación de las Participaciones; (ii) la nulidad del Fideicomiso; y (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
- vi. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso iii. del apartado A de la presente cláusula, se considerará un Evento de Aceleración al día siguiente en que se cumpla el término mencionado en dicho inciso de 30 (treinta) Días Hábiles.
- vii. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria



de conformidad con la Legislación Aplicable, previo requerimiento del soporte documental correspondiente por parte del Fiduciario.

- viii. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se disminuya la tasa o tarifa según sea el caso, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de los Ingresos.
- ix. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento de Aceleración al que hace referencia este inciso se considerará corregido hasta el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.
- x. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento de Aceleración a que hace referencia este inciso no se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.
- xi. Que el Estado de Chihuahua incumpla en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuyo incumplimiento tenga como consecuencia que: (i) el Estado de Chihuahua deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado de Chihuahua pierda el derecho a recibir Participaciones.
- xii. Si subsiste el supuesto a que hace referencia el numeral viii del inciso A. de esta cláusula por un periodo de 12 (doce) meses, se considerará un Evento de Aceleración.

Verificación de Evento Preventivo y de Evento de Aceleración. El Representante Común deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente, el Reporte Semestral del Auditor, y el Reporte Trimestral del Asesor Financiero, verificar la existencia de un Evento Preventivo o de un Evento de Aceleración. Igualmente, será facultad del Fiduciario, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo o de un Evento de



Aceleración, enviar una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, a fin de que el Representante Común determine que se ha verificado el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración y actúe de conformidad con las secciones siguientes.

Será obligación del Representante Común enviar al Indeval una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de: (i) tener conocimiento de la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración; o (ii) haber determinado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración.

Consecuencia de verificar un Evento Preventivo. En caso de que el Representante Común determine que se ha verificado un Evento Preventivo o que reciba una Notificación de Evento Preventivo, lo notificará al Fiduciario para que el Fiduciario lleve a cabo lo siguiente:

- a. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo.
- b. Deberá efectuar los pagos relativos a los CBFs conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
- c. Los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes, serán utilizados por el Fiduciario para llevar a cabo, en su caso, los registros correspondientes en las Cuentas en el orden establecido en la Cláusula Octava, sección 8.2 del Fideicomiso.

Consecuencia de verificar un Evento de Aceleración. En caso de que se actualice un Evento de Aceleración o que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración, el Fiduciario:

- a. Retendrá la totalidad de las Cantidades Remanentes en la Cuenta de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente y se cumplan con las demás requisitos para la entrega de Cantidades Remanentes previstas en el Fideicomiso.
- b. Aplicará las Cantidades Remanentes retenidas al pago del Monto de Principal y del Monto Intereses, a prorrata entre los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y hasta donde alcancen los recursos disponibles, tomando en consideración el porcentaje de amortización de la última Fecha de Pago de la Emisión conforme al calendario de pagos que para cada Emisión, se establezca en los Documentos de Emisión



respectivos. El pago anticipado antes mencionado se deberá realizar en proporción al Porcentaje de los Ingresos Asignados para cada Emisión.

El pago antes mencionado deberá aplicarse primero, al Pago de Intereses que corresponda y posteriormente, al Pago de Principal que corresponda.

En los Documentos de Emisión podrá preverse la posibilidad de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados anticipadamente de forma total.

Corrección de Evento Preventivo o de Evento de Aceleración. Un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Representante Común determine, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Terminación de Evento Preventivo o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, que se ha subsanado el Evento Preventivo o el Evento de Aceleración, en cuyo caso se notificará por escrito al Fiduciario para que éste realice el registro y, en su caso, entregue las Cantidades Remanentes, en la cuenta que le notifique el Fideicomitente en la siguiente Fecha de Determinación y Distribución, el monto total de los recursos registrados en la Cuenta de Remanentes, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del Fideicomiso. El Representante Común estará obligado a verificar si un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración ha sido subsanado y en su caso determinar la terminación de un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración en caso de que así proceda.

VIGÉSIMA QUINTA. Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. La falta de pago oportuno del Monto de Principal o del Monto de Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse. Lo anterior, no será aplicable para el último periodo de intereses, el cual deberá ser cubierto en la fecha de vencimiento de la Emisión.
- b. Si el Fideicomitente incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto en relación con las obligaciones derivadas del Fideicomiso.
- c. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualquier acto cuyo efecto sea, de manera definitiva la revocación, anulación, modificación, terminación o cancelación del Decreto.
- d. Si el Fideicomitente o cualquier tercero con derecho a ello impugna la afectación de los Ingresos y en su caso, la afectación de las Participaciones al Fideicomiso o impugna la validez del Fideicomiso y dicha impugnación tenga como consecuencia, en definitiva: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos y en su caso, la afectación de las Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; y (iii) que de alguna manera se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.

- e. Si el Fideicomitente deja de depositar en el Patrimonio del Fideicomiso los Ingresos afectados de conformidad con el Fideicomiso y/o si por cualquier razón, el Fiduciario dejare de pagar las cantidades que les correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar por no existir recursos para ello en el Patrimonio del Fideicomiso.
- f. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable, previo requerimiento del soporte documental correspondiente por parte del Fiduciario.
- g. Si el Fideicomitente realiza cualquier acto que haya dado origen a que los Ingresos y en su caso, el Porcentaje Asignado de Participaciones se depositen en cuentas distintas a la Cuenta de Recaudación y Cobranza prevista en el Fideicomiso.
- h. Si por cualquier motivo el Fideicomitente pierde el derecho a recaudar el ISN, siempre y cuando las Participaciones no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones en términos del Fideicomiso.
- i. Si el pago de los CBFs llegaran a depender en 20% (veinte por ciento) o más de la contraparte del Contrato de Cobertura y ésta no proporciona a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista la información financiera correspondiente, en términos de la Circular Única.
- j. Si el Fideicomitente da como garantía o fuente de pago para cualquier financiamiento, un porcentaje o monto de las participaciones federales que sea mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las participaciones federales que le corresponda recibir al Estado de conformidad con la Legislación Aplicable.
- k. Si el Fideicomitente grava, afecta o de cualquier forma compromete un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos derivados del ISN que le corresponden al Estado, a fines distintos a los establecidos en el presente Fideicomiso.

Envío de una Notificación de Evento de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Evento de Incumplimiento al Fiduciario, con copia para las Instituciones Calificadoras, la BMV (a través de los medios que esta última determine, incluyendo el EMISNET) y el Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Será obligación del Representante Común enviar al Indeval una Notificación de Evento Incumplimiento, inmediatamente después de haber determinado la existencia de un Evento de Incumplimiento.

Acciones Derivadas de una Notificación de Evento de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, deberá considerar como última Fecha de Pago de todas las cantidades adeudadas de la Emisión correspondiente, el 1° (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento.

Las causas de incumplimiento señaladas en la presente cláusula no serán objeto de corrección, por lo que no se prevé la existencia de una notificación de terminación de Evento de Incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común. El Representante Común para efecto de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, mediante la firma del presente Título, acepta el cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, en los Documentos de Emisión y en la legislación aplicable. Igualmente, el Representante Común, manifiesta que ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia de los bienes y derechos aportados al mismo.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217, fracciones VIII y X a XII, 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

Además de las otras obligaciones del Representante Común consignadas en el presente Título, en el Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- i. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- ii. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y el presente Título;
- iii. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- iv. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- v. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso;




- vi. Notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente sobre cualesquier Gasto de Emisión y/o Gasto de Mantenimiento que se genere, de conformidad con el Anexo "C" y el Anexo "D" del Fideicomiso;
- vii. Realizar el cálculo de la Cobertura Primaria Trimestral;
- viii. Entregar todas las notificaciones y llevar a cabo todos los demás actos establecidos en el Fideicomiso y demás Documentos de Emisión;
- ix. Entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, dentro de los siguientes 5 (cinco) días a la fecha en que a su juicio se haya verificado un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso;
- x. Entregar al Indeval la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de: (i) tener conocimiento de la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración; o (ii) haber determinado la existencia de un Evento Preventivo o Evento de Aceleración;
- xi. Entregar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV, al Indeval y a las Instituciones Calificadoras, la Notificación de Terminación de Evento Preventivo o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, inmediatamente después de haberse subsanado cualquier Evento Preventivo o Evento de Aceleración, en términos de la sección 13.6 de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso;
- xii. Enviar al Indeval una Notificación de Evento Incumplimiento, inmediatamente después de haber determinado la existencia de un Evento de Incumplimiento; y
- xiii. Verificar la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso, al momento de la celebración del Fideicomiso, así como, en su caso, las fianzas y su proceso de ejecución.

Todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad y todas las obligaciones del Emisor de conformidad con el presente Título y demás Documentos de Emisión hayan sido cumplidas.




Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Representante Común asuma en el desempeño de sus funciones de conformidad con este Título, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si el Emisor no le proporciona fondos suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Emisor y el Fideicomitente se comprometen a sacar en paz y a salvo al Representante Común así como a sus funcionarios, representantes y empleados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra o, como resultado de, actos realizados por el Representante Común para el cumplimiento de lo establecido en el presente Título y el Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, la negligencia o la mala fe del Representante Común o cuando el Representante Común realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Título y el Fideicomiso), ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que se genere cualquier situación de hecho o Acto de Autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca(n) responsabilidades pecuniarias sobre el Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones del Emisor, del Fideicomitente o por el Representante Común en cumplimiento de los fines de este Título, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o que el Representante Común realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Título o el Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Emisor y del Fideicomitente, comprometiéndose el Emisor y el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Representante Común y al pago que le hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por su falta de cumplimiento a sus obligaciones señaladas en el presente Título y el Fideicomiso.

El Emisor y el Fideicomitente están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Título, o cualesquiera actos realizados por el Representante Común conforme a las instrucción que reciba por escrito del Emisor, el Comité Técnico o del Fideicomitente, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.



Igualmente, el Emisor se obliga a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, directa o impuesta al Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Emisor que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Título y en los Documentos de Emisión. Dicho reembolso no será cubierto en caso de que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala fe.

El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Título, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique, la información relativa al Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores. A las asambleas de Tenedores les será aplicable lo dispuesto en este Título, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, la LGTOC.

- a) Las Asambleas de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y en el lugar que este señale al efecto.
- c) El Emisor o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten un 10% (diez por ciento) en lo individual o en conjunto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

1
a b

- d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- e) Para que una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente acrediten por lo menos, la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los votos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario que acredite.

Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario que acredite.

- f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario que acredite, en los siguientes casos:
 - i. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - ii. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
 - iii. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar

28

prórrogas o esperas al Emisor de los pagos de principal e intereses conforme a este Título;

- iv. cuando se trate de modificar cualquier disposición del Fideicomiso. En este caso se requerirá adicionalmente el voto del 90% (noventa por ciento) de los presentes en la asamblea; y
 - v. Cuando deba resolverse si un Evento de Incumplimiento ha cesado.
- g) Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes o representados los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente acrediten acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el numero de tenedores que acrediten Certificados Bursátiles Fiduciarios en Circulación.
- h) Para concurrir en las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder.
- i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, se tomará como base el

Q N

número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

- l) No obstante lo estipulado en este inciso, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de lo Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en este Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

VIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Realizar el pago del Monto de Interés y Monto de Principal conforme a los calendarios de pagos establecidos en el presente Título.
- c. Proporcionar al Auditor a que se refiere la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso, todas las facilidades e información necesaria a fin de que lleve a cabo la auditoría anual a que se refiere la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y el Reporte Semestral del Auditor;
- d. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso;
- e. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- f. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- g. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme al Fideicomiso;
- h. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma;

a f

- i. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
- (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles (o el plazo razonable que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. Este plazo lo podrá prorrogar el Representante Común por el tiempo que razonablemente se requiera para convocar y celebrar una asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha asamblea de Tenedores;
 - (ii) En caso de que: (y) las opiniones del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común, siempre y cuando la resolución del asunto no previsto pueda afectar los derechos de los Tenedores. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) de este inciso, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el Fideicomiso.
- j. Entregar al Representante Común, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Trimestral del Fiduciario, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) la cantidad transmitida a la Cuenta de de Recaudación y Cobranza correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del reporte derivada de los Ingresos, (ii) la operación de las Cuentas, (iii) las Cantidades Remanentes, (iv) los pagos del Monto de Interés, Monto de Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros realizados durante el mes inmediato anterior a la fecha del reporte, (v) las notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y (vi) el cálculo de la Cobertura Primaria Trimestral. Asimismo, el Fiduciario deberá enviar el Reporte Trimestral del Fiduciario a la CNBV a través del medio que la propia CNBV disponga. Adicionalmente, dicho Reporte Mensual deberá ser enviado a través del "EMISNET".

Mientras el Fideicomiso permanezca en vigor y mediante el sistema "Fiduciario en Línea", el Fiduciario conviene en proporcionar al Fideicomitente, al Comité Técnico, así como al Representante Común, estados financieros del Fideicomiso que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como estados de cuenta mensuales dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.



Habiendo recibido los estados financieros que se mencionan anteriormente, el Fideicomitente y el Comité Técnico contarán con un período de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la fecha en que dichos estados financieros hayan sido recibidos, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación, dichos estados financieros se considerarán aprobados para todos los efectos aplicables.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Fideicomitente o el Comité Técnico no reciban los estados financieros respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar al Fiduciario una copia de los estados financieros correspondientes.

Todo estado financiero que le sea presentado al Fideicomitente o al Comité Técnico por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- k. Entregar al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento de Aceleración, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que se ha verificado un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso;
- l. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única;
- m. Permitir el acceso al Representante Común, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la ley;
- n. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el Fideicomiso;
- o. Verificar el cumplimiento del Auditor con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;
- p. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico del Fideicomiso, deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;

- q. Previa instrucción por parte del Fideicomitente, enviar a la TESOFE, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Notificación de Afectación de Participaciones;
- r. Enviar la Notificación de Activación de Participaciones sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del Fideicomiso; y
- s. Distribuir a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua respectiva una vez recibida por parte del Fideicomitente.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario son todas las consignadas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. Prohibición de Venta a Extranjeros. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Título no podrán ser cedidos a extranjeros ni adquiridos por éstos, ya sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales, por lo que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

TRIGÉSIMA. Obligaciones Fiscales.

Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de celebración, como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionados.

Requerimientos al Fiduciario. En el caso que el Fideicomitente, en su caso, no cumpla con las obligaciones previstas en el parrafo anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

Actividades Gravadas. Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso, las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado por las Partes, se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación cualesquiera obligaciones fiscales que resulten a su cargo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Título o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de cualquier derecho o recurso derivado de este Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones de este Título, con la autorización previa y por escrito de la asamblea de Tenedores.

TRIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. No obstante lo anterior, el Fideicomiso tendrá una vigencia máxima de conformidad con la fracción III del artículo 394 de la LGTOC. Para la interpretación y cumplimiento del Título, las Partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, para resolver cualquier controversia relacionada con el presente Título, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Fiduciario:

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
en su carácter de Fiduciario en el
Fideicomiso Emisor, de Administración y de Pago
Número 80634

Por: Juan Manuel Altamirano León
Delegado Fiduciario General

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por: Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Por: Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN CUENTAN CON
LAS FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA
SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN
DEL
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ
COMO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios
emitido por
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,
como Fiduciario, de fecha [*] de septiembre de 2011.



Anexo "R"

Instrucción de Inversiones Permitidas

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Comité Técnico
ASUNTO: Instrucción de Inversiones
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, de Administración y de Pago número 80634, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Instrucción que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El Comité Técnico por medio de la presente le(s) instruye para que, en su carácter de Fiduciario, lleve a cabo las siguientes inversiones de los recursos depositados en las Cuentas, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso:

[*]

El Comité Técnico

Por [*]



Anexo "S"

Dirección de los miembros del Comité Técnico

	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fideicomitente	Cristian Rodallegas Hinojosa	Luis Jesús Ruiz Palma
Domicilio:	Edificio Héroes de la Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua	Edificio Héroes de la Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua
Teléfono:	(614) 429-33-12	(614) 429-33-12
Representante Común	Luis Fernando Turcott Ríos	Freya Vite Asencio
Domicilio:	Ávila Camacho 40-9, Torre Esmeralda I, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.	Ávila Camacho 40-9, Torre Esmeralda I, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.
Teléfono:	(55) 535-03333	(55) 535-03333



Anexo "T"

Honorarios del Representante Común

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común (por todo el programa): La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título de la primera emisión.
- b) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común (por la primera emisión de largo plazo): La cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común (por emisión adicional o reapertura -largo plazo-): La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.
- d) Honorarios por Modificación a los Documentos Base de la Emisión: De que se trate, a través de una Asamblea General de Tenedores, se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por firma de instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común: La cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- f) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- g) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Representante Común atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- h) Los honorarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- i) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que esta institución fiduciaria realice, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Fideicomitente.
- j) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común, correrán por cuenta del Fideicomitente.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Representante Común, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Representante Común por dejar de cumplir con las obligaciones que le incumben o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichas obligaciones, por lo que las Partes lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del presente, como causa grave para que el Representante Común se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Representante Común para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Representante Común cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIEE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS SESENTA.

Gastos del Representante Común. Todos los gastos, honorarios (inclusive honorarios legales por defensa de los intereses y derechos de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios), derechos, impuestos, viáticos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de las obligaciones que mediante el presente se asumen correrán por cuenta del Fideicomitente. El Representante Común en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos tres días hábiles de anticipación al Fiduciario sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Anexo "U"

Mandato Irrevocable

1

28

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE (EL “MANDATO”) NÚMERO [*] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (EL “MANDANTE”), POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA (EN ADELANTE EL “MANDATARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. RODOLFO AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ; Y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EN ADELANTE EL “BANCO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ALFREDO PORTILLO VILLELA Y HORTENSIA HERNANDEZ SANDOVAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. Declara el MANDANTE a través de su representante legal, que:

- a) El Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua está facultado para celebrar el presente Mandato a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 169 de la Constitución Política del Estado, 26 fracciones I, VIII, X, XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 8 fracciones I, III, V, XVII, XVIII, XIX, XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- b) Comparece como Secretario de Hacienda, conforme al nombramiento a su favor expedido el 4 de octubre de 2010 por el Gobernador Constitucional del Estado.
- c) Conforme a los artículos 17 y 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2011 (la “Ley de Ingresos”), se autorizó al Ejecutivo del Estado para afectar hasta un 75% (setenta y cinco por ciento) del ingreso que perciba del Impuesto sobre Nóminas (en adelante identificada con las siglas ISN) en garantía o como fuente de pago del o los financiamientos que se contraten, conforme a la misma Ley de Ingresos. Así mismo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para realizar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en dichos artículos.
- d) Para el depósito de los ingresos provenientes del ISN, ha abierto la siguiente cuenta (la “Cuenta Concentradora del ISN”) con el BANCO, en la cual diariamente el Mandante depositará la totalidad de los ingresos derivados del ISN; la cual se describe de la siguiente manera:

Cuenta número: [*]

Sucursal: [*]
Titular: Gobierno del Estado de Chihuahua
Tipo: Cheques

- e) Conforme a la autorización del H. Congreso del Estado, contenida en el Artículo 20 de la Ley de Ingresos, ha celebrado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mismo que se identifica con el número **80634** (el Fideicomiso), al cual afectó los ingresos del ISN que se refieren en el inciso g) siguiente y, con ese motivo, los aportará a dicho Fideicomiso mediante depósito en la cuenta que se describe a continuación (la "Cuenta del Fideicomiso"):

Cuenta número: [*]
CLABE : [*]
Sucursal: [*]
Titular: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
Tipo: [*]

- f) El Fideicomiso servirá como mecanismo de emisión, administración y pago de las obligaciones a su cargo derivadas de los certificados bursátiles fiduciarios que emita y que han sido autorizados por el Mandante.
- g) De los ingresos del ISN el Mandante debe, en términos del Código Fiscal del Estado, participar a los municipios del Estado en un 20% (veinte por ciento), quedando a su favor el 80% (ochenta por ciento) restante. Del porcentaje correspondiente al Mandante, éste afectó al Fideicomiso el 75% (setenta y cinco por ciento) (los "Ingresos Afectados").
- h) Ha determinado celebrar el presente Mandato para dar cumplimiento a la afectación de los Ingresos Afectados a que se refiere el Fideicomiso, a fin de que el Mandatario deposite en la Cuenta del Fideicomiso dichos Ingresos Afectados, por lo que reconoce la naturaleza irrevocable del Mandato.
- i) Reconoce que en el presente Contrato, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actúa en su calidad de MANDATARIO por lo que respecta al objeto del presente Contrato, sin tener facultades de representar a los MANDANTE en otros servicios que el MANDATARIO preste y no contenidos en el presente Contrato.
- j) Los recursos que se afectan para los fines de este Contrato provienen de la recaudación del ISN, por lo que son de procedencia lícita, obligándose a proporcionar al MANDATARIO cualquier información que le sea requerida

por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas. Asimismo, autoriza expresamente al MANDATARIO a utilizar y/o proporcionar los datos y/o documentos de identificación exhibidos, a las empresas integrantes del Grupo Financiero BBVA BANCOMER, sus filiales o subsidiarias, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General derivadas del citado artículo.

- k) Con anterioridad a la firma del Contrato el MANDATARIO le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato; así como obtener del despacho jurídico el apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que, desde este momento libera expresamente al MANDATARIO de cualquier responsabilidad derivada de la celebración del Contrato. Del mismo modo, es de su conocimiento que el MANDATARIO no garantiza ni asegura de modo alguno que las implicaciones fiscales derivadas del presente Contrato no sean alteradas por subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal aplicable.
- l) El MANDATARIO le ha hecho saber inequívocamente del contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara el MANDATARIO a través de su delegado fiduciario, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana y autorizada para actuar como Institución de Banca Múltiple así como para celebrar operaciones fiduciarias y de mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita mediante escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Licenciado [*], Notario Público Número [*] de [*], la cual a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c. Está de acuerdo en aceptar el cargo de mandatario que en este acto se le confiere.
- d. Ha hecho saber inequívocamente a los MANDANTE del contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito.

- e. Es su deseo celebrar el presente Contrato, a fin de que los MANDANTE le instruyan la manera como desean que realice (i) los cargos contra la Cuenta Recaudadora del ISN a efecto de transferir los recursos correspondientes a la Cuenta Concentradora del ISN de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- f. Reconoce la naturaleza irrevocable de este acto.

III.- Declara el BANCO, a través de sus representantes legales, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana y autorizada para actuar como Institución de Banca Múltiple así como para celebrar operaciones fiduciarias y de mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita mediante escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público Número [*] de [*], la cual a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c. Con anterioridad a este acto y a través de su banca de Gobierno ha celebrado con el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, el contrato de apertura de la Cuenta Recaudadora del ISN UV, cuyas copias se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "B"**.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OTORGAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.

1.1 Otorgamiento del Cargo.

El ESTADO en su calidad de mandante (en adelante el "**MANDANTE**") confieren en este acto un mandato especial irrevocable a favor del MANDATARIO, a efecto de que por cuenta de los propios MANDANTE, lleve a cabo los actos descritos en el presente Contrato.

1.2 Aceptación del Cargo.

El MANDATARIO, acepta expresamente en este acto el cargo que le confieren los MANDANTE a través del presente Contrato, y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL MANDATO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la afectación de ingresos prevista en el Decreto [*] y el Decreto [*], la Cláusula [*] y demás aplicables del Fideicomiso, el MANDANTE en este acto confieren en favor del MANDATARIO un poder irrevocable especial en los términos de los Artículos 2553 y 2596 del Código Civil Federal así como los artículos 2467 y 2510 del Código Civil para el Estado de Chihuahua (y de las disposiciones correlativas de todos y cada uno de los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal), tan amplio y bastante como en derecho se requiera para que el MANDATARIO, por cuenta y a nombre del MANDANTE, proceda a realizar lo siguiente:

2.1 Instrucciones Irrevocables.

Cada [jueves] de cada semana o el día hábil bancario inmediato siguiente, hasta antes de las 11:00 A.M (tiempo de la Ciudad de México, D.F.), mediante transferencia Electrónica de los fondos inmediatamente disponibles el MANDATARIO dispondrá a nombre y por cuenta del Gobierno de Estado de Chihuahua::

- a. De todos los recursos que existan en la Cuenta Concentradora del ISN, con número [*], siempre y cuando dicho saldo sea igual o mayor a \$ 35,000.00/m. n. (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/1000 Moneda Nacional), en el entendido de que se deberá mantener un saldo mínimo en la cuenta de \$10,000.00 M. N. (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cargara el 60% del saldo total de dicha cuenta y lo abonara a la **Cuenta del Fideicomiso** Cuenta [*], CLABE [*], Sucursal [*], a nombre de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo Tipo [*], como Fiduciaria del Fideicomiso [*].
- b. Después de efectuado el cargo a que se refiere el inciso anterior, el saldo remanente en la cuenta del ISN lo abonara a la cuenta de cheques del MANDANTE número [*] en adelante la Cuenta del Estado, que tiene abierta en BBVA Bancomer, S. A., en el entendido de que el MANDANTE entregara el 50% de cada deposito a los Municipios del Estado de Chihuahua en cumplimiento de su Código Fiscal, de lo cual el MANDATARIO no tendrá ninguna responsabilidad de vigilar dicho cumplimiento.

2.2 Aplicación de los recursos depositados en las Cuentas Recaudadoras.

El MANDATARIO deberá:

- a. Mantener en la Cuenta Recaudadora del ISN, las cantidades mínimas necesarias para no generar comisiones por manejo de cuenta; según se describe en el numeral 2.1 inciso a) anterior y
- b. Realizar los traspasos con cargo a la Cuentas Concentradora del ISN, (exceptuando las cantidades retenidas a que hace referencia el inciso a) inmediato anterior). Estos traspasos los realizará en una ocasión cada [jueves] de cada semana o el día hábil bancario inmediato siguiente hasta antes de las 11:00 (once) A.M. horas (tiempo de la Ciudad de México, D.F.), mediante transferencia electrónica de los fondos inmediatamente disponibles (en lo sucesivo los "Saldos Efectivamente Disponibles"), a las siguientes cuentas, según corresponda:

Cuenta del Fideicomiso:

Cuenta número [*]
CLABE [*]
Titular: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo Fideicomiso [*].
BANCO:

Cuenta del Estado

Cuenta número [*]
CLABE [*]
Titular: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo Fideicomiso [*].
BANCO:

Los términos y condiciones relacionados, entre otros, con el manejo de la Cuenta Concentradora del ISN, así como las instrucciones relacionadas con las mismas, únicamente podrán ser modificados mediante solicitud hecha por escrito con la firma conjunta del Fiduciario del Fideicomiso [*] y el MANDANTE, notificada al domicilio del MANDATARIO, señalado en el presente Contrato.

Los términos y condiciones relacionados, entre otros, con el manejo de la Cuenta del Estado, así como las instrucciones relacionadas con las mismas, únicamente podrán ser modificados mediante solicitud del MANDANTE hecha por escrito, notificada en el domicilio del MANDATARIO, señalado en el presente Contrato.

2.3 Realización de las transferencias.

De igual manera, las transferencias electrónicas que se realicen, se encuentran sujetas a los términos, condiciones, restricciones y horarios de servicio que establece o establezca en el futuro el Banco de México para la operación del

sistema de transferencias electrónicas, ya sea el de recursos denominado SPEI o el que lo sustituya o el que esté disponible en su defecto.

En virtud de la instrucción anterior, las partes están de acuerdo en que el presente Contrato tendrá los efectos de una instrucción irrevocable al MANDATARIO para realizar los cargos en la Cuenta Receptora del ISN, en los términos señalados en el presente Contrato, no requiriéndose de posteriores instrucciones de las partes.

La obligación del MANDATARIO para realizar las transferencias, se sujetará a los siguientes horarios y condiciones:

- a. La transferencia de los recursos correspondientes a los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN, se realizará sobre el 100% (cien por ciento) de los Saldos Efectivamente Disponibles, en una ocasión todos los [jueves] de cada semana, siempre y cuando este sea hábil bancario y en caso de no serlo el siguiente día hábil bancario de la semana, a más tardar a las 11:00 (once) horas, (tiempo de la Ciudad de México, D.F.), siempre y cuando dicho saldo sea igual o mayor a \$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b. En caso de que por cualquier causa no imputable al MANDATARIO no se lleve a cabo la transferencia a la Cuenta del Fideicomiso y/o a la Cuenta del Estado conforme a lo establecido en el inciso a. inmediato anterior, los recursos permanecerán en la Cuenta Concentradora de ISN y serán transferidos a las Cuentas correspondientes en el primer momento en que dicha transferencia pueda llevarse a cabo. El MANDANTE, otorga su consentimiento al MANDATARIO, para no invertir y mantener dichos recursos en la Cuenta Concentradora de ISN en caso de que por alguna circunstancia ajena al MANDATARIO, no se pueda hacer la transferencia a las Cuentas como se indica en el punto a. inmediato anterior.
- c. Los recursos depositados por el MANDATARIO en las Cuenta del Fideicomiso y en la Cuenta del Estado, se entenderán recibidos en nombre y por cuenta del Estado de Chihuahua, para su aplicación por el FIDUCIARIO y el MANDANTE conforme a lo establecido en el Fideicomiso, y en este Mandato, sin responsabilidad alguna para el MANDATARIO.

TERCERA. PARTES.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

MANDANTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua

MANDATARIO: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

BANCO: BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

CUARTA. VIGENCIA DEL MANDATO.

El presente Contrato:

- (i) Entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al día de su suscripción; y
- (ii) Se dará por terminado el día en el que el MANDATARIO reciba una comunicación conjunta firmada por parte de Fiduciario del Fideicomiso [*] y el MANDANTE, indicando que el MANDANTE ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Fideicomiso indicado.

QUINTA. IRREVOCABILIDAD DEL MANDATO.

El presente Contrato se otorga de manera irrevocable en los términos de los artículos 2596 del Código Civil Federal y 2510 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur (y de las disposiciones correlativas de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal) en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el ESTADO en el Fideicomiso.

El MANDATARIO acepta el cargo que mediante el Contrato se le confiere y recibe expresamente las instrucciones contenidas en el mismo, obligándose a desempeñarlas fielmente en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Con base en lo anterior, a partir de la firma del presente Contrato, el BANCO y el MANDATARIO se abstendrán de ejecutar cualquier instrucción que contravenga lo pactado en el presente Contrato, sin la autorización conjunta, previa y por escrito del MANDANTE y el Fiduciario del Fideicomiso [*].

El BANCO y el MANDATARIO, se abstendrán de ejecutar cualquier instrucción que contravenga alguna disposición legal aplicable y/o que pueda ser contraria a un mandamiento de autoridad competente o de alguna disposición de organismo regulador de operaciones bancarias.

En consecuencia a lo previsto en la presente Cláusula, tanto el MANDANTE como el MANDATARIO y el BANCO renuncian expresamente a su derecho de revocar o renunciar respectivamente el presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE.

6.1 OBLIGACIONES DE HACER

Adicionalmente a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, el MANDANTE, durante la vigencia de este Contrato, se obliga a realizar los actos que se describen a continuación:

- a. Pagar al MANDATARIO, los honorarios y comisiones establecidos en el presente Contrato.
- b. Pagar al MANDATARIO, los gastos que erogue con motivo de la ejecución del presente Contrato y en los términos establecidos en el mismo.
- c. Indemnizar al MANDATARIO de los daños y perjuicios que en su caso, sean causados al MANDATARIO con motivo de la ejecución del presente Contrato y en los términos establecidos en el mismo.

6.2 OBLIGACIONES DE NO HACER

Adicionalmente a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, el Fiduciario del Fideicomiso [*] y el MANDANTE, durante la vigencia de este Contrato, se obligan a abstenerse de llevar a cabo los actos que se describen a continuación:

- a. Realizar acto alguno que impida al MANDATARIO desempeñar su encargo en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Instruir al BANCO y/o al MANDATARIO para que transfiera la totalidad o parte de los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN, a una cuenta distinta de la Cuenta del Fideicomiso.
- c. Instruir al BANCO y/o al MANDATARIO para que destine los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN a otro fin que no sea el establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- d. Instruir al BANCO y/o al MANDATARIO para que lleve a cabo cualquier operación relacionada con los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN, distinta a las establecidas en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Para los efectos de este inciso, por operación se entiende cualquier movimiento bancario relacionado con los recursos abonados en la Cuenta Concentradora del ISN, incluyendo sin limitar:

- (i) El pago de cheques con cargo a la Cuenta Concentradora del ISN
- (ii) La emisión de chequeras relativas a la Cuenta Concentradora del ISN

- (iii) La transferencia electrónica o emisión de órdenes de pago de Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN que no sea a la Cuenta respectiva indicada en este Mandato;
 - (iv) La emisión de giros con cargo a la Cuenta Concentradora del ISN;
 - (v) La disposición en efectivo a través de cajero automático o en ventanilla de sucursal bancaria, de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Concentradora del ISN;
 - (vi) Emisión por parte del MANDATARIO, de cheques de caja o certificados con cargo a la Cuenta Concentradora del ISN;
 - (vii) Utilización de la Cuenta Concentradora del ISN como mecanismo(s) de pago de obligaciones distintas a las previstas en el Contrato, como el pago de luz, agua, teléfono, entre otros;
 - (viii) Solicitar al MANDATARIO la cancelación de la Cuenta Concentradora del ISN, salvo que lo haga previamente y por escrito de manera conjunta con el FIDUCIARIO, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito al MANDATARIO para los efectos conducentes;
y
 - (ix) Retrasar la transferencia de los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN a las Cuentas del Fideicomiso, tomando como base la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- e. Instruir la cancelación de la Cuenta Concentradora del ISN , salvo que el MANDANTE lo haga con la autorización y conjuntamente con el FIDUCIARIO del Fideicomiso [*], en cuyo caso, éste último deberá notificarlo por escrito al MANDATARIO para los efectos conducentes.
- f. Instruir la apertura de otras cuentas, cuyo fin sea el depósito de los ingresos derivados ISN, salvo que el MANDANTE lo haga con la autorización y conjuntamente con el FIDUCIARIO del Fideicomiso [*], en cuyo caso, este último deberá notificarlo por escrito al MANDATARIO para los efectos conducentes.
- g. Realizar cualquier otro acto similar, análogo o cualquiera otro que tenga como fin cualquiera de los anteriores, o que impida la ejecución por parte del MANDATARIO en lo conducente, de las instrucciones establecidas en este Mandato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL MANDATARIO.

7.1 OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.

El MANDATARIO se obliga durante la vigencia del presente Contrato y salvo lo señalado expresamente en este Contrato o que autoricen otra cosa por escrito los MANDANTE, a lo siguiente:

- a. No realizar acto alguno que le impida desempeñar su encargo en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. A realizar todos los actos necesarios que le permitan cumplir con las instrucciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- c. A no transmitir la totalidad o parte de los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN, a una cuenta distinta a las Cuenta del Fideicomiso y del Estado, salvo instrucción por escrito y conjunta del Fiduciario del Fideicomiso [*],y del MANDANTE.
- d. A dejar de realizar las transferencias de dinero de la Cuenta Concentradora del ISN, cuando el Fiduciario del Fideicomiso [*] y el MANDANTE le notifiquen por escrito que no existen obligaciones pendientes a cargo del MANDANTE derivadas del citado Fideicomiso. En el caso de existir algún remanente al momento de terminación del presente Contrato, el MANDATARIO lo entregará al MANDANTE, en la forma que el mismo le indique por escrito.
- e. A notificar al MANDANTE, de cualquier circunstancia que pudiere afectar la transferencia de los fondos de la Cuenta Concentradora del ISN a las Cuentas del Fideicomiso y del Estado, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Lo anterior, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- f. A destinar la totalidad de los Saldos Efectivamente Disponibles exclusivamente al fin establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- g. A proporcionar mensualmente, en términos de lo señalado en los contratos de depósito de las Cuentas, al MANDANTE, los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso y del Estado.
- h. Llevar a cabo exclusivamente operaciones relacionadas con los Saldos Efectivamente Disponibles conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- i. A notificar al MANDANTE de cualquier circunstancia que sea de su competencia y que afecte o que pudiere afectar la transmisión de los Saldos Efectivamente Disponibles en la Cuenta Concentradora del ISN, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia

7.2 OBLIGACIONES DEL BANCO.

El BANCO se obliga durante la vigencia del Contrato y salvo lo señalado expresamente en este Contrato o que autoricen otra cosa por escrito los MANDANTE, a lo siguiente:

- a. Mantener abiertas la Cuenta Concentradora del ISN.
- b. Mantener en sus términos los contratos de depósito en la Cuenta Concentradora del ISN.
- c. Conservar los Saldos Efectivamente Disponibles en los términos de este Contrato y a permitir al MANDATARIO que realice oportunamente la transmisión de los Saldos Efectivamente Disponibles a la Cuenta del Fideicomiso y del Estado, con la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- d. Abstenerse de cancelar la Cuenta Concentradora del ISN, salvo que el Fiduciario del Fideicomiso [*] y el MANDANTE lo autoricen previamente.
- e. Dejar de realizar las transferencias de dinero de la Cuenta Concentradora del ISN, cuando el Fiduciario del Fideicomiso [*] y el MANDANTE le notifiquen por escrito que no existen obligaciones pendientes a cargo del MANDANTE derivadas del Fideicomiso. En el caso de existir algún remanente al momento de terminación del presente Contrato, el MANDATARIO lo entregará al MANDANTE, en la forma que el mismo le indique por escrito.
- f. No retrasar la transferencia de los Saldos Efectivamente Disponibles la Cuenta Concentradora del ISN, con la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- g. Notificar a los MANDANTE, de cualquier circunstancia que pudiere afectar la transferencia de los fondos de las Cuentas Recaudadoras, a las Cuentas Concentradoras, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Lo anterior, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

- h. Proporcionar mensualmente, en términos de lo señalado en los contratos de depósito en la Cuenta Concentradora del ISN, al MANDANTE, los estados de cuenta de la Cuenta Concentradora del ISN,

7.3 FACULTADES DEL MANDATARIO Y DEL BANCO.

El MANDATARIO queda facultado para realizar todos los actos y firmar aquellos documentos necesarios o que se requieran para alcanzar el objeto del presente Contrato. No obstante lo anterior el MANDATARIO no podrá delegar ni sustituir las facultades conferidas en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del MANDANTE.

EL BANCO, queda facultado para realizar todos los actos y permitir la actuación del MANDATARIO respecto de la Cuenta del Fideicomiso y la Cuenta del Estado a que se refiere el presente Contrato.

OCTAVA. DEFENSA DE LOS RECURSOS MATERIA DEL MANDATO.

El MANDATARIO tendrá, respecto del objeto del mandato, toda clase de facultades que sean necesarias para el cumplimiento del mismo, en nombre y por cuenta del Estado de Baja California Sur y del FIDUCIARIO.

El MANDATARIO no será responsable de actos, hechos u omisiones del MANDANTE, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los actos establecidos en el Contrato.

El MANDATARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato. Cuando reciba una notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación en relación a los recursos materia del mandato, lo notificará al MANDANTE a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, demanda judicial u otra reclamación para que se aboquen a la defensa de dichos recursos, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del MANDATARIO.

El MANDANTE tendrá la obligación de avisar por escrito al MANDATARIO de cualquier situación que pudiera afectar los recursos destinados a la ejecución del mandato, así como de nombrar a una o más personas que se encarguen de defender los derechos sobre dichos recursos; en este caso, el MANDATARIO no tendrá responsabilidad alguna en relación a dicha defensa, toda vez que el presente mandato no incluye facultades para pleitos y cobranzas.

En caso de que el MANDATARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los recursos objeto del mandato, lo hará del conocimiento del MANDANTE en el plazo señalado anteriormente, para que se aboquen a la defensa de los mismos. El MANDATARIO no será responsable de

cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto a los recursos objeto del Contrato y no estará autorizado para actuar a su arbitrio ni para representar al MANDANTE en la defensa de los recursos materia del presente Contrato.

Los gastos y honorarios generados por la defensa de los recursos otorgados, en mandato serán a cargo exclusivamente del ESTADO.

NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El MANDATARIO deberá informar mensualmente por escrito al MANDANTE, sobre: los recursos recibidos en la Cuenta Concentradora del ISN, los recursos que haya abonado en la Cuenta del Fideicomiso y en la Cuenta del Estado, objeto del mandato, intereses y rendimientos, pagos hechos en cumplimiento del presente Contrato, así como saldos en efectivo o comisiones a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo a los domicilios señalados en la Cláusula Décima Cuarta. El MANDANTE tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 15 (quince) días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al MANDANTE por el MANDATARIO será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el MANDATARIO determine de conformidad con las políticas institucionales.

DÉCIMA.- HONORARIOS.

Se conviene que el MANDATARIO por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir del Estado, quien se obliga a pagarle como honorarios los siguientes conceptos e importes, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del MANDATARIO:

1.- Por la aceptación del cargo de MANDATARIO y por la firma del presente Contrato, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadera por única ocasión a la firma del presente Contrato.

2.- Por el manejo y la administración del presente Contrato la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 Moneda Nacional) anuales pagaderos en su parte proporcional por trimestralidades anticipadas, durante la vigencia del Contrato.

La cantidad de referencia se indexará en el mes de enero de cada año, conforme al incremento que observe el Índice Nacional de Precios al Consumidor que de a conocer el Banco de México. En caso de que el Índice Nacional de Precios al

Consumidor deje de estar vigente, el MANDATARIO aplicará el índice que lo sustituya.

3.- Por cualquier modificación al Contrato, así como, por la firma de cualquier documento o acto jurídico que requiera la intervención de un delegado fiduciario, el MANDATARIO percibirá la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 Moneda Nacional).

4.- Cuando el MANDATARIO deba otorgar algún poder especial para la defensa de los recursos objeto del mandato o para la realización de algún trámite relacionado con el presente mandato, cobrará la cantidad equivalente a un salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal.

5.- Cuando el MANDATARIO realice servicios no previstos en esta Cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada, previo a la prestación del servicio, con el MANDANTE, más los gastos que se originen ya que sus servicios siempre serán onerosos, por lo que, en caso de no existir acuerdo sobre los honorarios a devengarse el MANDATARIO no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que el MANDATARIO quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado.

6.- Por la expedición de estado de cuenta adicional al que se emite por este Contrato, la cantidad que en su momento tenga establecido el MANDATARIO.

7.- Por cada transferencia electrónica de la Cuenta Concentradora del ISN, a la Cuenta del Fideicomiso y la Cuenta del Estado no habrá cobro de comisión, siempre y cuando todas las cuentas se encuentren abiertas en el BANCO, de lo contrario se aplicarán las comisiones correspondientes al servicio bancario denominado SPEI (o al que lo sustituya) que institución tenga vigentes a la fecha del cambio de banco de alguna de las cuentas señaladas.

Los honorarios previstos en esta Cláusula correrán por cuenta del MANDANTE quien en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del MANDATARIO, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del MANDATARIO; y solamente si el MANDANTE no cubre dichos honorarios conforme a lo establecido anteriormente, entonces el FIDUCIARIO deberá pagarlos con cargo a los recursos del patrimonio del Fideicomiso, previa solicitud por escrito del MANDATARIO.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el MANDATARIO cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, la cantidad que resulte de aplicar 2 veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el

incumplimiento, el MANDATARIO aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora acepta el MANDANTE.

Los honorarios del MANDATARIO y la pena moratoria previstos en la presente Cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Las partes reconocen que el presente Contrato trae aparejada ejecución, respecto de las cifras de honorarios que no sean liquidadas en su oportunidad y que se determinen por el Contador Público titulado y debidamente facultado por el MANDATARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito el MANDATARIO declara que explica en forma inequívoca al MANDANTE, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV quince del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los Fideicomitentes MANDANTE o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del FIDUCIARIO en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el FIDUCIARIO declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones

establecidas en el numeral 6 dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. Prohibiciones.

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la ley de instituciones de crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

EL MANDANTE reconoce y acepta los límites de responsabilidad del MANDATARIO, en términos de lo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de este Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo y de la estricta responsabilidad del ESTADO o

del MANDATARIO, según corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El MANDATARIO y el BANCO no tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del MANDANTE. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que, en su caso, el MANDATARIO deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos al objeto del Contrato, el MANDATARIO, cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos disponibles que le entregue para tal efecto directamente el ESTADO, quedando liberado el MANDATARIO y el BANCO de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dichas obligaciones.

El MANDANTE acepta que el MANDATARIO y el BANCO no brindarán asesoría en materia fiscal, legal o contable, encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El MANDANTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable, con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte del MANDANTE y del MANDATARIO, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan; que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, siempre y cuando, se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las partes a su domicilio o número de telefax.

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario vía telefax y la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o por cualquier otro medio escrito.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al MANDATARIO, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de

confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el MANDATARIO que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al MANDATARIO para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el MANDATARIO no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el MANDATARIO.

Independientemente de lo anterior, el MANDATARIO tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al MANDATARIO, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria, en papel membretado del FIDUCIARIO.
- 2.- Hacer referencia al número de mandato asignado en el proemio del presente Contrato.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el MANDATARIO de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el MANDATARIO ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el MANDATARIO, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Domicilio: [*]
C.P. [*]

Atención: [*]

Teléfono: [*]

Todo aviso enviado conforme a éste Contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, por escrito con acuse de recibo. En caso de que alguna de las partes no notificare el cambio de domicilio que tuviere, surtirán todos sus efectos legales las notificaciones que se le envíen al último domicilio que las demás partes tengan registrado.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso entre las partes, por escrito y con las formalidades de ley, previo consentimiento por escrito del Fiduciario del Fideicomiso [*], el MANDATARIO y el MANDANTE.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

Si cualquiera de los términos o las condiciones de este Contrato es declarado nulo, inválido o no ejecutable por cualquier autoridad competente, dichas disposiciones se considerarán sin efecto, y las demás disposiciones de este Contrato continuarán con pleno vigor y fuerza legales y el mismo será interpretado como si dichas disposiciones no hubiesen sido incluidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS.

Los encabezados usados en el presente Contrato son por conveniencia y referencia solamente, y no afectarán la estructura o deberán de tomarse en cuenta para la interpretación del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.

El MANDANTE en este acto se obligan a defender y deberán sacar en paz y a salvo al MANDATARIO así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier

naturaleza que razonablemente resulten procedentes, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra el MANDATARIO, como resultado de, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el MANDATARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del patrimonio que integren este Contrato (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del MANDATARIO, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del presente Contrato o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, al menos que éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe del MANDATARIO o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre los recursos materia del mandato y/o el patrimonio del MANDATARIO que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el MANDATARIO en cumplimiento de los fines del mandato o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del MANDATARIO), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del ESTADO, comprometiéndose éste último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el MANDATARIO, renunciando a los beneficios de orden o exclusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

De igual manera, el MANDANTE en este acto se obliga a defender y deberá sacar en paz y a salvo al MANDATARIO así como a sus funcionarios, empleados y representantes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia del cumplimiento del MANDATARIO a sus obligaciones establecidas en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes aplicables en el Estado de Chihuahua. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente, y convienen en que todas las reclamaciones referentes a cualquier

acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el [*] de [*] de 2011, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

El Mandante

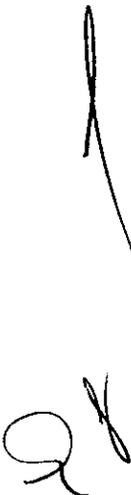
El Mandatario

TESTIGO

TESTIGO

**EL BANCO
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

**[*]
APODERADOS**



1

Q 18

Anexo "A"

Extracto del Fideicomiso F/[*]

Handwritten signature or initials, possibly 'ab', located in the bottom right corner of the page.

Anexo "C"

Personas Designadas para Girar Instrucciones



Anexo "D"

al